



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA**

Medellín, diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés

Proceso:	Restitución de Derechos Étnicos Territoriales
Solicitante:	Consejo Comunitario por la Identidad Cultural de Mandé
Radicado:	05000 31 21 001 2022 00104 00
Sentencia N°	85 (80)
Instancia	Única
Decisión:	Se protege el derecho fundamental a la restitución de derechos étnicos territoriales. Se restituye jurídica y materialmente los derechos colectivos del Consejo Comunitario por la Identidad Cultural de Mandé, sobre el territorio ubicado en los municipios de Urrao y Frontino - Antioquia, identificado con FMI No. 011-7669.

1. OBJETO PARA DECIDIR

Procede el Despacho a proferir decisión de fondo, en única instancia, dentro de la solicitud de Restitución de Derechos Étnicos Territoriales, instaurada por el **CONSEJO COMUNITARIO POR LA IDENTIDAD CULTURAL DE MANDÉ**, representado legalmente por el señor Arístides Santos Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.489.658; por intermedio de vocera judicial adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Antioquia (en adelante UAEGRTD).

2. ANTECEDENTES

2.1. Fundamentos fácticos.

2.1.1. Territorio objeto de solicitud.

La solicitud de restitución de derechos étnicos territoriales, interpuesta por el **CONSEJO COMUNITARIO POR LA IDENTIDAD CULTURAL DE MANDÉ**, pretende la restitución de derechos colectivos, sobre el siguiente territorio:

ID 1071643

NOMBRE DEL TERRITORIO:	Consejo Comunitario por la Identidad Cultural de Mandé
NATURALEZA DEL PREDIO:	Privado
ESTADO DEL TERRITORIO:	Titulado

UBICACIÓN:	Se encuentra localizado en la parte norte del municipio de Urrao y en la parte sur del municipio de Frontino.
MUNICIPIOS:	Urrao y Frontino
DEPARTAMENTO:	Antioquia
CÉDULAS CATASTRALES:	847-2-002-000-0009-00007-0000-00000 847-2-002-000-0009-00020-0000-00000 847-2-002-000-0009-00021-0000-00000 284-2-003-000-0011-00002-0000-00000
FOLIO DE MATRICULA:	011-7669 de la ORIP de Frontino.
ÁREA SOLICITADA:	12.394 Has 9.769 mts ² (Según georreferenciación realizada por la UAEGRTD).

2.1.2. Historia y Constitución del Consejo Comunitario por la Identidad Cultural de Mandé.

En primer lugar, valga resaltar que el origen de la palabra Mandé deviene del imaginario de los integrantes que conforman el Consejo Comunitario, palabra que se concibe como el recuerdo de la tierra ancestral.

De acuerdo con lo dicho por las comunidades negras que integran el Consejo Comunitario por la Identidad Cultural de Mandé, este se asentó en el territorio desde épocas muy remotas, las cuales se ven relacionadas a la llegada de los esclavos africanos al territorio colombiano; ya que de conformidad con la costumbre oral se tiene conocimiento de que un esclavo africano esclavizado en Santa Fe, fue liberado y llegó a las tierras de Urrao y Frontino buscando refugio, las cuales le dieron la sensación de estar en su tierra África, asemejando el río que observó al de Mandé Africano, su río ancestral, desde entonces se empezó a denominar al río por ese nombre.

En los años 50’s empezaron a llegar al territorio los primeros habitantes que venían desde el Chocó, los cuales se fueron estableciendo en el mismo por las condiciones ambientales y los productos que la tierra les ofrecía; estos personajes regresaban a pasar temporadas en el Chocó y en esas idas y venidas iban trayendo más personas consigo al territorio.

Ya en el año de 1970, se constituyeron formalmente la primera comunidad denominada Barrancón o Mandé Barrancón, en donde funcionaron las primeras entidades y autoridades comunitarias, como lo son la primera escuela, la inspección de policía y la junta de acción comunal; las cuales se conformaron mucho antes de tenerse el conocimiento de legislación y organización en materia étnica.

Valga resaltar que la forma en que se fue dando la población de la comunidad en comento estuvo ligada en gran medida a la formación de troncos familiares, ya que el concepto de familia extensa es muy relevante para este sujeto colectivo; puesto que la figura de la familia es concebida como algo más amplio que el concepto tradicional que se conoce, como mamá, papá e hijos; la familia es la comunidad entera y así se manejan las dinámicas en la cotidianidad de los pueblos afrodescendientes.

Ahora bien, es preciso indicar que el Consejo Comunitario por la Identidad Cultural de Mandé, se encuentra compuesto por 7 comunidades internas (Barrancón, Vásquez, Murri

Medio, Alto Murri, Curbatá- Rancho Quemado, Bacurichichí y Brazo Seco), veredas que fueron fundándose en momentos diferentes.

Seguidamente de la conformación de la comunidad Barrancón, se creó la comunidad de Alto de Murri, de la cual no se precisa una fecha de fundación por parte de la UAEGRTD; sin embargo, de declaraciones de los líderes de la referida comunidad se tiene que el proceso de fundación es de aproximadamente hace 40 años y cuyo primer presidente fue el señor Luis Carlos Córdoba.

Posteriormente, en la época de los 80’s se funda la comunidad de Vásquez (la comunidad principal actualmente del Consejo Comunitario); de acuerdo con las manifestaciones de los miembros de esta comunidad, se tiene que la integración de esta se dio en dos momentos, existiendo hoy en día la comunidad de Vásquez viejo y Vásquez nuevo.

En el año de 1987 se dio la creación de la comunidad de Curbatá; en esta comunidad se centra la productividad pesquera fuente principal de alimento de todas las demás comunidades.

Ya para el año de 1992 el señor Luis Alberto Molina funda la comunidad de Brazo Seco y en el año de 1995 crea la comunidad de Murri Medio, teniendo como primer presidente al señor Eleal Perea.

Finalmente, para el año del 2001 se dio paso a la creación de la comunidad de Bacurichichí; además del establecimiento de autoridades de manera particular en cada comunidad; ya que antes la administración se encontraba centralizada en la comunidad Barrancón.

En ese mismo año, el Consejo Comunitario por la Identidad Cultural de Mandé, a través de la Resolución No. 02726 del 27 de diciembre de 2001, proferida por el entonces INCORA, adquirió la titulación colectiva de las tierras que venían ocupando ancestralmente.

Así entonces, se tiene que las diferentes comunidades que conforman el Consejo Comunitario por la Identidad Cultural de Mandé se fundaron de la siguiente manera:

Comunidad	Fundador	Año
Barrancón (Mandé Barrancón)	José Arístides Santos	1970
Alto Murri	Luis Carlos Córdoba	1970
Vásquez (viejo y nuevo)	Clímaco Rentería	1980
Curbatá	Luis Marino Quejada	1987
Brazo Seco	Luis Alberto Molina	1992
Murri Medio	Eleal Perea	1995
Bacurichichí	José Arístides Santos	2001

2.1.2.1. Forma de Organización comunitaria del Sujeto Colectivo:

El Consejo Comunitario por la Identidad Cultural de Mandé, se encuentra conformado por la siguiente junta directiva general la cual tomó posesión ante la Alcaldía Municipal de Urrao por la vigencia del 29 de mayo de 2023 hasta el 29 de mayo de 2027:

CARGO	NOMBRE	CÉDULA
Presidente /Rte. Legal	Arístides Santos Díaz	15.489.658
Vicepresidente	Samuel Mena Santos	15.487.690
Secretario	Jhon David Quejada Díaz	1.048.015.249
Tesorero	Juan Ángel Cuesta Santos	15.490.926
Vocal	Marco Antonio	1.001.765.421
Fiscal	Federico Santos Rentería	15.486.463

2.1.2.2. Población del Sujeto Colectivo.

De acuerdo con el censo aportado por la UAEGRTD (Consecutivo No. 1), la población del Consejo Comunitario por la Identidad Cultural de Mandé, se distribuye de la siguiente manera:

COMUNIDAD	FAMILIAS	PERSONAS
Alto Murri	37	154
Bacurichichí	23	102
Barrancón	49	205
Brazo Seco	16	81
Curbatá	52	196
Murri Medio	26	94
Vásquez	51	211
TOTAL:	254	1043

2.1.3. Del origen de la relación jurídica con el territorio solicitado.

La relación jurídica de la comunidad reclamante con el territorio es la de **titulado**, en virtud de la Resolución No. 02726 de 2001 del INCORA, por medio de la cual se le adjudica en favor del Consejo Comunitario por la Identidad Cultural de Mandé, el territorio baldío denominado Mandé, ocupado colectivamente por dicha comunidad, localizado en los municipios de Urrao y Frontino del departamento de Antioquia, tal como consta en la anotación No. 01 del FMI No. 011-7669.

2.1.4. De los hechos de violencia sufridos por el sujeto colectivo.

Frente a los eventos concretos de violencia que debió enfrentar la comunidad solicitante, según los hechos relatados en el escrito de solicitud y los demás acopiados a lo largo del trámite, se tiene la constante presencia de grupos armados al margen de la ley, quienes constantemente se enfrentaban entre sí; además de la estigmatización de los miembros de la comunidad como colaboradores de los grupos guerrilleros por parte del Ejército Nacional; situación que dio paso a múltiples violaciones de derechos humanos de las personas que conforman el territorio colectivo, las cuales se vieron obligadas a estar confinadas en su propia comunidad o a efectuar desplazamientos masivos dentro de las mismas veredas que conforman el Consejo Comunitario o aún peor salir desplazados hacia las principales ciudades del país.

3. PRETENSIONES

3.1. Con fundamento en la situación fáctica narrada, se solicita la protección del Derecho Fundamental a la Restitución de Derechos Territoriales étnicos en favor del Consejo Comunitario por la Identidad Cultural de Mandé; sobre el territorio ubicado en los municipios de Urrao y Frontino del departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 011-7669 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino (Antioquia).

3.2. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino, la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria que identifica el predio No. 011-7669, en los términos señalados en el literal e) del artículo 130 del Decreto - Ley 4635 de 2011, y las demás medidas tendientes a garantizar el goce efectivo de los derechos de las víctimas sobre el territorio.

3.3. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino, la vinculación de las cédulas catastrales Nos. 8472002000000900021 y 8472002000000900007 al folio de matrícula inmobiliaria No. 011-7699, para que en adelante queden todas reconocidas a nombre del Consejo Comunitario Por La Identidad Cultural de Mandé.

3.4. Ordenar a la Agencia Nacional de Tierras o a quien haga sus veces, para que en el término perentorio que establezca el Despacho, en el marco del artículo 130 del Decreto Ley 4635 de 2011, en concertación con la comunidad y sus autoridades, se lleve a cabo la verificación, rectificación y validación del territorio colectivo en relación con el área establecida en la Resolución 02726 de titulación colectiva del Consejo Comunitario Por La Identidad Cultural De Mandé.

3.5. Igualmente, ordenar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o quien haga sus veces, realizar las acciones correspondientes a la actualización catastral y alfanumérica del territorio.

3.5. Instar por las demás medidas de protección y reparación previstas en el Decreto Ley 4635 de 2011 y la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, como consecuencia lógica y directa, para la materialización y el goce efectivo del derecho a la restitución de derechos territoriales étnicos.

4. ACTUACIÓN PROCESAL

4.1. Del trámite administrativo y requisito de procedibilidad.

Durante el trámite administrativo, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, de ahora en adelante UAEGRTD, ajustándose a lo establecido en el Decreto Ley 4635 de 2011, mediante el acto administrativo No. RZE No. 1843 del 24 de 2020 dio inicio al trámite de restitución de derechos territoriales, con la focalización y apertura de estudios preliminares del territorio del Consejo Comunitario por la Identidad Cultural de Mandé, ubicado en los municipios de Urrao y Frontino del departamento de Antioquia, de conformidad con lo previsto en el artículo 115 ídem.

Así entonces, con fundamento en el artículo 118 ibidem, la UAEGRTD procedió a elaborar el informe de caracterización de las afectaciones territoriales padecidas por las comunidades negras que integran el territorio del Consejo Comunitario por la Identidad Cultural de Mandé, ocasionadas por acciones vinculadas directa o indirectamente al conflicto armado interno con posterioridad al 1 de enero de 1991. El referido informe de caracterización fue presentado al Consejo Comunitario en asamblea de cierre el día 8 de abril de 2022, en la cual se validaron las pretensiones de la demanda con el fin de presentar la acción de restitución de derechos territoriales.

De esta forma, luego de la recopilación y práctica de los elementos probatorios en las diligencias administrativas, se concluyó con la expedición de la constancia de inscripción en el registro RZE No. 278 de 2022, por medio de la cual se accedió a la inscripción del territorio en el *Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas* Forzosamente, a nombre del Consejo Comunitario por la Identidad Cultural de Mandé, representado legalmente por el señor Arístides Santos Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 15.489.658, sobre el territorio individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 011-7669 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino (Antioquia), cédulas catastrales Nos. 284-2-003-000-0011-00002-0000-00000, 847-2-002-000-0009-00021-0000-00000, 847-2-002-000-0009-00007-0000-00000 y 847-2-002-000-0009-00020-0000-00000 y fichas prediales Nos. 21392895, 23704448, 23704457 y 23704470, respectivamente.

Hecho que materializa el *requisito de procedibilidad* exigido en el artículo 120 del Decreto Ley 4635 de 2011, para adelantar el proceso judicial.

Acreditado lo anterior, la comunidad solicitante, amparada bajo los postulados de los cánones normativos 109 y ss. del Decreto Ley 4635 de 2011, solicitó a la UAEGRTD la representación judicial en el presente trámite; entidad que designó apoderados judiciales para el efecto¹.

4.2. Del trámite judicial.

El trámite jurisdiccional dio inicio con la presentación de la solicitud de restitución y formalización de tierras el día 12 de octubre de 2022, desde el portal de restitución de tierras para la gestión de procesos judiciales en línea de la Rama Judicial, posterior a corresponderle por reparto el conocimiento de la misma a esta Judicatura.

Mediante auto interlocutorio No. 688 del 13 de octubre de 2022², el despacho requirió a la apoderada judicial de la comunidad reclamante, para que indicara las razones por las cuales había presentado la demanda ante este despacho tomando en cuenta que el folio e matrícula que identifica al globo de terreno pretendido es del círculo registral de Frontino, municipio del cual este juzgado carece de competencia; no obstante, mediante comunicación del 19 de octubre de 2022³, la vocera judicial de la comunidad accionante puso de presente que si bien el territorio se identifica con un FMI del círculo registra de Frontino, el territorio se encuentra ubicado entre el municipio de Urrao y Frontino y en ese caso, la competencia la tendrá el Juez o Magistrado donde se presente la demanda, de conformidad con el artículo

¹ Ver consecutivo No. 1 del portal de restitución de tierras para la gestión de procesos judiciales en línea.

² Ver consecutivo No. 2 del portal de restitución de tierras para la gestión de procesos judiciales en línea

³ Ver consecutivo No. 4 del portal de restitución de tierras para la gestión de procesos judiciales en línea.

79 de la Ley 1448 de 2011 y en concordancia con el artículo 123 del Decreto Ley 4635 de 2011.

Tomando en cuenta lo anterior, mediante auto interlocutorio No. 708 del 25 de octubre de 2022⁴, la solicitud fue inadmitida por adolecer de varios requisitos; los cuales una vez fueron subsanados, a través de auto interlocutorio No. 734 del 3 de noviembre de 2022⁵ se dispuso la admisión de la solicitud, al ajustarse a los requisitos mínimos de instrucción previstos en el artículo 124 del Decreto Ley 4635 de 2011 y del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

De conformidad con lo previsto en el artículo 86 literal d) *ejusdem*; el 4 de noviembre de 2022, fueron notificados los alcaldes de los municipios de Urrao y Frontino (Antioquia) a la Procuradora 37 Judicial I delegada para Asuntos de Restitución de Tierras y a los Personeros de los municipios de Urrao y Frontino (Antioquia).

Del mismo modo, se ordenó la publicación del auto admisorio, en un diario de amplia circulación nacional; hecho que se materializó en el periódico El Espectador el día 27 de noviembre de 2022⁶; ello de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 125 del Decreto Ley 4635 de 2011 y el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 y en aplicación del principio de publicidad.

Asimismo, en el auto admisorio se decretó la inscripción de la admisión de la solicitud y la sustracción provisional del comercio del territorio y la suspensión de procesos de que trata el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 y artículo 125 del Decreto Ley 4635 de 2011, frente a lo cual la ORIP de Frontino, Antioquia, dio cumplimiento el 17 de noviembre de 2022, como puede verse en el consecutivo No. 21 del portal de tierras.

4.2.1. Material probatorio recaudado a lo largo de la etapa administrativa y judicial del proceso de restitución de derechos territoriales étnicos.

4.2.1.1. Etapa administrativa.

Con la presentación de la solicitud se anexaron diferentes pruebas, tanto documentales como testimoniales de las cuales la principal radica en el Informe de Caracterización de Afectaciones de los Derechos Territoriales del Consejo Comunitario por la Identidad Cultural de Mandé, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas; en el cual se recopila toda la información primaria y secundaria que da cuenta de la situación de despojo, confinamiento y abandono, que ocasionó la victimización de los habitantes del territorio de Mandé; así como también la descripción de los procesos sociales, económicos y culturales relacionados con cada afectación territorial padecida por el sujeto colectivo, los cuales contribuyen para alimentar el contenido de la solicitud de restitución de derechos territoriales colectivos.

4.2.1.2. Etapa judicial.

En la etapa judicial desde el auto admisorio de la demanda, se realizaron solicitudes probatorias a diferentes entidades, como CORPOURABÁ, Secretarías de Planeación de los

⁴ Ver consecutivo No. 5 del portal de restitución de tierras para la gestión de procesos judiciales en línea.

⁵ Ver Consecutivo No. 9 del portal de restitución de tierras para la gestión de procesos judiciales en línea.

⁶ Ver consecutivo No. 32 del portal de restitución de tierras para la gestión de procesos judiciales en línea.

municipios de Urrao y Frontino, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, a la Agencia Nacional de Minería, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia. Entidades que fueron requeridas a lo largo del trámite judicial en las diferentes providencias judiciales emitidas por el despacho.

De igual manera, en el escrito de solicitud se puso en conocimiento del juzgado el conflicto interétnico presentado entre el Consejo Comunitario por la Identidad Cultural de Mandé y los Resguardos Indígenas Majoré – Amburá y Valle de Perdidas, sobre una fracción de terreno que les fue adjudicada a los indígenas, que los afros arguyen poseer desde tiempos ancestrales y por tal motivo en dicha franja de terreno se encuentran asentadas ocho familias del Consejo Comunitario.

Tomando en cuenta lo anterior, en el auto admisorio de la solicitud se dio apertura al incidente de conciliación judicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Decreto Ley 4635 del 2011, para lo cual se requirió a la apoderada judicial de la comunidad reclamante, para que aportara los datos de contacto de los Gobernadores de los resguardos indígenas y del representante legal del Consejo Comunitario, para poder fijar fecha de audiencia de conciliación.

Una vez fueron aportados dichos datos, mediante auto interlocutorio No. 797 del 7 de diciembre de 2022, se fijó fecha para la audiencia de conciliación el día 16 de febrero de 2023; la cual se efectuó a cabalidad en donde se determinó que realmente las comunidades que presentan el conflicto son las del Consejo Comunitario por la Identidad Cultural de Mandé y el Resguardo Indígena Majoré – Amburá, y que la problemática central radica en que ocho familias pertenecientes al Consejo Comunitario se encuentran ocupando parte del territorio del Resguardo Indígena Majoré – Amburá; situación que se generó debido a que el referido territorio ha pertenecido ancestralmente al Consejo Comunitario por la Identidad Cultural de Mandé, alrededor de cincuenta años atrás, sin embargo, el Instituto Colombiano para la Reforma Agraria (INCORA), incurrió en un error al titular esa parte del territorio al Resguardo Indígena Majoré – Amburá. Por lo que, pese a que el mismo fue titulado al Resguardo Indígena, la Comunidad Afro siguió ocupando y explotando esa parte del terreno; siendo respetados y reconocidos por el Resguardo Indígena.

De acuerdo con lo anterior, se invitó a los participantes a que propusieran fórmulas de arreglo para dirimir tal situación, frente a lo cual no se llegó a ningún arreglo; por lo tanto, luego de debatidas todas las propuestas para resolver la problemática que generó el conflicto interétnico, se llegó a la conclusión que se debía suspender la audiencia de conciliación, con la finalidad de que se oficiara a la Agencia Nacional de Tierras, al Ministerio del Interior y al Sistema General de Participación (Entidad encargada de girar los recursos de los resguardos indígenas a las Alcaldías), para que informaran si disponen de los recursos y si dentro de sus competencias legales y constitucionales pueden pagarle al Resguardo Indígena Majoré – Amburá, las mejoras plantadas en el territorio del resguardo por estas ocho familias que pertenecen al Consejo Comunitario por la Identidad Cultural de Mandé. De ser ello posible, y de contar con los recursos y de estar dentro de sus competencias informarán cual sería el plazo máximo para el desembolso de estos dineros. Para el efecto, se les concedió el término de quince (15) días.

Así mismo, se fijó como fecha de continuación de la audiencia de conciliación el 24 de marzo de 2023; y una vez llegado el día de la diligencia esta se efectuó a cabalidad; no obstante,

al no existir una solución pronta para el conflicto interétnico que se presenta en el caso concreto, se declaró fallida la conciliación; haciéndose la salvedad que no fue posible llegar a un acuerdo, no por falta de voluntad de las partes involucradas, sino porque es una situación que está por encima de sus competencias y posibilidades económicas.

Así entonces, una vez integrado el contradictorio, por auto interlocutorio No. 226 del 28 de abril de 2023, se abre el periodo probatorio y se decretaron varias pruebas documentales dirigidas a las siguientes entidades: Fiscalía General de la Nación, Alcaldías Municipales de Urrao y Frontino, Antioquia, Instituto de Planeación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas – IPSE y a Descontamina Colombia. Pruebas que fueron incorporadas al expediente digital en los autos de sustanciación Nos. 414 del 6 de junio de 2023, 566 del 28 de julio de 2023 y 595 del 24 de agosto de 2023. Así como también el auto interlocutorio No. 325 del 16 de junio de 2023.

Igualmente, se decretaron de oficio la georreferenciación del área total que fue adjudicada a la Comunidad Indígena Majoré – Amburá, en donde se encuentran asentadas las ocho familias pertenecientes al Consejo Comunitario por la Identidad Cultural de Mandé, a cargo del Área Catastral de la UAEGRTD; la cual fue aportada al expediente en el consecutivo No. 113 del portal de tierras.

En el auto de pruebas también se ordenó al Consejo Comunitario por la Identidad Cultural de Mandé, que adjuntara el acta de posesión de su actual representante legal; documento que fue anexado en los consecutivos Nos. 72 y 73.

De igual forma, se ordenó a la Agencia Nacional de Tierras que explicara los motivos por los cuales adjudicó parte del territorio del Consejo Comunitario por la Identidad Cultural de Mandé a la Comunidad Indígena Majoré – Amburá. Entidad que aportó pronunciamiento en el consecutivo No. 97.

Por otro lado, se decretaron de oficio las pruebas testimoniales del representante legal de la comunidad reclamante; los de un miembro de cada una de las ocho familias afectadas por el conflicto interétnico; los del Gobernador de la Comunidad Indígena Majoré – Amburá y el Cabildo Mayor del municipio de Urrao y los testimonios de dos miembros del Consejo Comunitario por la Identidad Cultural de Mandé.

Una vez la apoderada judicial aportó la información solicitada de las personas citadas a rendir testimonio, el despacho por medio de auto interlocutorio No. 325 del 16 de junio de 2023, procedió a fijar como fechas de audiencias los días 2 y 3 de agosto de 2023. Fue así como, se practicaron a cabalidad las respectivas diligencias; no obstante, tomando en cuenta que el testimonio del Cabildo Mayor del municipio de Urrao, no se pudo recepcionar, por motivos de salud de este, se le concedió un término prudencial para que informara al juzgado una fecha probable para la práctica de su testimonio.

Sin embargo, tomando en cuenta los cambios administrativos que se presentaron en el presente despacho, por el cambio de la titular del mismo, las diligencias se vieron suspendidas; sin embargo, a través de auto interlocutorio No. 509 del 21 de septiembre de 2023 se fijó como fecha de audiencia el 1 de noviembre de 2023; y una vez llegado el día se practicó la audiencia a cabalidad. Así entonces, al considerarse que se había recaudado el

material probatorio suficiente para emitir decisión de fondo, se cerró el periodo probatorio y se ordenó pasar el expediente a despacho para sentencia.

El día 8 de noviembre de 2023, pasa a despacho para sentencia el presente trámite.

Así, agotado debidamente el trámite judicial reglado en el Decreto Ley 1435 del 2011, y de conformidad con las competencias fijadas en el artículo 123 ídem, se procede a proferir el fallo de rigor, previa constatación del cumplimiento de los siguientes presupuestos procesales.

5. PRESUPUESTOS PROCESALES Y PROBLEMAS JURÍDICOS A RESOLVER

5.1. La Competencia.

De conformidad con el artículo 123 del Decreto Ley 4635 del 2011 en concordancia con los artículos 79⁷ y 80 de la Ley 1448 de 2011, es competente esta dependencia judicial para proferir decisión de fondo en única instancia, dentro de la presente solicitud de Restitución de Derechos Étnicos Territoriales, toda vez que no hubo resistencia al derecho reclamado; asimismo, por hallarse ubicado el inmueble objeto del *petitum* en el municipio de Urrao (Antioquia), territorio sobre el cual tienen competencia los jueces civiles del circuito, especializados en restitución de tierras de Antioquia⁸.

5.2. Legitimación.

Son titulares de la acción regulada por el Decreto Ley 4635 de 2011, según el artículo 109, las comunidades enunciadas en el artículo 205 de la Ley 1448 de 2011 (Pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras), que hubieran sido sujeto de las afectaciones territoriales a que hace referencia el título V del *ejusdem*, por lo que podrán presentar las respectivas solicitudes de restitución en su calidad de sujetos de derechos territoriales colectivos los siguientes: el representante legal del Consejo Comunitario; las juntas de los Consejos Comunitarios o sus integrantes, de acuerdo las normas especiales que regulan la materia; organizaciones de víctimas del territorio afectado; cualquier miembro de la comunidad del territorio afectado; la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas de oficio y la Defensoría del Pueblo.

Valga tener en cuenta que las medidas de restitución establecidas en el Decreto Ley 4635 del 2011 aplican a las afectaciones territoriales de las comunidades ocurridas a partir del 1º de enero de 1991 y el término de su vigencia, (norma prorrogada por la Ley 2078 de 2021, que amplió su vigencia hasta el 10 de junio de 2031).

Así entonces, el señor Arístides Santos Díaz está legitimado por activa para promover la presente solicitud, en calidad de representante legal de Consejo Comunitario por la Identidad Cultural de Mandé, frente al territorio ubicado en los municipios de Urrao y Frontino (Ant), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 011-7669 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino (Antioquia), cédulas catastrales Nos. 284-2-003-000-0011-00002-0000-00000, 847-2-002-000-0009-00021-0000-00000, 847-2-002-000-0009-00007-0000-00000 y 847-2-002-000-0009-00020-0000-00000 y fichas prediales Nos.

⁷ Precepto declarado exequible en Sentencia C-099 del 27 de febrero de 2013.

⁸ ACUERDO No. PSAA15-10410 (noviembre 23 de 2015). "Por el cual se establece el mapa de los despachos civiles especializados en restitución de tierras".

21392895, 23704448, 23704457 y 23704470, respectivamente, objeto de estudio en el presente trámite; teniendo en cuenta que los hechos que dieron lugar a las afectaciones territoriales ocurrieron dentro del marco temporal del que tratan los artículo 3 y 108 del Decreto Ley 4635 del 2011.

5.3. Del debido trámite.

La solicitud se direccionó con el procedimiento establecido en el Decreto Ley 4635 del 2011 -por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno colombiano-, pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, respetándose los presupuestos materiales y procesales para tramitar el asunto litigioso propuesto, sin que se presente causal de nulidad alguna que invalide lo actuado; además de respetarse el derecho fundamental al debido proceso, tanto de la comunidad solicitante como de terceros que pudieran verse interesados en este trámite.

5.4. Problemas jurídicos.

La controversia planteada se centra en dilucidar si resulta procedente declarar en sentencia, las afectaciones a los derechos territoriales étnicos a causa del conflicto armado y, subsecuentemente, el amparo del derecho fundamental a la restitución de derechos territoriales étnicos de la comunidad reclamante Consejo Comunitario por la Identidad Cultural de Mandé.

Para ello, habrá de establecerse si el sujeto colectivo solicitante ostenta la calidad de víctima a la luz del artículo 3 del Decreto ley 4635 de 2011⁹, con el objeto de que pueda hacerse acreedores a las medidas de asistencia, atención y reparación consagradas en tal normativa.

Para tales efectos, se abordará lo normado en el Decreto Ley 4635 del 2011 y demás articulado jurídico concordante, así como el precedente jurisprudencial, que conlleven a tomar una decisión ajustada a derecho, dentro del marco de los postulados de la justicia transicional, concebida para la protección y reparación integral a las víctimas.

Finalmente, se dilucidará el conflicto interétnico presentado entre la comunidad reclamante y el Resguardo Indígena Majoré – Amburá, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 131 ídem y ss.

⁹ Artículo 3°. Víctimas. Se consideran víctimas, para los efectos de este decreto, a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como sujetos colectivos y a sus miembros individualmente considerados, que hayan sufrido un daño en los términos definidos en este decreto por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las Normas Internacionales de Derechos Humanos y que guarden relación con factores subyacentes y vinculados al conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad.

Para efectos de la reparación colectiva se tendrá en cuenta a la familia extensa, siguiendo las normas de parentesco y filiación de cada comunidad. De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

Todas las disposiciones de este decreto se interpretarán en el sentido de que cualquier referencia a las víctimas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras se entienda circunscrita a las víctimas a que hace referencia este artículo.

Parágrafo 1°. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.

Para los efectos del presente decreto, él o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos.

Parágrafo 2°. Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en el presente Decreto, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas.

6. MARCO NORMATIVO

6.1. Justicia Transicional.

El concepto de justicia transicional, ha sido abordado por la Corte Constitucional en varias decisiones: Sentencia C-370 de 2006, C-1119 de 2008 (Ley de Justicia y Paz), C-771 de 2011 (Ley de Verdad Histórica) y C-007 de 2018 (“Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones”, dictada en el marco de la implementación del Acuerdo de Paz suscrito entre el Gobierno nacional y la guerrilla de las Farc-EP), entre otras; señalando que se *“trata de un sistema o tipo de justicia de características particulares, que aspira a superar una situación de conflicto o postconflicto, haciendo efectivos en el mayor nivel posible, los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas frente a un pasado de graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos, teniendo como límite la medida de lo que resulte conducente al logro y mantenimiento de la paz social”*.

Así mismo, reconoce que la implementación de los mecanismos de justicia transicional *“es una alternativa válida dentro del marco constitucional, cuando concurren especiales circunstancias que justifican la adopción excepcional de este tipo de medidas”*¹⁰.

Con la expedición de la Sentencia T-025 de 2004 y los autos de seguimiento al problema de desplazamiento forzado que vive el país, la Corte Constitucional reconoce y es enfática en la necesidad de restablecer los derechos de las víctimas por parte del Estado colombiano, a través de medidas de reparación que reconozcan y transformen el estado de vulnerabilidad de las víctimas, y garanticen el derecho de propiedad, posesión u ocupación de una población que fue desarraigada de su lugar de origen o residencia, perdiendo sus costumbres y su identidad cultural.

Con sustento en la premisa anterior, se expide la Ley 1448 de 2011 y sus Decretos Leyes 4633, 4634, 4635 de 2011, caracterizados por la flexibilización de las normas procesales y probatorias de la justicia civil a favor de las víctimas reclamantes, por cuanto los despojos, abandonos forzados y afectaciones territoriales sucedidos en el marco del conflicto armado interno, tienen como sujetos pasivos a las víctimas, quienes generalmente después de las graves afectaciones quedan en la imposibilidad de acreditar o probar hechos indispensables para la tutela efectiva de sus derechos¹¹.

En esa lógica, el proceso judicial se encuentra enmarcado en los parámetros de la justicia transicional; por cuanto contiene unos principios, un marco de aplicación propio y un tratamiento especial de las víctimas de graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

¹⁰ COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia C – 771 de 2011. M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

¹¹ COLOMBIA. Ley 1448 de 2011, artículo 1°. *Objeto*. El presente decreto tiene por objeto establecer el marco normativo e institucional de la atención, asistencia, reparación integral y restitución de tierras y de los derechos de las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en concordancia con la Ley 70 de 1993, ofreciendo herramientas administrativas, judiciales y mecanismos de participación para que las comunidades y sus miembros individualmente considerados sean restablecidos en sus derechos de conformidad con la Constitución Nacional, los instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, las leyes, la jurisprudencia, los principios internacionales acerca de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, respetando y dignificando su cultura, existencia material, derechos ancestrales y culturales propios, así como sus derechos en tanto víctimas.

Las medidas de prevención, atención, asistencia, reparación integral y restitución de tierras y territorios para las comunidades, como sujetos colectivos y para sus miembros individualmente considerados, serán diseñadas conjuntamente y acordes con sus características étnicas y culturales, garantizando así el derecho a la identidad cultural, la autonomía, el derecho propio, la igualdad material y la garantía de pervivencia física y cultural.

6.2. El derecho a la restitución de derechos territoriales étnicos como derecho fundamental.

De acuerdo con la Constitución Política de Colombia, se consagra la protección y respeto por los derechos y libertades de todas las personas residentes en Colombia, *Artículo 2º ídem* “las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades”, lo cual quiere decir que dentro de ese precepto también se encuentra contemplados los sujetos colectivos, es decir, las diferentes comunidades o grupos étnicos y culturales que habitan el país; ello con la finalidad de brindar una garantía a la integridad y preservación de las distintas culturas y diversidades que conforman el Estado Social de Derecho (*Artículo 1º íbidem*).

En ese mismo sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la norma superior, se contempla un profundo respeto a la “*diversidad étnica y cultural de la Nación*”; y que en virtud de los artículos 13º y 70º *íbidem* se les reconoce el derecho a la igualdad y a la no discriminación de la que deben gozar los grupos culturales y étnicos así como sus miembros individualmente considerados; lo que reafirma el hecho de que las comunidades étnicas son previstas como un sujeto de especial protección constitucional.

Tan es así, que nuestra Constitución Política en su artículo 63 dio un gran paso en la tutela de la integridad de los territorios pertenecientes a las diferentes comunidades étnicas, al consagrar “*las tierras comunales de grupos étnicos y las tierras de resguardo... son inalienables, imprescriptibles e inembargables*”. Significando ello, que el legislador pretendió consagrar una protección reforzada frente al territorio, la cual se ve materializada en la acción de sustraerlo del tráfico jurídico y económico, para prevenir cualquier acto que pueda menoscabar su integridad. Debido a que el territorio para este tipo de comunidades es concebido como la esencia misma de la existencia de un grupo social.

Es debido a lo anterior que, todas las formas de afectación al territorio de las comunidades étnicas agreden directamente su identidad y cultura; así como su organización político-social y su existencia misma como sujetos colectivos.

Corolario a lo anterior, es que el derecho a la restitución de derechos territoriales étnicos es considerado como un derecho fundamental; en tanto tal situación encarna el deber del Estado de reparar integralmente a las personas afectadas, mediante medidas compensatorias, de rehabilitación y satisfacción, así como la garantía de no repetición.

En ese sentido, se tiene conocimiento que el derecho fundamental a la restitución se estableció mediante la Ley 1448 de 2011, la cual propende la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, como mecanismo de respuesta a las violaciones sistemáticas de derechos humanos ocasionadas por los grupos armados.

Ahora bien, tomando en cuenta las particularidades de los grupos étnicos que hacen presencia en el país, fue necesario que se expidieran unas normativas especiales para regular el derecho fundamental a la restitución de algunos de ellos. Es así como nacen los Decretos Leyes 4633, 4634 y 4635 de 2011, en los cuales se establecieron medidas específicas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de derechos territoriales

para las comunidades indígenas; pueblos Rrom o Gitanos; y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, respectivamente.

6.2.1. Del Derecho de propiedad colectiva de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

La Constitución de 1991 en su artículo transitorio 55¹², prevé el derecho de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras a la titulación colectiva de las tierras que ocupan en las riberas de los ríos, en especial en la región del Pacífico; catalogándolo, así como un derecho fundamental.

En virtud del precepto constitucional anteriormente citado es que se originó la promulgación de la Ley 70 del 27 de agosto de 1993, la cual, en cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, reconoce a las comunidades negras el derecho a la propiedad colectiva de las tierras baldías que han venido ocupando ancestralmente, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1° de la citada Ley:

“La presente ley tiene por objeto reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.

De acuerdo con lo previsto en el Parágrafo 1o. del artículo transitorio 55 de la Constitución Política, esta ley se aplicará también en las zonas baldías, rurales y ribereñas que han venido siendo ocupadas por comunidades negras que tengan prácticas tradicionales de producción en otras zonas del país y cumplan con los requisitos establecidos en esta ley.”

En ese sentido, el artículo 5° de la Ley 70 de 1993, establece que para que las comunidades negras puedan recibir en propiedad colectiva las tierras titulables, se deben organizar en forma de un Consejo Comunitario, de acuerdo con los requisitos que reglamente el Gobierno Nacional.

“ARTICULO 5. Para recibir en propiedad colectiva las tierras adjudicables, cada comunidad formará un Consejo Comunitario como forma de administración interna, cuyos requisitos determinará el reglamento que expida el Gobierno Nacional.

Además de las que prevea el reglamento, son funciones de los Consejos Comunitarios: delimitar y asignar áreas al interior de las tierras adjudicadas; velar por la conservación y

¹² Artículo transitorio 55. Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Constitución, el Congreso expedirá, previo estudio por parte de una comisión especial que el Gobierno creará para tal efecto, una ley que les reconozca a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habrá de demarcar la misma ley. En la comisión especial de que trata el inciso anterior tendrán participación en cada caso representantes elegidos por las comunidades involucradas. La propiedad así reconocida sólo será enajenable en los términos que señale la ley. La misma ley establecerá mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de estas comunidades, y para el fomento de su desarrollo económico y social.

PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en el presente artículo podrá aplicarse a otras zonas del país que presenten similares condiciones, por el mismo procedimiento y previos estudio y concepto favorable de la comisión especial aquí prevista.

PARÁGRAFO 2o. Si al vencimiento del término señalado en este artículo el Congreso no hubiere expedido la ley a la que él se refiere, el Gobierno procederá a hacerlo dentro de los seis meses siguientes, mediante norma con fuerza de ley.

protección de los derechos de la propiedad colectiva, la preservación de la identidad cultural, el aprovechamiento y la conservación de los recursos naturales; escoger al representante legal de la respectiva comunidad en cuanto persona jurídica, y hacer de amigables componedores en los conflictos internos factibles de conciliación.”

Así mismo, la pluricitada Ley contempló en los artículos 8° y 17°, que se conformara una Comisión integrada por el Ministerio del Medio Ambiente, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA- y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, con la finalidad de que se encargara de evaluar técnicamente las solicitudes para la adjudicación de tierras de las comunidades negras y para emitir concepto previo de las solicitudes de aprovechamiento, exploración y explotación de los recursos naturales en ellas.

“ARTICULO 8. Para los efectos de la adjudicación de que trata el artículo 4o., cada comunidad presentará la respectiva solicitud al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria Incora Este podrá iniciar de oficio la adjudicación.

Una comisión integrada por el Incora, el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" y el Inderena o la entidad que haga sus veces realizará, previo informe del Consejo Comunitario, una evaluación técnica de las solicitudes y determinará los límites del área que será otorgada mediante el título de propiedad colectiva.”

ARTICULO 17. A partir de la vigencia de la presente ley, hasta tanto no se haya adjudicado en debida forma la propiedad colectiva a una comunidad negra que ocupe un terreno en los términos que esta ley establece, no se adjudicarán las tierras ocupadas por dicha comunidad ni se otorgarán autorizaciones para explotar en ella recursos naturales sin concepto previo de la Comisión de que trata el artículo 8°.”

Así entonces, se profirió el Decreto reglamentario 1745 de 1995; a través del cual se adoptó el procedimiento para el reconocimiento a la propiedad colectiva de las tierras de las comunidades negras; el cual sería tramitado ante el INCORA de conformidad con las normas dispuestas en el Capítulo IV del referido Decreto.

6.3. Trámite especial de restitución de tierras de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

El Decreto Ley 4635 del 2011, regula la protección de los derechos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras como sujetos colectivos, así como también a sus miembros individualmente considerados que hayan padecido daños o afectaciones como consecuencia de violaciones graves y manifiestas de preceptos internacionales de derechos humanos, derechos fundamentales y colectivos, crímenes de lesa humanidad o infracciones al derecho internacional humanitario por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985 y que guarden relación con factores subyacentes y vinculados al conflicto armado interno, ello de conformidad con el artículo 3°.

Cabe resaltar que, se trata de un conjunto normativo autoreferente, ello según lo establece el artículo 122, tomando en cuenta que sus disposiciones se aplican exclusivamente y sin consideración de otras normas, en particular las de la Ley 1448 de 2011. De hecho, esta última se integra únicamente en materias precisas a las cuales remite el mismo decreto 4635, a saber: artículos 85 (trámite de la solicitud), 87 (traslado de la solicitud), 88 (oposiciones), 89 (pruebas), 90 (periodo probatorio), 92 (recurso de revisión de la sentencia), 93 (notificaciones), 94 (actuaciones y trámites inadmisibles), 95 (acumulación procesal), 96

(información para la restitución) y 102 (mantenimiento de competencia después del fallo). Aunado a lo anterior, se aplican los cánones 79 (competencia para conocer de los procesos de restitución) excepto su parágrafo 2.

Cuerpo normativo que se ve nutrido por los principios de: enfoque diferencial étnico (artículo 18°); garantía de pervivencia física y cultural (artículo 19°); respeto por el derecho propio de las comunidades (artículo 20°); favorabilidad a las víctimas (artículo 21°); dignidad (artículo 24°); autonomía (artículo 25°); buena fe (artículo 28°); publicidad (artículo 29°); sujetos de especial protección (artículo 32°); principios a la prueba en casos de violencia sexual (artículo 33°); distinción entre las medidas de reparación y otras obligaciones del Estado (artículo 34°); complementariedad entre las medidas individuales y colectivas de reparación (artículo 35°) y la inversión de la carga de la prueba a favor de las víctimas solicitantes en restitución (artículo 126°).

Cabe resaltar que, el Decreto Ley 4635 del 2011, aborda dos puntos relevantes, los cuales son:

6.3.1. Reconoció el vínculo indivisible existente entre las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las tierras que estas habitan; por establecer en ellas las raíces de su cosmovisión.

Tomando en cuenta lo anterior, es claro entonces que el proceso de restitución de una solicitud colectiva en este caso de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, debe estar orientado en garantizar y hacer efectivo el derecho al territorio *“la pervivencia de las comunidades entraña el ejercicio efectivo del derecho colectivo sobre sus territorios, en virtud de la estrecha relación cultural, su vida espiritual, su integridad y su desarrollo autónomo”*.¹³

En virtud de lo anterior es que en el citado Decreto Ley se contempló que uno de los objetivos esenciales del trámite, es propender por la restitución material, con el fin de posibilitar el retorno a los territorios de origen, catalogándose como la medida de reparación preferente, salvo las excepciones determinadas en la norma; advirtiéndose que en ningún caso sería posible la compensación monetaria de los derechos territoriales¹⁴.

De esta manera, puede decirse que el amparo del derecho de las comunidades étnicas sobre el territorio es una condición sine qua non para asegurar su pervivencia como grupo cultural; cumpliéndose de esta manera con los postulados del artículo 7° constitucional. Aunado a ello, el hecho de que el territorio para estas comunidades es concebido como vida y unidad, haciendo parte fundamental de su cosmovisión, el cual le da sentido a su existencia e incentiva la preservación de sus tradiciones.

En ese sentido el máximo órgano de cierre se ha pronunciado desarrollando el concepto de propiedad colectiva, en sentencia T-009 de 2013, manifestó lo siguiente:

“para hablar sobre la propiedad colectiva es necesario tener en cuenta que los pueblos indígenas y tribales guardan una relación especial con la tierra, pues con frecuencia sus tradiciones y ritos se relacionan con la tierra por tener un carácter sagrado o un significado

¹³ Artículo 40° del Decreto Ley 4635 del 2011.

¹⁴ Ver parágrafo del artículo 108 del Decreto Ley 4635 del 2011.

espiritual, y además de ella depende gran parte de su existencia física y como grupo diferenciado culturalmente (...)

(la propiedad de la tierra) tiene implicaciones mucho más amplias que el reconocimiento simple de una propiedad privada, pues el derecho a la propiedad privada en su concepción más occidental y liberal, entendido como el ejercicio y disfrute del dominio sobre bienes intangibles, no ha sido una institución suficiente para entender las exigencias y la cosmovisión de las poblaciones indígenas y tribales”

La Corte Constitucional le ha dado tal importancia al derecho de las comunidades étnicas al territorio, por cuanto su reconocimiento está estrechamente relacionado con el ejercicio de los derechos de identidad cultural y autonomía de los grupos étnicos; así lo afirma en la sentencia T 909 de 2009:

“ (...) el nexo estrecho que existe entre el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural y la necesidad de preservar el territorio ancestral de las comunidades y pueblos tribales. Para el caso de las Comunidades Afrodescendientes resulta importante destacar la vinculación estrecha entre su supervivencia y el derecho al territorio como un lugar de vida, de desarrollo y mantenimiento de lazos culturales. O dicho en otros términos: el territorio como un “universo en el cual se hace posible la existencia misma de las comunidades afrodescendientes”. Con independencia de la relación entre las personas que conforman la Comunidad y la tierra “el territorio recoge la esencia misma de la existencia de un grupo social. Los pobladores hacen parte del territorio, así como la tierra, los ríos, los recursos y la vida (...)

Puede decirse, en suma, que la jurisprudencia constitucional ha interpretado –como lo ordena el artículo 93 superior- los derechos constitucionales de que son titulares las Comunidades Afrodescendientes y las personas que las integran conforme a los Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos aprobados por Colombia y en consonancia con la jurisprudencia sentada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En ese orden de ideas, se ha encaminado “no sólo a evitar eventuales discriminaciones, sino también a desarrollar acciones tendientes a garantizar que éstas comunidades y los individuos que las componen puedan gozar de todos los derechos constitucionales, individuales y colectivos, en igualdad de condiciones.”

6.3.2. El Decreto Ley 4635 del 2011, admitió la acumulación de reclamaciones individuales y colectivas en un mismo trámite judicial.

De conformidad con el artículo 113 ídem, se estableció la posibilidad de que las solicitudes individuales de integrantes de comunidades de las que regula el pluricitado Decreto Ley, pudieran tramitarse en conjunto con las reclamaciones colectivas y ser resueltas dentro del mismo trámite judicial; ya que de las comunidades que se habla no se tratan de una sumatoria de individuos sino de un conjunto de seres humanos, que se encuentran ligados por un entendimiento ancestral sobre la vida, las costumbres, los valores, principios, el territorio, la divinidad, entre otros; circunstancias que los dotan de unidad de acción y criterio, sin que por ello se pierda la individualidad de cada uno de los integrantes del conglomerado étnico.

7. DEL CASO CONCRETO

En aras de determinar si la comunidad solicitante cumple con los presupuestos previstos en el Decreto Ley 4635 de 2011, para hacerse acreedora a las medidas judiciales y administrativas consagradas en esta normativa, el análisis del caso concreto se abordará a partir de los siguientes tópicos: a) Contexto de violencia en el territorio de Mandé ubicado en los municipios de Urrao y Frontino, Antioquia; b) de la calidad de víctima a raíz de las afectaciones colectivas padecidas y legitimación por activa para el ejercicio de la acción; c) identificación del territorio objeto del petitum, d) relación jurídica de las tierras solicitadas en restitución con la comunidad solicitante; e) del conflicto interétnico y f) de las órdenes de la sentencia.

7.1. Contexto de violencia presentado a causa del conflicto armado en el territorio de Mandé, ubicado en los municipios de Urrao y Frontino, Antioquia.

Entre los municipios de Urrao y Frontino-Antioquia, se encuentra ubicada una población conocida como Mandé, la cual como se ha venido exponiendo a lo largo de esta providencia es una comunidad negra, conformada por decenas de familias pertenecientes a siete veredas o comunidades internas a saber: Vásquez, Alto Murrí, Bacurichichí, Barrancón, Brazo Seco, Curbatá y Murrí Medio; de las cuales la comunidad de Vásquez es la vereda principal en donde se encuentran asentados, el puesto de salud para la atención médica básica que puedan recibir los habitantes de Mandé y las escuelas que brindan estudios hasta décimo grado.

Por otro lado, las viviendas típicas en Mandé, hace mucho tiempo eran construcciones palafíticas, es decir aquellas casas hechas sobre pilares que se encontraban sobre cuerpos de agua o vecinos a estos, debido a ello era que debían estar a una altura elevada del suelo, con la finalidad de evitar inundaciones en épocas de lluvias. Sin embargo, en la actualidad tales viviendas se encuentran construidas principalmente de materiales como techo de zinc, paredes de madera, piso de madera, y algunos de cemento; ello obedece al cambio orientado al uso de materiales más resistentes.

En cuanto a la principal actividad productiva que desempeñan las familias afrodescendientes pertenecientes al Consejo Comunitario es la agricultura para el autoconsumo; ya que los productos locales son cosechados por ellos mismos, como el plátano, el maíz, el arroz la yuca y las proteínas que obtienen a través de la pesca, la cría de ganado, gallinas y cerdos.

Otra actividad económica desarrollada por el consejo comunitario de Mandé, es la minería artesanal, la cual se realiza a través de la práctica del barequeo y la utilización de herramientas rudimentarias como la batea y el almocafre; así mismo, la extracción de maderas para la construcción de las viviendas, bajo licencia de explotación comunitaria.

Ahora bien, es pertinente señalar que el Consejo Comunitario por la Identidad Cultural de Mandé, se encuentra ubicado en zona selvática en límites con el departamento del Chocó y entre las subregiones del occidente y suroeste de Antioquia, sector que por décadas ha sido escenario del conflicto armado interno del país. Debido a la ubicación estratégica del Consejo Comunitario, puesto que comunica al centro con la región del Urabá y el Pacífico, lo cual hizo que se convirtiera en el objetivo de disputa por parte de las diferentes agrupaciones armadas ilegales.

De igual forma, la inextricable geografía de las zonas selváticas de los municipios de Frontino y Urrao, permitió que los grupos armados la utilizaran como un área de retaguardia, repliegue, descanso y abastecimiento; principalmente por las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo – FARC-EP.

Y es que, por muchos años las guerrillas le marcaron un pasado sangriento a la Comunidad de Mandé, mediante los múltiples enfrentamientos entre el Frente 34 de las FARC-EP y el Ejército Nacional de Colombia; situación que al volverse insoportable provocó que muchos Mandeceños tuvieran que huir, otros fueron desaparecidos y otros asesinados.

Así mismo, en la memoria de los habitantes de Mandé esta la aparición de otro grupo armado denominado el Ejército Popular de Liberación (EPL), agrupación que hizo mucha presencia en el territorio, en los años 80's, tomando control de la zona y ocasionando varias acciones de violencia; así los reseñan los miembros del Consejo Comunitario:

“26:43) Vos dos: la FARC si pasaba, pero el dominio del territorio como tal lo tenía el EPL (...) cuándo EPL se entrega que ahí es cuando se convierten en paramilitares que... Pues ya era el EPL y las FARC que lo que nosotros conocimos entonces las FARC ataca al EPL, las FARC tenía más potencia.

(27:17) (...) el tema fue el EPL inicia asesinar la gente es que tenemos que contar las cosas como son, el EPL inicia asesinar la gente y a atropellarlos, hacerla desplazar en Mande así como está contando el señor, entonces las FARC era un grupo más organizado entonces inició a no gustarle eso porque él EPL estaba matando la gente por bobadas, en Mande hubo más de tres y cuatro asesinatos por EPL”.¹⁵

Del recuento histórico del contexto de violencia que ha padecido la comunidad de Mandé, se tiene que a estos grupos armados que hacían presencia en el territorio se les atribuyen los hechos de secuestros, extorsiones, robo de ganado, tomas guerrilleras de los centros poblados de las veredas, asesinatos, masacres, reclutamiento forzado de menores de edad, desplazamientos forzados y confinamiento.

Lo anterior, desencadenó que muchos de sus habitantes entraran a formar parte de sus filas, mediante engaños, la fuerza o como medida de doblegamiento a la situación que vivían; así lo narran los pobladores de Mandé:

“Frente al reclutamiento forzado pues que utilizó las FARC digamos que de pronto en Mande La FARC de cierto modo (audio incomprensible) muchas tácticas para el reclutamiento cierto y quizás en Mandé no utilizó la fuerza pero si utilizó El engaño, El engaño como táctica para reclutar entonces por ejemplo Mandé ha sido una zona que ha sido muy golpeada por el conflicto, ha sido una zona que ha sido des, des cómo se dice abandonada por el estado donde los jóvenes no tenían ninguna oportunidad o sea nosotros como jóvenes o como niños como adolescentes no teníamos otra visión más que de pronto irnos para las FARC o quedarnos en la casa cultivando pues he... La tierra como tal porque mandé no tiene una, no tenían ese tiempo oportunidades educativas uno terminaba El quinto y no había para donde más, si los papás no eran capaz de traerlo aquí al municipio a estudiar uno no podía se tenía que quedar con el quinto porque no había oportunidades y la única ley que uno veía era las FARC, entonces qué hacía las FARC por ejemplo uno

¹⁵ Informe de caracterización de derechos étnicos territoriales de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Consecutivo No. 1 del portal de tierras.

a los muchachos que eran pagos ahí que estaban dentro del grupo a las muchachas las ponían aquel has enamoraran, entonces uno tragada enamorada se iba con ellos atrás del man. Algunas personas niños que por cierto modo tenían alguna afinación por las armas, cómo se dice por las armas, las minas esas cosas atraen mucho a la población a la gente entonces ellos a personas que le explicaban como si se manejaba esto, como una cosa como la otra entonces el niño enamorado del arma caía también. Otra cosa que utilizaban mucho era que ellos llegaban allá Mande bien pobre y ellos llegaron allá con el fajo de plata eso llegaban tomando ofreciéndole al chico si se toma una cerveza désela una cosa la otra eso mejor dicho enamoraban y engatusaban a uno, uno caía allá rendido entonces esos son tácticas (audio incomprensible) uno no las concibe o todavía uno no las concibe cómo tácticas de las FARC de mala práctica digámoslo así porque no utilizaron nadie le van a decir otro tenés que ir o algo así pero que utilizaban esas tácticas para reclutar para llevarse los menores de edad o a la población de los muchachos de Mande esa eran tácticas que utilizaban las FARC entonces yo en ese momento uno no lo considera como un reclutamiento porque uno decía uno se fue de su propia voluntad pero no sabiendo que más allá hay un trasfondo de las cosas.”¹⁶

Por otra parte, cabe mencionar que en el territorio de Mandé no solo hubo presencia de guerrillas sino también de paramilitares, y el surgimiento de estos grupos armados se vio asociado al fallecimiento de Pablo Escobar, ya que los grupos paramilitares liderados por los hermanos Castaño que habían hecho parte de los autodenominados Perseguidos por Pablo Escobar, ‘Pepes’, tomaron el nombre de Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, ACCU. Carlos y Vicente Castaño reunieron en dicha estructura todos los grupos con los que habían delinquido desde la década de los ochenta en esa zona de la Costa Caribe. Ese mismo año fue asesinado Fidel, el hermano mayor de los Castaño que a finales de los ochenta ya había usado un nombre similar para llamar a sus grupos paramilitares, las Autodefensas de Córdoba y Urabá. En 1997 las ACCU sirvieron como base para la creación de las Autodefensas Unidas de Colombia. Los Castaño, desde su organización aglomeraron a la mayoría de grupos paramilitares del país.

Las ACCU se dividieron en varios bloques para aumentar la presencia en las zonas que ya controlaban y para apoderarse del negocio del narcotráfico en las regiones de influencia guerrillera. La expansión del poder de los Castaño se realizó sembrando el terror dentro de la población, masacrando centenares de civiles y desplazando pueblos enteros. Así nacieron desde las ACCU, entre otros, los bloques Norte, Centauros, Catatumbo, Tolima, Héroes de los Montes de María Elmer Cárdenas y Bloque Suroeste. Desde entonces, las ACCU dejaron de funcionar como un bloque y pasaron a ser una federación.

La incursión de estos actores armados al territorio de Mandé, se dio principalmente por el interés de disputarse el control territorial de la zona y las rutas del narcotráfico con las FARC-EP. Situación que ocasionó el incremento de la violencia contra la población civil y en particular contra las comunidades étnicas presentes en la zona lo que conllevó a una honda crisis humanitaria.

En el municipio de Frontino hacia el año de 1996 sucedieron varias masacres que azotaron a la población civil; así lo relata el artículo periodístico de Rutas del Conflicto:

¹⁶ Informe de caracterización de derechos étnicos territoriales de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Consecutivo No. 1 del portal de tierras.

“En la madrugada del 7 de noviembre de 1996 paramilitares de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, Accu, asesinaron a nueve habitantes de las veredas El Pozo y Curadientes en el corregimiento de Nutibara, municipio de Frontino, Antioquia. Los ‘paras’ sacaron a las víctimas de sus viviendas, y frente a sus familiares y vecinos las asesinaron.

Las víctimas, entre las cuales había un niño de 13 años de edad, eran miembros de las familias Bedoya Borja, Osorio Castañeda y Sepúlveda Borja. Los cadáveres fueron llevados por vecinos de los caseríos al Hospital María Antonio Toro de Frontino”.

La anterior masacre hizo parte de una serie de ataques cometidos por los paramilitares de las ACCU contra la población civil en municipios de Antioquia en 1996. Al cabo de dos semanas después ocurrió una masacre en el municipio de Dabeiba, en la cual asesinaron a catorce campesinos y desaparecieron a tres más. Cinco meses antes habían matado a cinco personas en el corregimiento de La Granja, ubicado en el municipio de Ituango, municipio que poco después de un año vivió la masacre de 17 personas en el corregimiento de El Aro, a manos también por las ACCU. Todos estos actos atroces fueron orquestados por los hermanos Vicente y Carlos Castaño.

La situación de violencia tampoco fue ajena en el municipio de Urrao, ya que en este se registraron homicidios y masacres desde finales de 1993, hechos cometidos por las ACCU en su gran mayoría en la zona rural. Hacia el año de 1998 en el corregimiento de la Encarnación y la vereda el Maravillo, las AUC ejecutaron dos masacres en las cuales fallecieron 22 personas.

Así mismo, en el año 2000 en las veredas La Honda, La Venta, San José y El Volcán, fueron víctimas de una matanza:

“En las horas de la madrugada del 4 de febrero de 2000, aproximadamente 400 miembros del Bloque Suroeste Antioqueño, llegaron a las veredas La Honda, La Venta, San José y El Volcán, y el casco urbano del municipio de Urrao y asesinaron a 14 campesinos. Los paramilitares bloquearon las vías y destruyeron el puente que comunicaba la zona rural con el pueblo, incineraron tres taxis y una chiva.

*En la carretera que conduce a la vereda La Honda fueron hallados ocho cuerpos, otro fue encontrado a orillas de un río cercano, otro en la vía que conduce a Betulia y el resto en lugares cercanos a las veredas. El grupo ilegal también quemó otros vehículos y dinamitó un puente sobre la quebrada La Hondita. Aparte del Bloque Suroeste Antioqueño de las AUC, en la región de Urrao también delinquían el Frente 34 del Bloque José María Córdoba de las Farc y paramilitares al mando de los Castaño”.*¹⁷

Dentro de las dinámicas de violencia que se vivieron en el territorio de Mandé, se presentó un episodio que marcó a toda la población Colombiana y ello es la muerte del Gobernador de Antioquia, el señor Guillermo Gaviria Correa; personaje que fue víctima de secuestro el 21 de abril del 2002 junto con su Consejero de Paz Gilberto Echeverri Mejía y ocho militares; los cuales no pudieron salir con vida de tal padecimiento. El 5 de mayo del año 2003 se realizó una operación militar en el territorio de Mandé, zona rural del municipio de Urrao, con la finalidad de contener las acciones guerrilleras y tratar de rescatar a los secuestrados; no obstante, al percatarse la guerrilla de las FARC-EP de estas operaciones militares, en reacción procedieron a asesinar a estas diez personas. Así lo relata el artículo periodístico de Caracol Radio:

¹⁷ <https://rutasdelconflicto.com/masacres/urrao-2000>

“La guerrilla de las FARC asesinó al gobernador de Antioquia, Guillermo Gaviria Correa a su Consejero de Paz, Gilberto Echeverri Mejía, y a ocho militares que tenía retenidos hace un año y dos semanas en las montañas del suroeste antioqueño. Fuentes militares confirmaron a Radio Caracol que el asesinato se produjo en el sitio Mandé, zona rural de Urrao, donde esta mañana se acometió un operativo del ejército, encabezado por altos oficiales de la Cuarta Brigada, para contener las acciones guerrilleras y tratar de rescatar a los secuestrados. En la reacción, los alzados arremetieron contra los retenidos y asesinaron al gobernador de Antioquia Gaviria, el exministro Echeverri y a los uniformados identificados como el Teniente infantería marina, Alejandro Ledesma Ortiz; el Teniente del ejército, Luis Guarne Tapias, y los suboficiales del ejército Héctor Ducuará; Francisco Manuel Negrete, Mario Francisco Marín, José Gregorio Peña Guarnizo, Samuel Ernesto Cote y Yaircinio Navarrete. Tres personas --dos heridas y una ilesa-- sobrevivieron a esa masacre cometida por las FARC, según confirmaron las fuentes castrenses, al precisar que los lesionados son el sargento del ejército Heriberto Aranguren González y el cabo primero de la infantería de marina, Egenor virgen Hernández., evacuados por vía aérea a Medellín.- El uniformado ileso en ese ataque de las Farc es el sargento primero ejército, Pedro José Guarnizo.”¹⁸

Posteriormente, luego de la ruptura de las negociaciones de paz entre el gobierno de Andrés Pastrana (1998-2002) y las guerrillas de las FARC-EP, en el año 2003 se intensificaron los operativos militares en las subregiones del departamento de Antioquia, en especial en el occidente y el suroeste; esto aunado a las disputas entre las AUC y las FARC-EP, por la zona y los corredores estratégicos que comunican con el río Atrato, conllevaron a un aumento significativo del conflicto armado que afectó a toda la población civil en especial a las comunidades étnicas presentes en el territorio, en donde se presentaron controles y restricciones al acceso de zonas específicas, bloqueos de alimentos, medicamentos y otros productos básicos; generando más desplazamientos, asesinatos y confinamiento. Además de la instalación de minas antipersonal, como estrategia de terror empleada por las FARC-EP con la finalidad de contención del avance de la fuerza pública.

Y es así, como con el paso del tiempo estas dinámicas del conflicto armado le han demarcado un pasado sangriento a la población de Mandé, las cuales no solo se quedaron en la época de los 90's y principios de los 2000 como en otras zonas del país; sino que se presentan aún en la actualidad casos de hechos violentos que continúan afectando a estas comunidades. Así nos lo hace saber el artículo periodístico de Radio Nacional de Colombia:

“Los enfrentamientos entre la fuerza pública y un reducto del Clan del golfo han generado una compleja situación en el suroeste antioqueño, donde centenares de personas están en riesgo. En el municipio de Urrao, son más de 800 personas las que se encuentran confinadas; la Defensoría del Pueblo busca crear un corredor humanitario para ayudarlas.

“Urrao nos está presentando desafortunadamente 840 personas, en su mayoría de grupos étnicos, las cuales se encuentran confinadas exactamente en el sitio conocido como Puntas de Ocaidó, ellos han solicitado la presencia de la Defensoría y obviamente de toda la interinstitucional”, indicó Yucelly Rincón, defensora del pueblo regional de Antioquia.

Las comunidades afectadas manifestaron su preocupación porque con el paso de las horas aumenta el desabastecimiento de alimentos básicos, lo que hace necesaria la presencia de las autoridades departamentales en el lugar de los hechos, para crear estrategias que mitiguen los impactos en el acceso a la alimentación y otras necesidades básicas.

¹⁸ https://caracol.com.co/radio/2003/05/06/nacional/1052172000_113560.html

“Estamos valorando la posibilidad de crear en un corredor humanitario para poder ingresar y verificar en la zona qué es lo que está sucediendo, también estamos buscando la forma de articularnos con toda la institucionalidad a ver si entramos alimentos con un helicóptero”, puntualizó Rincón.

Por su parte, la Organización Indígena de Antioquia (OIA) manifestó que están muy preocupados por la situación y que el difícil acceso a la zona, así como la incomunicación de las comunidades, ha obstaculizado la recolección de datos para saber con certeza cuántas personas están confinadas.

También expresaron que los confinamientos traen consigo graves vulneraciones a los derechos humanos, comenzando por la imposibilidad de transitar con libertad sus propias tierras, siguiendo con falta de alimentación, dificultades para acceder a salud y el riesgo de desplazarse al casco urbano.

Las comunidades afectadas por estos enfrentamientos expresaron que, de no recibir atención, se movilizarán hasta el casco urbano de Urrao.”¹⁹

7.2. De la calidad de víctima y legitimación por activa para el ejercicio de la acción.

Se analizará conforme a las pruebas que obran en el plenario, la condición de víctima de la comunidad solicitante, acorde con el artículo 3° del Decreto Ley 4635 del 2011, y demás normas concordantes, siendo requisito necesario para ello, la ocurrencia de daños colectivos e individuales para establecer tal calidad. Posteriormente, se determinará, conforme al artículo 109, la legitimación de la comunidad peticionaria, para iniciar la acción de restitución de derechos territoriales étnicos.

Empezará por decirse que, como se expresó en el numeral 7.1. de esta providencia, que la Comunidad de Mandé, no fue ajena a la realidad del conflicto armado en Colombia; por su posición geoestratégica se convirtió en un corredor de grupos paramilitares, guerrilla y otros actores armados presentes en la zona, quienes, con el ánimo de debatirse su poderío, perpetraron todo tipo de actos violentos generadores de pánico entre la población civil, y todo tipo de afectaciones territoriales al grupo étnico en mención.

Así, de cara a la presente solicitud, tenemos que la constante presencia de grupos armados al margen de la ley, quienes se enfrentaban entre sí; además de la estigmatización de los miembros de la comunidad como colaboradores de los grupos guerrilleros por parte del Ejército Nacional; ocasionaron las múltiples violaciones de derechos humanos de las personas que conforman el territorio colectivo, las cuales se vieron obligadas a estar confinadas en su propia comunidad o a efectuar desplazamientos masivos dentro de las mismas veredas que integran el Consejo Comunitario o aún peor salir desplazados hacia las principales ciudades del país viéndose obligados a cambiar de oficio y a pedir ayudas humanitarias.

Así lo explica el señor Federico Santos Rentería (miembro del Consejo Comunitario por la Identidad Cultural de Mandé, en declaración rendida ante esta agencia judicial a través de audiencia virtual realizada el pasado 3 de agosto de 2023, en los siguientes términos (Consecutivo No. 95 del portal de tierras):

¹⁹ <https://www.radionacional.co/noticias-colombia/urrao-antioquia-800-personas-confinadas-por-enfrentamientos-armados>

(...) “Preguntado: Don Federico dentro del Consejo Comunitario ¿Usted a cuál de las comunidades pertenece? --- Contestó: A la comunidad de Brazo Seco. --- Preguntado: ¿Esta comunidad Brazo Seco qué tipo de afectaciones tuvo a raíz del conflicto armado? --- Contestó: Si señora, en ese tiempo prácticamente vivimos un conflicto en carne propia porque nosotros vivíamos ahí mismo, esa fue una de las comunidades que más se vivió el conflicto, las personas se atrincheraban en las casas buscando protegerse de las balas de los enfrentamientos entre el Ejército y la guerrilla. --- Preguntado: ¿En qué año fue eso? --- Contestó: No recuerdo el año exacto. --- Preguntado: ¿Pero no recuerda más o menos en qué época fue? --- Contestó: Eso fue más o menos entre el 2007 en adelante. --- Preguntado: ¿Recuerda más o menos por qué época cesó eso? --- Contestó: Ya del 2015 para acá, cuando llegaron al acuerdo del cese al fuego. --- Preguntado: Don Federico ¿la comunidad toda a parte de lo que usted nos cuenta cómo vivió este conflicto qué afectaciones tuvo? --- Contestó: Por mucho lado tuvimos afectaciones, cuando íbamos a mercar teníamos muchas restricciones que el Ejército nos ponía porque si mercábamos más de ahí decían que uno estaba llevándoles comida a los de la guerrilla, entonces uno no tenía tranquilidad. En su territorio uno no podía cazar porque lo atemorizaban a uno que no podía quedar hasta tarde, de las 6 de la tarde para allá uno no podía quedarse en la calle porque no sabía uno con que grupo se iba a encontrar, si se encontraba uno con la guerrilla el Ejército lo estigmatizaba ya de guerrillero y así viceversa. --- Preguntado: ¿Qué grupos armados se hicieron presentes en el territorio? --- Contestó: Las FARC y el EPL. --- Preguntado: ¿Y se les podía diferenciar las acciones de ambos grupos? --- Contestó: Si, porque los del EPL cobraban sanciones si uno no iba a las reuniones de ellos y las FARC no lo hacían. --- Preguntado: ¿Qué tipo de sanciones eran? --- Contestó: Eran sanciones de tipo económico, pedían dinero o animales. - - Preguntado: ¿Y cómo era el accionar de las FARC? --- Contestó: Era diferente, las multas que hacían eran de trabajo forzado en cosas dentro de la comunidad. --- Preguntado: ¿El Ejército ejerció acciones de protección de la comunidad? --- Contestó: Fue una acción prácticamente de atropello, porque ellos nos sindicaban como si fuéramos guerrilleros, entonces no trataban de protegernos sino de sindicarnos a la idea de ellos. --- Preguntado: ¿Estos grupos armados las FARC y EPL ejercieron presión de reclutamiento a sus filas, hubo personas que se fueran voluntariamente con ellos? --- Contestó: Pues hasta donde nosotros conocimos alguna mayoría lo hicieron de manera voluntaria porque la juventud veía eso como una estrategia de engaño les prometían cosas, pero cuando llegaban allá no les cumplían lo que les prometían. --- Preguntado: ¿Hubo personas que retornaran por el proceso de paz? -- - Contestó: Muchos murieron en el conflicto y algunos retornaron. --- Preguntado: ¿Cómo es el trato a esas personas que retornaron? --- Contestó: Pues como no hicieron daño en la región en particular y como la comunidad sabe que lo que hacían era por mandato del jefe guerrillero entonces las personas entienden eso y no se los tratan mal, entonces el pueblo les brinda comunidad y ayuda para que retornen”. (...)

Así mismo, el señor Fermín Santos en declaración rendida ante este despacho en audiencia virtual del 3 de agosto de 2023, relató cómo fueron los primeros asesinatos que se presentaron al interior de la comunidad (consecutivo No. 95 del portal de tierras):

“(…) Preguntado: ¿Dónde vive? --- Contestó: En la comunidad de Vásquez. --- Preguntado: ¿A qué se dedica actualmente? --- Contestó: Soy bacteriólogo y trabajo en el centro de salud de Mandé el que queda en Vásquez. --- Preguntado: Cuéntenos ¿Qué los llevó a solicitar en restitución este territorio? --- Contestó: Después de tanta guerra que hubo en el territorio, masacres, desapariciones, desplazamientos, uno a veces se queda callado por el desconocimiento y ya después cuando nos dimos cuenta que podíamos denunciar los hechos violentos que han ocurrido en el territorio. --- Preguntado: Cuéntenos ¿en qué época llegaron los actores armados y que violaciones perpetraron? --- Contestó: Bueno yo estando de cinco años, me acuerdo que un día estaba donde mi hermana Yudis durmiendo cuando llegó otro hermano mío a avisarnos que habían asesinado a nuestro padre Luis

Felipe, entonces quiere decir que empezaron más o menos en 1988 o 1987. --- Preguntado: ¿Quiénes fueron los actores armados que llegaron en ese tiempo y que acciones cometieron? --- Contestó: Los primeros en llegar fueron las FARC, con su comandante que era Tigre mono, entonces había una señora llamada Licensia, que fue la que un día me acuerdo que fue a la casa que estaba con mi papá arrodillado y lo indago lo indago y se fue y a los días vinieron unos señores y lo asesinaron delante de los niños. --- Preguntado: ¿El asesinato de su padre fue uno de los primeros? --- Contestó: Sí, fue uno de los primeros. Pero hubo dos señores que los mataron antes, Felicindo y Chenchó. --- Preguntado: ¿Se supo los motivos por los cuales los asesinaron? --- Contestó: Los asesinaron dizque por unos robos de unas gallinas y unos cerdos. --- Preguntado: ¿Qué otros actos realizaron estos grupos armados en contra de la población del Consejo Comunitario? --- Contestó: Como allá son siete comunidades, si uno no iba a las reuniones o llegaba tarde a eso lo multaba con plata y como allá la gente es tan pobre le tocaba a uno pagar con lo que tuviera, ya sea con animales o con trabajos forzados. --- Preguntado: ¿Qué actos de violaciones se realizaron contra la población? --- Contestó: Porque instaban a los menores a que se unieran a sus filas, los engañaban con plata. --- Preguntado: ¿De esos jóvenes que se fueron volvieron? --- Contestó: Algunos los mataron en combate o por desobediencia ellos mismos, otros están desaparecidos, otros se volaron y otros retornaron. --- Preguntado: ¿Hubo más grupos armados a parte de las FARC? --- Contestó: Sí, el EPL. --- Preguntado: ¿Qué acciones cometieron en contra de la población? --- Contestó: Las mismas que las FARC, multas y reclutamiento. --- Preguntado: ¿Las tropas del Estado hicieron presencia? --- Contestó: El Ejército también hizo presencia, se enfrentaban contra la guerrilla y la población civil quedaba como escudo de ambas partes. --- Preguntado: ¿El Ejército tuvo excesos con la población civil? --- Contestó: Nos agredieron mucho porque estigmatizaban a la gente de sapos o de guerrilleros también. --- Preguntado: ¿Hay gente que retorno después del desplazamiento? --- Contestó: Sí hubo gente que retornaron y otros que no que se quedaron en las grandes ciudades. --- Preguntado: ¿A dónde se iban las personas que salían desplazadas? --- Contestó: Hubo un desplazamiento masivo de las 7 comunidades a Vásquez. --- Preguntado: ¿Ese desplazamiento a Vásquez por cuanto tiempo fue? --- Contestó: 3 meses. (...)”

Aunado a ello, el señor José Arístides Santos exrepresentante legal del Consejo Comunitario por la Identidad Cultural de Mandé, en declaración rendida ante este juzgado en audiencia virtual del 3 de agosto de 2023, indicó cómo fueron llegando los grupos armados al territorio (consecutivo No. 95 del portal de tierras):

“(...) Preguntado: ¿Dónde vive? --- Contestó: En Mandé en la comunidad Bacurichichí. --- Preguntado: ¿Durante cuánto tiempo fue usted representante legal del Consejo Comunitario? --- Contestó: Seis años. --- Preguntado: ¿Esta idea de presentar la solicitud de restitución del territorio se dio estando usted de representante legal? --- Contestó: Se dio estando yo de representante. --- Preguntado: Cuéntenos ¿Qué conversaciones tienen ustedes los miembros del Consejo? ¿qué los llevó a presentar esta solicitud? --- Contestó: Bueno primero que todo es que ya dentramos (sic) al proceso de paz teniendo en cuenta todos los sufrimientos que vivimos en la guerra, viendo la necesidad de que se supiera todos los sucesos que tuvimos que vivir en ese pueblito, nosotros tenemos muy poca educación allá. Entonces queremos ver qué posibilidades tenemos de adquirir proyectos para nuestras comunidades, porque hemos sido comunidades que quizá por el conflicto o por falta de disponibilidad política hemos estado bastante olvidados, entonces buscamos que se nos escuche y se nos apoye para poder vivir mejor. --- Preguntado: ¿Esa solicitud solo la presentan los directivos del Consejo o toda la comunidad? --- Contestó: Es una decisión de toda la comunidad, nosotros antes de hacer cualquier cosa se la comunicamos a la comunidad para tener su visto bueno. Entonces esto fue algo que fue concertado por todos nosotros. --- Preguntado: ¿Qué hechos de violencia se presentaron en la población? --- Contestó: Bueno, desde el comienzo apareció la guerrilla de

las FARC en el 75 al mando de Tigre Mono el que andaba con 11 guerrilleros más en total eran 12. Ya después de eso estuvieron en un tiempo por Mandé, desaparecieron y luego volvieron en el año del 80 hacia delante al mando de Trujillo y después ya llegó también como comandante el señor Rodrigo Montenegro, Licensia, Ezequiel, más comandantes y muchos integrantes de esa guerrilla del frente 34 de las FARC. --- Preguntado: ¿Qué acciones emprenden ellos contra la población civil? --- Contestó: Ellos manejaban una parte que le decían política, en esa parte manejaban un sistema de hacer reuniones orientar a la comunidad y decirle por qué delitos podían asesinar a una persona que cometiera dentro o fuera de la comunidad que ellos se dieran cuenta. De ahí adelante empezaron las primeras muertes el señor Felicindo, que fue la primera muerte por parte de las FARC, ya después las muertes de Vicente Perea y Luis Felipe no sé si Perea o Quejada. --- Preguntado: ¿Por qué los asesinaron? --- Contestó: A Felicindo lo mataron porque supuestamente iba a violar una señora y que por eso lo mataron, pero dicen que alguien inventó esa mentira porque él le debía una plata y entonces el llevó esa información allá y lo mataron. --- Preguntado: ¿A parte de estos asesinatos selectivos hubo otros asesinatos de forma indiscriminada? --- Contestó: Bueno otros asesinatos por comentarios de que las personas eran informantes del Ejército, por eso mataron a muchas personas, por muchos comentarios que quizá muchas veces pudieron ser mentira. --- Preguntado: ¿fuera de los asesinatos que otras acciones emprendieron? --- Contestó: Amenazas, que llegaban y hacían reuniones y le decían a la gente que si se daban cuenta de cualquier cosa lo mataban a uno. (...)"

De igual forma, en las audiencias que fueron celebradas entre el 2 y 3 de agosto de 2023 en esta agencia judicial, se recibieron los testimonios de otros miembros del Consejo Comunitario por la Identidad Cultural de Mandé (Consecutivos Nos. 93, 94, 95 y 96 del portal de tierras), en los que relatan cómo los enfrentamientos entre la guerrilla y el Ejército provocaron muchas afectaciones tanto a la población civil como al territorio.

La señora Yuli Emira Quejada Caicedo expresó: "(...) --- Preguntado: Cuéntenos, las razones por las cuales ustedes están presentando esta solicitud ¿Qué hechos vivieron? ¿Qué fue lo que sucedió? --- Contestó: Pues decirle que eso fue un tiempo muy difícil para nosotros como comunidad y muy alarmante para nosotros muy triste, porque en ese tiempo cayo mucha familia de nosotros. Eso empezó en el año 2005 en donde se vivió lo más fuerte, porque mi papá murió en 1999, al me lo mataron que es Luis Felipe Perea; en ese tiempo vivimos una calamidad muy triste porque ahí empezó a entrar los grupos y personas que pues uno no tenía el conocimiento. Es muy triste hablar de esto porque cuando me acuerdo de mi papá me dan ganas de llorar. Mi padre tenía dos mujeres, con una tenía once hijos y con otra tenía 7 hijos. En el momento era una rocería de maíz cuando el murió. Estábamos rosando en un lugar que se llamaba Chiparadó pero él vivía en Barrancón con una mujer que se llama Omaira Díaz con otra familia. Y estábamos en la finca de Chiparadó y cuando se dio las horas de las dos de la tarde nos dieron la noticia en que nos habían matado a mi papá. Ya en ese entonces empezamos a vivir una vida muy intranquila, ya ellos empezaron a hacer sus reuniones y sus atropellos. El que no asistía a esas reuniones le ponían una multa de 250.000 pesos. Ya la guerrilla de las FARC empezó a pelearse con el Ejército y llegaban allá al territorio a bombardear las cordilleras, los ríos. (...)"

La señora Ángela Luz Cuesta Santos manifestó: "(...) --- Preguntado: Cuéntenos ¿cómo se vivió el conflicto armado en el territorio de Mandé y cómo la afectó a usted y a su familia? --- Contestó: Se vivió una violencia que yo no quiero recordarla, fue muy dura, muy fuerte. Mi esposo y mis hijos fuimos atropellados por el motivo de que vivíamos en la finca del otro lado, y nos tocó pasar casos en que pasaban balas por la casa y nosotros dentro, todo por el conflicto entre la guerrilla y el Ejército, porque ellos se agarraron a bala y nosotros dentro. --- Preguntado: ¿En qué año fue eso? --- Contestó: En el 2006. Hubo otro momento en que, a mi esposo, él no tenía celular, en ese momento apenas estaban saliendo los celulares y a él le tocó desplazarse porque un amigo de él compró un

celular y lo llevó a Mandé y no se podía llevar al compañero lo mataron por eso y a mi esposo lo iban a matar también por ser amigo de él. --- Preguntado: ¿Qué grupos armados hicieron presencia en el territorio? --- Contestó: Las FARC y el ELN. --- Preguntado: ¿y grupos paramilitares hubo allá? --- Contestó: Que yo sepa no. --- Preguntado: ¿Usted supo si hubo más familias afectadas por la violencia? --- Sí hubo muchas familias afectadas que tuvieron que salir desplazadas por la violencia, a mi familia y a mí nos tocó salir desplazados, estuvimos en albergues y nos tocó sufrir mucho. --- Preguntado: ¿En qué fecha salió desplazada? --- Contestó: En el 2007. (...)

En ese mismo sentido, del material probatorio recopilado a lo largo del trámite judicial se pudo evidenciar que la comunidad reclamante, tuvo que llegar al extremo del confinamiento en su propio territorio, a tal punto de no poder salir de sus casas por temor a las represalias que pudieran tener los grupos armados que hacían presencia a la zona; así lo explica el señor Marco Antonio Santos Mosquera en su testimonio (Consecutivo No. 93 del portal de tierras:

“(...) Preguntado: Cuéntenos, ¿cómo lo afectó a usted la época del conflicto armado y que fue lo que sucedió? --- Contestó: En el conflicto armado vivimos muchas calamidades, no podíamos salir a pescar. --- Preguntado: ¿Por qué no podían salir? --- Contestó: Porque en ese entonces estaban los dos grupos. --- Preguntado: ¿Cuáles dos grupos? --- Contestó: El Ejército y la guerrilla. Entonces si uno salía tenía problemas con cualquiera de los dos grupos. --- Preguntado: ¿Usted o algún familiar sufrieron un daño directo del conflicto armado? --- Contestó: Eh mi familia no, pero si vimos muchos casos. --- Preguntado: ¿Qué daño tuvo la población? --- Contestó: Eso fue por ejemplo en el 2000 estábamos en una reunión de acción comunal en la parte de Alto Murri y teníamos un señor que lo sacaron de la reunión y ahí lo mataron, las FARC. --- Preguntado: ¿Esos asesinatos que realizaban las FARC eran asesinatos selectivos o a cualquier persona? --- Contestó: No, eso mataban a cualquier persona. --- Preguntado: ¿Las FARC fueron los únicos que hicieron presencia en el territorio? --- Contestó: No, el EPL también se hizo presente, y fueron los que más azotaron a la población, cuando uno no iba a las reuniones de ellos le ponían una sanción de 200 mil pesos. --- Preguntado: ¿Y hubo desplazamientos a causa de eso? --- Contestó: Sí, mucha gente se desplazó para Medellín. --- Preguntado: ¿Y de pronto hubo algún desplazamiento dentro de la misma comunidad donde se asentaban la mayoría de las personas? --- Contestó: Sí, las 7 comunidades nos reuníamos en Vásquez. --- Preguntado: ¿Y qué sucedió para que se reunieran en Vásquez? --- Contestó: Por los bombardeos, y como es la vereda principal allá llegamos todos porque nos sentíamos más seguros. --- Preguntado: ¿Y cuánto tiempo estuvieron confinados en Vásquez? --- Contestó: Tres meses. (...)

Así mismo lo dicho por la señora María Ligia Quejada en audiencia del 2 de agosto de 2023 ante este despacho concuerda con lo referido anteriormente (Consecutivo No. 94 del portal de tierras):

“(...) Preguntado: Cuéntenos del conflicto armado que se vivió en el Consejo Comunitario. --- Contestó: Mucha gente tuvo que salir de allá porque hubo mucha violencia entre la guerrilla y el Ejército, ese conflicto vivirlo en carne propia es muy duro, a mí me mataron un hermano la guerrilla, yo nunca voy a olvidar ese día porque fue muy duro para mí. El Ejército era más cruel con nosotros. --- Preguntado: ¿Qué acciones tenía la guerrilla con la población civil? --- Contestó: Mataban a la gente, yo vi como mataron a un señor que se llamaba Felicindo, fue uno de los primeros, esa muerte fue terrible, primero comenzaron dándole bala no sé porque si estaba de buenas o no pero no le entraban las balas y salió corriendo a su casa y ellos se le pusieron atrás llegando a la casa subiendo la escalera de su casa le dieron peñonazo (sic) lo bajaron y lo mataron a machete delante de sus hijos y su mujer, eso fue una muerte que marco mucho a Mandé. --- Preguntado: Usted dice que el Ejército fue incluso más cruel ¿Qué acciones desempeño con ustedes? --- Contestó: Eso bombardeaban en todo lado que uno no

podía ni salir al campo, si uno salía al campo le tocaba salir corriendo porque empezaban a bombardear todo eso, una vez estaba sembrando arroz y tenía a mi niño pequeñito y me toco salir corriendo con mi niño porque nos iban a matar. (...)”

Se puede decir entonces, que los hechos de violencia ocurridos en el territorio de Mandé, ubicado en los municipios de Urrao y Frontino (Ant), provocaron una serie indiscriminada de violaciones a los derechos humanos de las personas que integran el Consejo Comunitario por la Identidad Cultural de Mandé; las cuales de conformidad por lo dispuesto en el artículo 110 del Decreto Ley 4635 de 2011, se entienden como afectaciones territoriales, en la medida en que son acciones vinculadas directamente con el conflicto armado interno, que ocasionaron abandono, confinamiento y otras formas de limitaciones al goce efectivo de los derechos, de conformidad con los usos, costumbres y manejos del territorio por parte de la comunidad en comento.

En ese sentido, del acervo probatorio obrante en el expediente se evidencia que tales violaciones de derechos cometidos al Consejo Comunitario se ven traducidas en afectaciones territoriales tales como: I) abandono; II) confinamiento; III) afectaciones ambientales; IV) afectaciones a la autonomía y autoridades propias de la comunidad étnica y V) afectaciones a las expresiones culturales propias de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

I) Abandono.

Así entonces, según lo dispuesto por el artículo 110 ídem, se entiende por abandono la afectación territorial que, con ocasión del conflicto armado al que se refiere el artículo 3º *ibídem* se genera la pérdida del acceso o disfrute de los lugares y espacios de uso y aprovechamiento colectivo e individual por parte de los integrantes de la comunidad.

Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional en auto 218 del 2006, se pronunció respecto del abandono del territorio, en el que afirmó que las afectaciones relacionadas al fenómeno del desplazamiento inciden gravemente en la identidad cultural de las comunidades étnicas del país propiciando en ellas una ruptura al revestimiento social de la comunidad.

“El desplazamiento forzado es particularmente gravoso para los grupos étnicos, que en términos proporcionales son los que sufren un mayor nivel de desplazamiento en el país, según se ha informado reiteradamente a la Corte y lo han declarado distintos analistas del fenómeno. El impacto del conflicto como tal se manifiesta en hostigamientos, asesinatos, reclutamiento forzado, combates en sus territorios, desaparición de líderes y autoridades tradicionales, bloqueos, órdenes de desalojo, fumigaciones, etc., todo lo cual constituye un complejo marco causal para el desplazamiento. El desplazamiento de los grupos indígenas y afrocolombianos conlleva una violación grave de los derechos constitucionales específicos de los que son titulares, incluyendo sus derechos colectivos a la integridad cultural y al territorio. Más aún, la relación de los grupos étnicos indígenas y afrocolombianos con su territorio y los recursos presentes en él transforma el desplazamiento forzado en una amenaza directa para la supervivencia de sus culturas.”²⁰

Tomando en cuenta lo dicho, se puede decir entonces que los hechos de violencia padecidos por los grupos étnicos, obligan al abandono del territorio, afectando de esta manera a la comunidad misma y al territorio, colocándolos en una situación de riesgo de la pérdida de su

²⁰ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2006/A218-06.htm>

integridad, generando consecuencias de tal magnitud como la imposibilidad de la titulación de los territorios ancestrales y un notable aumento del peligro de la pérdida de los territorios ya titulados, creando la facilidad de que terceros puedan adentrarse al mismo con intenciones de ocuparlo y explotarlo.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, de los hechos relatados por los miembros del Consejo Comunitario por la Identidad Cultural de Mandé, los recopilados tanto en el escrito de solicitud y el informe de caracterización de afectaciones territoriales, se pudo evidenciar que el grupo étnico sufrió tal afectación, reflejada en varios episodios de abandono del territorio, tanto de carácter masivo como individuales a raíz de las varias amenazas, asesinatos selectivos, constreñimiento, señalamientos y bombardeos efectuados por los diferentes grupos armados como las FARC y el EPL que hacían presencia en la zona.

II) Confinamiento.

En los términos del artículo 110 del Decreto Ley 4635 del 2011, se entiende por confinamiento a la limitación de la comunidad y al individuo del uso y el goce de la totalidad del territorio.

Al respecto, la Corte Constitucional en auto No. 811 del 2021, estableció el contexto bajo el cual se produce el confinamiento e indicando las consecuencias significantes que este fenómeno produce en las comunidades étnicas:

“Los confinamientos, en el contexto de emergencias humanitarias, aluden a las situaciones en las que las comunidades enfrentan limitaciones a la circulación que generan imposibilidad de acceder a bienes esenciales para la supervivencia, debido a la presencia o control que ejercen grupos armados ilegales en los territorios.

La Corte Constitucional, en sede de seguimiento, expuso que el confinamiento de la población en el marco del conflicto armado se caracteriza porque: (i) genera vulneraciones a los derechos a la vida digna, la integridad personal, la libertad, la alimentación, la salud y el trabajo; y, (ii) guarda una relación causal con posteriores desplazamientos forzados de alto riesgo. Estas emergencias se presentan en circunstancias que dificultan la intervención de las autoridades encargadas de responder a las situaciones humanitarias. Además, pueden derivar en desplazamientos masivos y en posteriores retornos no acompañados.”²¹

De igual forma, se ha dicho en reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional que el confinamiento es visto como una forma de resistencia por parte de las comunidades étnicas frente a la notable amenaza del conflicto armado; ello tomando en cuenta que los grupos étnicos afectados por los hechos de violencia, aunque pudieron desplazarse optaron por permanecer conscientemente en sus territorios adentrándose en algunos casos en ellos mismos o a crear otro tipo de estrategias para sobrellevar la situación.

Ante lo anterior, es más que claro que el Consejo Comunitario por la Identidad Cultural de Mandé, padeció en carne viva esta afectación territorial; pues en los relatos expuestos por los miembros de la comunidad reclamante se expresó claramente como a causa de los enfrentamientos de los grupos armados, la locomoción dentro del territorio se vio coartada,

²¹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/autos/2021/A811-21.htm>

pues la gente no podía movilizarse con total libertad sin el temor de ser amenazados por los grupos armados; tan es así que tal situación provocó un confinamiento colectivo de las siete comunidades que conforman el Consejo Comunitario en una sola de ellas denominada Vásquez en el año 2007.

III) Afectaciones ambientales.

El artículo 9º del Decreto Ley 4635 de 2011, señaló que se entiende por daño ambiental y territorial, cuando por razón de los hechos victimizantes a que se refiere el artículo 3º *ibidem*, se afectan los ecosistemas naturales, la sostenibilidad y sustentabilidad del territorio de las comunidades. Además de indicar que su restauración natural requiere de la adopción de medidas para su protección, ya que estas serán condiciones básicas para garantizar la salvaguarda de la relación inseparable entre territorio, naturaleza e identidad cultural de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Así de cara a la comunidad étnica que nos ocupa, se tiene que el Consejo Comunitario por la Identidad Cultural de Mandé, señala que estas afectaciones se dieron en gran medida por los bombardeos que se llevaban a cabo en la zona a manos de la guerrilla y el Ejército Nacional, los cuales se presentaron con mayor frecuencia a partir del año 2003 en las diferentes veredas que conforman el Consejo Comunitario y que a raíz de ello, muchos cultivos no se volvieron a dar de la misma forma o algunos incluso no volvieron a salir. Así lo exponen miembros de Mandé en el informe de caracterización de afectaciones étnicas (Consecutivo No. 1 del portal de tierras):

“(...) 23:52 URT: “o sea las bombas caían y se moría todo...”

23:54 Vos tres: “exactamente entonces, era que... en que nos afectó las otras comunidades porque tú sabes que estas bombas traen una contaminación y esa contaminaciónes al caer la bomba se iban a regar en el territorio, entonces mucho árboles frutales ya no da, el plátano ya no da como daba, el arroz que se cosechaba mucho ya tampoco no, no da a como se daba y el chontaduro totalmente se murió, se perdió los maturrones (sic) porque eso era unos maturrones que daban o sea varias palmas en un solo maturrón (sic) y ya se iba secando una por una se iban poniendo amarilla y se iba secando donde eso, donde el chontaruro era el alimento que teníamos nosotros para nosotros y para el cerdo, de ahí era que engordábamos nuestros cerdos porque era mucha cantidad entonces daño como eso nos ocasiono ese bombardeo y de aquí de este bombardeo nació muertes o sea ya te di desplazamiento y muertes de muchos compañeros que se desplazaron porque ya de aquí vinieron muchas indicaciones. (...)”

IV) Afectación a la autonomía y autoridades propias de la comunidad étnica.

En el Decreto 1745 de 1995 se dispone la forma en la que deben organizarse las comunidades negras; en tal normatividad en su artículo 3º se prevé que las comunidades negras deben constituirse como un Consejo Comunitario, que como persona jurídica pasa a ejercer la máxima autoridad de administración interna dentro de las tierras que conforman el territorio colectivo de la comunidad negra que se haya organizado; Consejo Comunitario que deberá regirse de acuerdo a los mandatos constitucionales y legales previstos para ello, creando consigo una Asamblea General y una junta directiva, las cuales se encargaran de administrar todo lo atiniente al consejo comunitario creado.

Aunado a lo anterior, se tiene que el artículo 7º ídem prevé que, frente al daño individual con efectos étnico-colectivos, que este se produce cuando el daño sufrido por una víctima individual perteneciente a la comunidad, pone en riesgo la estabilidad social, cultural, organizativa y política o la permanencia física y cultural de las comunidades.

Es así como, el conflicto armado y los hechos de violencia padecidos por la Comunidad de Mandé, representaron un daño y una afectación a las autoridades y organismos de control interna de la comunidad en mención; pues al ser los actores armados los que disponían las normas de convivencia al interior del territorio, ejerciendo presión en los miembros del Consejo Comunitario, en especial en sus líderes comunitarios obligándolos a participar en sus reuniones políticas convocadas por las FARC y el EPL, hicieron que se produjera una pérdida del control, autoridad y autonomía del grupo étnico; evitando que la comunidad pudiera ejercer libremente su derecho a tomar decisiones y acciones sobre la administración del territorio colectivo a partir de sus propias normas y costumbres.

V) Afectaciones a las expresiones culturales propias de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Este tipo de afectación es el cumulo de todas las demás, ello partiendo de la base que el abandono y el confinamiento ocasionaron un impacto significativo, respecto a la transmisión de las costumbres y saberes tradicionales entre las diferentes generaciones de miembros del Consejo Comunitario por la Identidad Cultural de Mandé, ya que las actividades tales como la caza, la pesca y el barequeo se vieron limitadas puesto que las personas no podían salir de sus casas o desplazarse con total libertad en el territorio colectivo, provocando una pérdida de las relaciones personales entre los mismos miembros.

Sumado a lo anterior, el miedo generalizado a causa de los bombardeos y la estigmatización por parte del Ejército Nacional incidió en gran medida en el relacionamiento de la comunidad con el territorio; ocasionándose el menoscabo de muchos cultivos y plantas autóctonos del Consejo Comunitario.

Dichos relatos, analizados armónicamente con los diversos medios de convicción, no hay duda alguna que se enmarcan en la dinámica conflictual que azotó a la Comunidad de Mandé, que derivó una honda crisis humanitaria por la incursión de varios actores armados, disputándose el dominio del territorio, con intensos enfrentamientos bélicos que dejó a la población en medio del fuego cruzado, así como muertes selectivas, masacres y desapariciones, que le marcaron un pasado sangriento.

Por todo lo anterior, y como quiera que los señalamientos de la comunidad solicitante se revisten de buena fe; además de que las presiones a las que fueron sometidos son un agravio a los derechos humanos, lo que ocurrió en el marco temporal establecido en el artículo 108 del Decreto Ley 4635 de 2011; concurriendo así los presupuestos de los cuales se predica que los miembros de la comunidad étnica reclamante se hacen acreedores de los beneficios consagrados en esta ley, legitimándolos para impetrar la medida de reparación, consistente en la restitución jurídica y material de los derechos étnicos territoriales en los términos del referido decreto ley. Configurándose así los supuestos de hecho previstos en el artículo 109 del Decreto Ley 4635 de 2011.

7.3. Identificación del territorio colectivo.

7.3.1. Territorio de Mandé ID 1071643. Para su identificación e individualización, se tendrán en cuenta los siguientes documentos: (i) el folio de matrícula inmobiliaria No. 011-7669 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino²² e (ii) Informe Técnico Étnico elaborado por la UAEGRTD, identificado bajo el ID 1071643 (Consecutivo No. 7 del portal de tierras).

El territorio pretendido se encuentra ubicado en los municipios de Urrao y Frontino (Antioquia); se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 011-7669, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino; las fichas prediales Nos. 21392895, 23704448, 23704457 y 23704470, y las cédulas catastrales Nos. 284-2-003-000-0011-00002-0000-00000, 847-2-002-000-0009-00021-0000-00000, 847-2-002-000-0009-00007-0000-00000 y 847-2-002-000-0009-00020-0000-00000. Se individualiza con los siguientes linderos y coordenadas:

LINDEROS

NORTE:	<i>PUNTO DE PARTIDA. - Se tomó como tal el punto número 1 de coordenadas planas X=4610231m.N, Y=2289231m.E, situado en al noroeste donde concurren las colindancias del Resguardo Indígena Murri - Pantanos, Río Curbata al medio; Rafael Balarín Domicó y el Globo a deslindar y colinda así:</i> <i>Del punto número 1 de coordenadas planas X=4610231 m.N, Y=2289231 m.E se sigue en sentido general sureste hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas X= 4612383 m.N, Y= 2288202 m.E, colindando con Rafael Balarín Domicó en una distancia de 2.530 metros. Del punto número 2 se sigue en sentido general sureste hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas X= 4613084 m.N, Y=2286538 m.E, colindando con Rafael Balarín Domicó en una distancia de 1823 metros. Del punto número 3 se sigue en sentido general suroeste hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas X=4612884 m.N, Y=2284113 m.E, colindando con Rafael Balarín Domicó en una distancia de 2.450 metros. Del punto número 4 se sigue en sentido general sureste hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas X=4614978 m.N, Y=2281946 m.E colindando con Rafael Balarín Domicó en una distancia de 3.050 metros. Del punto número 5 se sigue en sentido general sureste hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas X=4616088 m.N, Y=2279907 m.E colindando con Rafael Balarín Domicó en una distancia de 2.351 metros. Del punto número 6 se sigue en sentido general noreste hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas X=4617289 m.N, Y=2283287 m.E colindando con Rafael Balarín Domicó en una distancia de 3.630 metros. Del punto número 7 se sigue en sentido general noreste hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas X=4618310 m.N, Y=2284831 m.E colindando con Rafael Balarín Domicó en una distancia de 1.886 metros. Del punto número 8 se sigue en sentido general noreste por toda la colindancia con el Resguardo Indígena Murri- 8 hasta encontrar sobre el río Murri el punto número 9 de coordenadas planas X=4622717 m.N, Y=2285628 m.E colindando con el Resguardo Indígena Murri - Pantanos, río Murri en parte al medio, en una distancia de 5.776 metros.</i>
--------	---

²² Ver consecutivo No. 1 del portal de tierras.

ORIENTE:	<i>Del punto número 9 se sigue en sentido general sureste atravesando los afluentes del río Chichiridó hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas X=4623326 m.N, Y=2283781 m.E colindando con Baldíos Nacionales, en una distancia de 2.084 metros. Del punto número 10 se sigue en sentido general suroeste hasta encontrar el río Chichiridó sitio donde se localiza el punto número 11 de coordenadas planas X=4622997 m.N, Y=2282993 m.E colindando con Baldíos Nacionales en una distancia de 861 metros. Del punto número 11 se sigue en sentido general suroeste hasta encontrar la desembocadura de un drenaje en el río Bacurichichi sitio donde se localiza el punto número 12 de coordenadas planas X=4621503 m.N, Y=2278984 m.E colindando con Baldíos Nacionales, en una distancia de 4.4735 metros. Del punto número 12 se inicialmente aguas abajo por el río Bacurichichi y continuamos por todo el lindero con el Resguardo Indígena Majore Ambura, hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas planas X=4616061 m.N, Y=2276160 m.E colindando con el Resguardo Indígena Majore-Ambura, ríos Bacurichichi y Murri en partes al medio, en una distancia de 7.737 metros. Del punto número 13 se sigue en línea recta en sentido suroeste hasta encontrar el río Mandé sitio donde se localiza el punto número 14 de coordenadas planas X=4615381 m.N, Y=2275975 m.E colindando con Deogracia Zúñiga, en una distancia de 703 metros. Del punto número 14 se sigue en sentido general sureste aguas arriba por el río Mandé hasta encontrar el punto número 15 de coordenadas planas X=4615641 m.N, Y=2274928 m.E, colindando con Deogracia Zúñiga, en una distancia de 1.312 metros. Del punto número 15 se sigue en sentido general sur aguas arriba por el río Mandé hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas</i>
	<i>planas X=4615838 m.N, Y=2273689 m.E colindando con Heliodoro Molina, en una distancia de 1,404 metros. Del punto número 16 se sigue en sentido general este colindando con Heliodoro Molina de hasta encontrar el punto número 17 de coordenadas planas X=4616621 m.N, Y=2273691 m.E, en una distancia de 828 metros. Del punto número 17 se sigue en sentido general sureste por todo el límite con el Resguardo Indígena Majore-Ambura hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas planas X=4619911 m.N, Y=2271071 m.E colindando con el Resguardo Indígena Majore-Ambura, en una distancia de 5.247 metros. Del punto número 18 se sigue en sentido general sureste hasta encontrar el punto número 19 de coordenadas planas X=4620560 m.N, Y=2269693 m.E colindando con Oscar Hernández, en una distancia de 1.151 metros. Del punto número 19 se sigue en sentido general suroeste atravesando el río Mandecito hasta encontrar el río Mandé sitio donde se localiza el punto número 20 de coordenadas planas X=4618559 m.N, Y=2268550 m.E colindando con Marta Rosa Molina, en una distancia de 2.492 metros. Del punto número 20 se sigue en sentido general sureste aguas arriba por el río Mandé hasta encontrar el punto número 21 de coordenadas planas X=4619308 m.N, Y=2268183 m.E colindando con Marta Rosa Molina, en una distancia de 862 metros. Del punto número 21 se sigue en sentido general suroeste atravesando la quebrada Amoladora hasta encontrar el punto número 22 de coordenadas planas X=4619090 m.N, Y=2267317 m.E colindando con Ricaurte de Jesús Flores Rúa, en una distancia de 893 metros. Del punto número 22 se sigue en sentido general sureste atravesando la quebrada Amoladora hasta encontrar el punto número 23 de coordenadas planas X=4619769 m.N, Y=2266346 m.E colindando con Ricaurte de Jesús Flores Rúa, en una distancia de 1.184 metros.</i>

SUR:	<i>Del punto número 23 se sigue en sentido general suroeste hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas X=4618944 m.N, Y=2266092 m.E colindando con Juan Muñoz, en una distancia de 875 metros. Del punto número 24 se sigue en sentido general noroeste hasta encontrar el punto número 25 de coordenadas planas X=4617290 m.N, Y=2267148 m.E colindando con Juan Muñoz, en una distancia de 1.977 metros. Del punto número 25 se sigue en sentido general noroeste hasta encontrar el río Torriquitadó sitio donde se localiza el punto número 26 de coordenadas planas X=4616644 m.N, Y=2267253 m.E colindando con Rafael Sepúlveda, en una distancia de 662 metros. Del punto número 26 se sigue en sentido general oeste atravesando el río Torriquitadó hasta encontrar el punto número 27 de coordenadas planas X=4615256 m.N, Y=2267312 m.E colindando con Rafael Sepúlveda, en una distancia de 1.414 metros. Del punto número 27 se sigue en sentido general noroeste hasta encontrar un drenaje mayor sitio donde se localiza el punto número 28 de coordenadas planas X=4614200 m.N, Y=2267988 m.E colindando con Rafael Sepúlveda, en una distancia de 1.258 metros. Del punto número 28 se sigue en sentido general noroeste atravesando este drenaje mayor hasta encontrar el río Quiparadocito sitio donde se localiza el punto número 29 de coordenadas planas X=4613582 m.N, Y=2268481 m.E colindando con Rafael Sepúlveda, en una distancia de 795 metros. Del punto número 29 se sigue en sentido general noroeste atravesando el río Quiparadocito hasta encontrar el punto número 30 de coordenadas planas X=4613099 m.N, Y=2268826 m.E colindando con Rafael Sepúlveda, en una distancia de 594 metros.</i>
OCCIDENTE:	<i>Del punto número 30 se sigue en sentido general norte hasta encontrar el punto número 31 de coordenadas planas X=4613231 m.N, Y=2271477 m.E colindando con César Hernández, en una distancia de 2.668 metros. Del punto número 31 se sigue en sentido general noroeste hasta encontrar el punto número 32 de coordenadas planas X=4612614 m.N, Y=2273861 m.E colindando con Jesús Posada, en una distancia de 2.487 metros. Del punto número 32 se sigue en sentido general noreste hasta encontrar el punto número 33 de coordenadas planas X=4611784 m.N, Y=2275182 m.E colindando con Juan Muñoz, en una distancia de 1.564 metros. Del punto número 33 se sigue en sentido general noroeste hasta encontrar el punto número 34 de coordenadas planas X=4611470 m.N, Y=2276371 m.E colindando con Jairo Medina, en una distancia de 1.239 metros. Del punto número 34 se sigue en sentido general noroeste hasta encontrar el punto número 35 de coordenadas planas X=4610314 m.N, Y=2277882 m.E colindando con Jairo Medina, en una distancia de 1.973 metros. Del punto número 35 se sigue en sentido general noreste hasta encontrar el punto número 36 de coordenadas planas X=4610127 m.N, Y=2279633 m.E colindando con Jairo Medina, en una distancia de 1,814 metros. Del punto número 36 se sigue en sentido general noroeste hasta encontrar el punto número 37 de coordenadas planas X=4609334 m.N, Y=2280982 m.E, colindando con Jairo Medina, en una distancia de 1.607 metros. Del</i> <i>punto número 37 se sigue en sentido general noroeste hasta encontrar el punto número 38 de coordenadas planas X=4609144 m.N, Y=2284050 m.E, colindando con Jairo Medina, en una distancia de 3,101 metros. Del punto número 38 se sigue en sentido general noreste por todo el lindero con el Resguardo Indígena Murri - Pantanos hasta encontrar el punto número 1, punto de partida, colindando con Resguardo Indígena Murri-Pantanos, drenajes y ríos Murri y Curbatá en partes al medio en una distancia de 8.238 metros y encierra.”</i>

LINDEROS INTERNOS DEL TERRITORIO CORRESPONDIENTES A LOS DOCE PREDIOS EXCLUIDOS

Del punto número 39 de coordenadas planas X= 4610752 m.N y Y= 2280359 m.E localizado en la desembocadura de la quebrada Bujios en el Río Quiparadó se sigue en dirección general oriente aguas abajo en parte del Río Quiparadó hasta encontrar el punto número 40 de coordenadas planas X= 4612133 m.N y Y= 2280202 m.E, colindando con Cristian Quejada Serna en una distancia de 1526 metros. Del punto número 40 se sigue en dirección general sur – oriente hasta encontrar el punto número 41 de coordenadas planas X= 4611818 m.N y Y= 2279878 m.E, colindando con Cristian Quejada Serna en una distancia de 451 metros. Del punto número 41 se sigue en dirección general occidente hasta encontrar el punto número 42 de coordenadas planas X= 4611206 m.N y Y= 2279821 m.E, localizado en el Río Quiparadó, colindando con Cristian Quejada Serna en una distancia de 615 metros. Del punto número 42 se sigue en dirección general nor – occidente aguas abajo del Río Quiparadó, hasta encontrar de nuevo el punto número 39, colindando con Cristian Quejada Serna, en una distancia de 724 metros.

Del punto número 43 de coordenadas planas X= 4618584 m.N y Y= 2281694 m.E se sigue en dirección general nor - oriente aguas arriba del Río Murri hasta encontrar el punto número 44 de coordenadas planas X= 4619687 m.N y Y= 2282774 m.E, colindando con Marco Antonio Santos Mosquera en una distancia de 1.581 metros. Del punto número 44 se sigue en dirección general sur – oriente hasta encontrar el punto número 45 de coordenadas planas X= 4620100 m.N y Y= 2279830 m.E, colindando con Marco Antonio Santos Mosquera en una distancia de 3.084 metros. Del punto número 45 se sigue en dirección general sur - occidente hasta encontrar el punto número 46 de coordenadas planas X= 4618138 m.N y Y= 2279273 m.E, localizado en la margen izquierda del Río Murri, colindando con Marco Antonio Santos Mosquera en una distancia de 2.039 metros. Del punto número 46 se sigue en dirección general nor – occidente aguas arriba del Río Murri, hasta encontrar de nuevo el punto número 43, colindando con Marco Antonio Santos Mosquera, en una distancia de 2.902 metros.

Del punto número 47 de coordenadas planas X= 4614738 m.N y Y= 2276709 m.E se sigue en dirección general nor - oriente hasta encontrar el punto número 48 de coordenadas planas X= 4615163 m.N y Y= 2276939 m.E, colindando con Feliciano Mena Perea en una distancia de 550 metros. Del punto número 48 se sigue en dirección general sur – oriente hasta encontrar el punto número 49 de coordenadas planas X= 4615348 m.N y Y= 2276818 m.E, colindando con Feliciano Mena Perea en una distancia de 227 metros. Del punto número 49 se sigue en dirección general sur - occidente hasta encontrar el punto número 50 de coordenadas planas X= 4614976 m.N y Y= 2276427 m.E, colindando con Feliciano Mena Perea en una distancia de 543 metros. Del punto número 50 se sigue en dirección general nor – occidente hasta encontrar de nuevo el punto número 47, colindando con Feliciano Mena Perea, en una distancia de 370 metros.

Del punto número 51 de coordenadas planas X= 4614760 m.N y Y= 2273676 m.E se sigue en dirección general nor - oriente hasta encontrar el punto número 52 de coordenadas planas X= 4615473 m.N y Y= 2273793 m.E, colindando con Iván Ramiro Díaz Quejada en una distancia de 742 metros. Del punto número 52 se sigue en dirección general sur – oriente hasta encontrar el punto número 53 de coordenadas planas X= 4615761 m.N y Y= 2273323 m.E, colindando con Iván Ramiro Díaz Quejada en una distancia de 571 metros. Del punto número 53 se sigue en dirección general sur - occidente hasta encontrar el punto número 54 de coordenadas planas X= 4615169 m.N y Y= 2273203 m.E, colindando con Iván Ramiro Díaz Quejada en una distancia de 604 metros. Del punto número 54 se sigue en dirección general nor – occidente hasta encontrar de nuevo el punto número 51, colindando con Iván Ramiro Díaz Quejada, en una distancia de 729 metros.

Del punto número 55 de coordenadas planas X= 4615653 m.N y Y= 2273231 m.E se sigue en dirección general oriente hasta encontrar el punto número 56 de coordenadas planas X= 4615937 m.N y Y=

2273329 m.E, colindando con el Lote No. 9 de Juan Bautista Santos en una distancia de 300 metros. Del punto número 56 se sigue en dirección general sur – oriente hasta encontrar el punto número 57 de coordenadas planas X= 4616029 m.N y Y= 2273148 m.E, colindando con el Lote No. 9 de Juan Bautista Santos en una distancia de 202 metros. Del punto número 57 se sigue en dirección general sur - occidente hasta encontrar el punto número 58 de coordenadas planas X= 4615717 m.N y Y= 2273071 m.E, colindando con el Lote No. 9 de Juan Bautista Santos en una distancia de 321 metros. Del punto número 58 se sigue en dirección general nor – occidente hasta encontrar de nuevo el punto número 55, colindando con el Lote No. 10 de Juan Bautista Santos, en una distancia de 172 metros.

Del punto número 59 de coordenadas planas X= 4615999 m.N y Y= 2273059 m.E se sigue en dirección general oriente hasta encontrar el punto número 60 de coordenadas planas X= 4616630 m.N y Y= 2273049 m.E, colindando con Valentina Santos en una distancia de 636 metros. Del punto número 60 se sigue en dirección general sur hasta encontrar el punto número 61 de coordenadas planas X= 4616557 m.N y Y= 2272823 m.E, colindando con Valentina Santos en una distancia de 238 metros. Del punto número 61 se sigue en dirección general occidente hasta encontrar el punto número 62 de coordenadas planas X= 4615974 m.N y Y= 2272685 m.E, colindando con Valentina Santos en una distancia de 625 metros. Del punto número 62 se sigue en dirección general norte hasta encontrar de nuevo el punto número 59, colindando con Valentina Santos, en una distancia de 386 metros.

Del punto número 63 de coordenadas planas X= 4616023 m.N y Y= 2272458 m.E se sigue en dirección general oriente hasta encontrar el punto número 64 de coordenadas planas X= 4616217 m.N y Y= 2272471 m.E, colindando con el Lote No. 10 de Juan Bautista Santos en una distancia de 194 metros. Del punto número 64 se sigue en dirección general sur hasta encontrar el punto número 65 de coordenadas planas X= 4616224 m.N y Y= 2272387 m.E, colindando con el Lote No. 10 de Juan Bautista Santos en una distancia de 84 metros. Del punto número 65 se sigue en dirección general occidente hasta encontrar el punto número 66 de coordenadas planas X= 4616033 m.N y Y= 2272371 m.E, colindando con el Lote No. 10 de Juan Bautista Santos en una distancia de 191 metros. Del punto número 66 se sigue en dirección general norte hasta encontrar de nuevo el punto número 63, colindando con el Lote No. 10 de Juan Bautista Santos, en una distancia de 88 metros.

Del punto número 67 de coordenadas planas X= 4615619 m.N y Y= 2272108 m.E se sigue en dirección general sur - oriente hasta encontrar el punto número 68 de coordenadas planas X= 4615911 m.N y Y= 2272051 m.E, colindando con Ceferino Quejada Palacio en una distancia de 315 metros. Del punto número 68 se sigue en dirección general sur – oriente hasta encontrar el punto número 69 de coordenadas planas X= 4616139 m.N y Y= 2271195 m.E, colindando con Ceferino Quejada Palacio en una distancia de 1.076 metros. Del punto número 69 se sigue en dirección general occidente hasta encontrar el punto número 70 de coordenadas planas X= 4615129 m.N y Y= 2271517 m.E, colindando con Ceferino Quejada Palacio en una distancia de 1.205 metros. Del punto número 70 se sigue en dirección general nor – oriente hasta encontrar de nuevo el punto número 67, colindando con Ceferino Quejada Palacio, en una distancia de 847 metros.

Del punto número 71 de coordenadas planas X= 4614462 m.N y Y= 2270905 m.E se sigue en dirección general nor - oriente hasta encontrar el punto número 72 de coordenadas planas X= 4614898 m.N y Y= 2271116 m.E, colindando con Graceliano Santos Perea en una distancia de 484 metros. Del punto número 72 en dirección general sur hasta encontrar el punto número 73 de coordenadas planas X= 4614799 m.N y Y= 2270323 m.E, localizado en cercanías de la quebrada Zuñiga, colindando con Graceliano Santos Perea en una distancia de 862 metros. Del punto número 73 se sigue en dirección general occidente hasta encontrar el punto número 74 de coordenadas planas X= 4613966 m.N y Y= 2270287 m.E, colindando con Graceliano Santos Perea en una distancia de 850 metros. Del punto número 74 se sigue en dirección general nor – oriente hasta encontrar de nuevo el punto número 71, colindando con Graceliano Santos Perea, en una distancia de 792 metros.

Del punto número 75 de coordenadas planas X= 4614700 m.N y Y= 2270117 m.E se sigue en dirección general nor - oriente hasta encontrar el punto número 76 de coordenadas planas X= 4615127 m.N y Y= 2270327 m.E, localizado a la margen izquierda del Río Mandé, colindando con Aurelina Perea Mena en una distancia de 476 metros. Del punto número 76 se sigue aguas arriba del Río Mandé en dirección general sur hasta encontrar el punto número 77 de coordenadas planas X= 4615196 m.N y Y= 2269912 m.E, colindando con Aurelina Perea Mena en una distancia de 433 metros. Del punto número 77 se sigue en dirección general sur – occidente hasta encontrar el punto número 78 de coordenadas planas X=

4614773 m.N y Y= 2269743 m.E, colindando con Aurelina Perea Mena en una distancia de 455 metros. Del punto número 78 se sigue en dirección general nor – occidente hasta encontrar de nuevo el punto número 75, colindando con Aurelina Perea Mena, en una distancia de 381 metros.

Del punto número 79 de coordenadas planas X= 4615207 m.N y Y= 2270646 m.E se sigue en dirección general sur - oriente por el trayecto del Río Mandecito hasta encontrar el punto número 80 de coordenadas planas X= 4617266 m.N y Y= 2270197 m.E, colindando con Juan Pablo Quejada Palma, María Trinidad Díaz Quejada y Pascual Perea Rentería en una distancia de 2.851 metros. Del punto número 80 se sigue en dirección general sur - oriente hasta encontrar el punto 81 de coordenadas planas X= 4618065 m.N y Y= 2269806 m.E, colindando con Pascual Perea Rentería en una distancia de 1.066 metros. Del punto 81 se sigue en dirección general sur hasta encontrar el punto 82 de coordenadas planas X= 4617788 m.N y Y= 2268940 m.E localizado el Río Pavarandó, colindando con Pascual Perea Rentería en una distancia de 1.075m. Del punto número 82 se sigue en dirección general nor – occidente por el curso del Río Pavarandó hasta encontrar el punto 83 de coordenadas planas X= 4615218 m.N y Y= 2270039 m.E localizado en la desembocadura del Río Pavarandó en el Río Mandé, colindando con Pascual Perea Rentería, María Trinidad Díaz Quejada y Juan Pablo Quejada Palma, en una distancia de 2.978 metros. Del punto número 83 se sigue en dirección general norte por el curso del Río Mandé hasta llegar de nuevo al punto 79, colindando con Juan Pablo Quejada Palma. en una distancia de 612 metros.

Del punto número 84 de coordenadas planas X= 4615339 m.N y Y= 2269846 m.E se sigue en dirección general sur - oriente por el costado sur del Río Pavarandó pasando por el punto número 85 de coordenadas planas X= 4616610 m.N y Y= 2269515 m.E hasta encontrar el punto número 86 de coordenadas planas X= 4617839 m.N y Y= 2268870 m.E, colindando con Aurelina Perea Mena, Nilsón García Mosquera y Fidelino Quejada Perea en una distancia de 2.881 metros. Del punto número 86 se sigue en dirección general sur hasta encontrar el punto número 87 de coordenadas planas X= 4617389 m.N y Y= 2267356 m.E, colindando con Fidelino Perea Quejada en una distancia de 1.738 metros. Del punto 87 se sigue en dirección general nor – occidente hasta encontrar el punto número 88 de coordenadas planas X= 4615840 m.N y Y= 2268523 m.E localizado en cercanías del Río Torriquitadó, colindando con Fidelino García Quejada en una distancia de 2.040 metros. Del punto número 88 se sigue en dirección general nor – occidente hasta llegar de nuevo al punto número 84, colindando con Nilsón García Mosquera y Aurelina Perea Mena en una distancia de 2.025 metros.

COORDENADAS

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA-SIRGAS		COORDENADAS PLANAS MAGNA ORIGEN BOGOTÁ	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
1	6° 36' 18,329" N	76° 31' 30,856" W	2289231	4610231
2	6° 35' 45,341" N	76° 30' 20,613" W	2288202	4612383
3	6° 34' 51,409" N	76° 29' 57,466" W	2286538	4613084
4	6° 33' 32,511" N	76° 30' 3,416" W	2284113	4612884
5	6° 32' 22,511" N	76° 28' 54,820" W	2281946	4614978
6	6° 31' 16,453" N	76° 28' 18,283" W	2279907	4616088
7	6° 33' 6,625" N	76° 27' 39,971" W	2283287	4617289
8	6° 33' 57,071" N	76° 27' 7,131" W	2284831	4618310
9	6° 34' 23,969" N	76° 24' 44,008" W	2285628	4622717
10	6° 33' 24,049" N	76° 24' 23,778" W	2283781	4623326
11	6° 32' 58,347" N	76° 24' 34,292" W	2282993	4622997
12	6° 30' 47,653" N	76° 25' 22,015" W	2278984	4621503
13	6° 29' 14,581" N	76° 28' 18,331" W	2276160	4616061
14	6° 29' 8,422" N	76° 28' 40,371" W	2275975	4615381
15	6° 28' 34,428" N	76° 28' 31,690" W	2274928	4615641
16	6° 27' 54,187" N	76° 28' 25,001" W	2273689	4615838
17	6° 27' 54,417" N	76° 27' 59,552" W	2273691	4616621
18	6° 26' 29,945" N	76° 26' 12,038" W	2271071	4619911
19	6° 25' 45,290" N	76° 25' 50,617" W	2269693	4620560
20	6° 25' 7,676" N	76° 26' 55,419" W	2268550	4618559
21	6° 24' 55,895" N	76° 26' 30,997" W	2268183	4619308
22	6° 24' 27,682" N	76° 26' 37,897" W	2267317	4619090
23	6° 23' 56,275" N	76° 26' 15,614" W	2266346	4619769
24	6° 23' 47,812" N	76° 26' 42,372" W	2266092	4618944
25	6° 24' 21,796" N	76° 27' 36,378" W	2267148	4617290
26	6° 24' 25,076" N	76° 27' 57,394" W	2267253	4616644
27	6° 24' 26,692" N	76° 28' 42,524" W	2267312	4615256
28	6° 24' 48,444" N	76° 29' 16,991" W	2267988	4614200
29	6° 25' 4,320" N	76° 29' 37,213" W	2268481	4613582
30	6° 25' 15,438" N	76° 29' 52,983" W	2268826	4613099
31	6° 26' 41,695" N	76° 29' 49,273" W	2271477	4613231
32	6° 27' 59,061" N	76° 30' 9,882" W	2273861	4612614
33	6° 28' 41,832" N	76° 30' 37,139" W	2275182	4611784
34	6° 29' 20,417" N	76° 30' 47,640" W	2276371	4611470
35	6° 30' 9,286" N	76° 31' 25,534" W	2277882	4610314
36	6° 31' 6,194" N	76° 31' 32,014" W	2279633	4610127
37	6° 31' 49,874" N	76° 31' 58,101" W	2280982	4609334

38	6° 33' 29,587" N	76° 32' 4,992" W	2284050	4609144
39	6° 31' 29,948" N	76° 31' 11,860" W	2280359	4610752
40	6° 31' 25,144" N	76° 30' 26,948" W	2280202	4612133
41	6° 31' 14,544" N	76° 30' 37,086" W	2279878	4611818
42	6° 31' 12,569" N	76° 30' 56,998" W	2279821	4611206
43	6° 32' 15,131" N	76° 26' 57,529" W	2281694	4618584
44	6° 32' 50,493" N	76° 26' 21,893" W	2282774	4619687
45	6° 31' 14,824" N	76° 26' 7,805" W	2279830	4620100
46	6° 30' 56,301" N	76° 27' 11,483" W	2279273	4618138
47	6° 29' 32,159" N	76° 29' 1,465" W	2276709	4614738
48	6° 29' 39,722" N	76° 28' 47,678" W	2276939	4615163
49	6° 29' 35,839" N	76° 28' 41,655" W	2276818	4615348
50	6° 29' 23,020" N	76° 28' 53,640" W	2276427	4614976
51	6° 27' 53,536" N	76° 29' 0,071" W	2273676	4614760
52	6° 27' 57,505" N	76° 28' 36,921" W	2273793	4615473
53	6° 27' 42,267" N	76° 28' 27,433" W	2273323	4615761
54	6° 27' 38,224" N	76° 28' 46,656" W	2273203	4615169
55	6° 27' 39,254" N	76° 28' 30,925" W	2273231	4615653
56	6° 27' 42,498" N	76° 28' 21,725" W	2273329	4615937
57	6° 27' 36,656" N	76° 28' 18,684" W	2273148	4616029
58	6° 27' 34,084" N	76° 28' 28,813" W	2273071	4615717
59	6° 27' 33,741" N	76° 28' 19,635" W	2273059	4615999
60	6° 27' 33,562" N	76° 27' 59,125" W	2273049	4616630
61	6° 27' 26,175" N	76° 28' 1,459" W	2272823	4616557
62	6° 27' 21,582" N	76° 28' 20,380" W	2272685	4615974
63	6° 27' 14,211" N	76° 28' 18,733" W	2272458	4616023
64	6° 27' 14,669" N	76° 28' 12,429" W	2272471	4616217
65	6° 27' 11,930" N	76° 28' 12,174" W	2272387	4616224
66	6° 27' 11,369" N	76° 28' 18,374" W	2272371	4616033
67	6° 27' 2,719" N	76° 28' 31,783" W	2272108	4615619
68	6° 27' 0,943" N	76° 28' 22,271" W	2272051	4615911
69	6° 26' 33,150" N	76° 28' 14,676" W	2271195	4616139
70	6° 26' 43,395" N	76° 28' 47,597" W	2271517	4615129
71	6° 26' 23,343" N	76° 29' 9,121" W	2270905	4614462
72	6° 26' 30,324" N	76° 28' 55,014" W	2271116	4614898
73	6° 26' 4,503" N	76° 28' 58,040" W	2270323	4614799
74	6° 26' 3,156" N	76° 29' 25,111" W	2270287	4613966
75	6° 25' 57,776" N	76° 29' 1,233" W	2270117	4614700
76	6° 26' 4,719" N	76° 28' 47,380" W	2270327	4615127
77	6° 25' 51,212" N	76° 28' 45,054" W	2269912	4615196
78	6° 25' 45,643" N	76° 28' 58,765" W	2269743	4614773
79	6° 26' 15,081" N	76° 28' 44,844" W	2270646	4615207
80	6° 26' 0,937" N	76° 27' 37,817" W	2270197	4617266
81	6° 25' 48,417" N	76° 27' 11,745" W	2269806	4618065
82	6° 25' 20,179" N	76° 27' 20,561" W	2268940	4617788
83	6° 25' 55,357" N	76° 28' 44,376" W	2270039	4615218

Entre tanto, las fichas prediales Nos. 21392895, 23704448, 23704457 y 23704470 indican unas cabidas superficiarias de 4.395 has 97 m², 1.661 has 6.086 m², 1.084 has 3.979 m² y 5.449 has 9.936 m², respectivamente, dando un total de 14.589 has + 95 m² (Consecutivo No. 1 del portal de tierras).

En tal sentido, y teniendo que cartográficamente el territorio se ajusta a las cédulas catastrales Nos. 284-2-003-000-0011-00002-0000-00000, 847-2-002-000-0009-00021-0000-00000, 847-2-002-000-0009-00007-0000-00000 y 847-2-002-000-0009-00020-0000-00000, pero que el área reportada en catastro resulta ser mayor a la levantada por la UAEGRTD, habrá lugar a que esta información sea actualizada, por la Gerencia de Catastro Departamental de Antioquia.

Así las cosas, esta judicatura se acogerá, para los efectos de la identificación del territorio, a los datos estipulados en el informe técnico allegado. Lo anterior, no solo en virtud del último inciso del artículo 89 de la Ley 1448 de 2011, sino también por ser estos resultado de diferentes procedimientos de índole cartográfico y georreferenciado, además del levantamiento topográfico realizado en el predio por la UAEGRTD, lo que lleva a que el mismo sea más actualizado, frente a la información existente en la Gerencia de Catastro Departamental, y en las Oficinas de Catastros de los municipios de Urrao y Frontino; además, ello por supuesto, redundará seguramente en un ambiente de certidumbre para la comunidad reclamante, así como de sus colindantes, frente a sus terrenos.

7.3.2. Sobre las afectaciones del territorio.

Desde el auto admisorio de la solicitud interlocutorio No. 734 del 3 de noviembre de 2022, se procedió a solicitar a CORPOURABÁ, a las Secretarías de Planeación de los municipios de Urrao y Frontino-Antioquia, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos y a Descontamina Colombia – Oficina del Alto Comisionado para la Paz, a la Agencia Nacional de Minería, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, para que informaran si existían afectaciones hídricas o ambientales en el territorio y se pronunciaran sobre la vocación y uso que debe dársele al bien, de cara a una eventual implementación de proyectos productivos, así como si existen afectaciones mineras u otras que impidan la prosperidad de las pretensiones.

En este sentido, CORPOURABÁ pese a haber sido requerida en varias ocasiones por esta agencia judicial a través de auto interlocutorio No. 797 del 7 de diciembre de 2022, autos de sustanciación Nos. 077 del 14 de febrero de 2023 y 177 del 13 de marzo de 2023, no dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho.

Las Secretarías de Planeación de los municipios de Urrao y Frontino Antioquia (Consecutivos Nos. 19, 23 y 49), indicaron que, el territorio pretendido tiene presencia de afluente o cuerpo de agua, por lo que se deben tener en cuenta los retiros de afluentes, mismo que no afectan la totalidad del predio en la jurisdicción de Frontino, sino en una pequeña parte; que no se encuentra afectado ni se pretende su destinación para el desarrollo de planes o proyectos de infraestructura vial, proyectos de inversión pública, en especial en los sectores de educación, social y salud; que el territorio tiene un uso de suelo forestal y agroforestal, con vocación para proyectos productivos en estas áreas, y compatibles con procesos de agricultura y ganadería en algunos sectores de los mismos.

Asimismo, que se encuentran en la zona selvática del municipio, haciendo que deban cumplir los retiros estipulados en caso de realizar algún tipo de construcción, el acceso hacia este territorio es por medio de caminos de herradura, los cuales, no son objeto de cumplir con los retiros estipulados en la Ley 1228 del 2008, por lo que no hay ningún inconveniente con respecto a los retiros.

De igual manera señaló que, de acuerdo con el mapa de amenazas y riesgos del PBOT, es un territorio que cuenta con riesgo bajo, medio y alto, siendo un territorio con topografía compleja y se deben realizar los respectivos estudios y diseños; así mismo, por la cantidad de fuentes hídricas estos deben cumplir con los retiros estipulados de 30 metros.

La Agencia Nacional de Hidrocarburos (Consecutivo No. 28), comunicó que revisadas las coordenadas del territorio pretendido, no se encuentran ubicadas dentro de alguna área con contrato de hidrocarburos vigente.

Descontamina Colombia - Oficina del Alto Comisionado para la Paz (Consecutivo No. 17), puso en conocimiento que una vez exploradas las coordenadas del territorio pretendido en restitución de tierras, se encontró que ambos municipios en los que se ubica el territorio étnico, están categorizados como municipios de alta afectación de minas antipersonal; que en el caso del municipio de Urrao en el mes de septiembre de 2021 se realizó un Consejo de Seguridad con las autoridades locales, en el cual se manifestó que existen condiciones favorables para llevar a cabo las operaciones de desminado humanitario en la zona asignada y el operador Campaña Colombiana Contra Minas (CCCM), se encuentra actualmente adelantando operaciones de Estudio No Técnico, en la zona 3 de este municipio.

En cuanto al municipio de Frontino, informó que a la fecha permanece vigente la afectación por minas antipersonal y que no ha sido favorable, y en consecuencia aún está pendiente la priorización y asignación del municipio de Frontino- Antioquia, a una organización de desminado humanitario.

Tomando en cuenta lo anterior, de resultar avante las pretensiones de la solicitud, se ordenará a Descontamina Colombia- Oficina del Alto Comisionado para la Paz, que proceda a realizar el correspondiente desminado humanitario en el territorio del Consejo Comunitario por lo Identidad Cultural de Mandé.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- (Consecutivo No. 18), indicó que procedió a consultar con el Grupo de Servicios Geoespaciales de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales, y esta informó que inicialmente se graficó el predio de interés de acuerdo con las coordenadas suministradas en la solicitud, y a partir de allí se realizó la consulta con la base de datos geográfica de ANLA consolidada a la fecha de proyectos licenciados y en evaluación, y no se encontró superposición con los mismos.

Agencia Nacional de Minería (Consecutivo No. 33), informó que en el territorio pretendido no reposa superposición con solicitudes de legalización de minería tradicional vigentes; tampoco reporta superposición con zonas mineras de comunidades étnicas, áreas de reserva especial, ni área estratégica minera.

No obstante, indicó que si reporta superposición con Zona Reservada con Potencial para minerales estratégicos en el territorio nacional.

Finalmente, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia (Consecutivo No. 34), señaló que el territorio solicitado en restitución, presenta superposición parcial y/o total con los siguientes títulos y/o solicitudes: ILC-15481, ILC- 15461, HIBJ-01, H6787005, B6778005, TEI-08461, 503512, 503461, SK1-08142, UDG- 14061, KFP-08191, 502626, TL6-11331 y SJV-09031; los cuales se encuentran suspendidos por la Agencia Nacional de Minería.

Al respecto, valga aclarar que tomando en cuenta que a lo largo de la solicitud y el trámite judicial, no se presentó ninguna manifestación por parte de la comunidad accionante respecto a que los títulos mineros concedidos estén afectando los derechos territoriales del Consejo Comunitario o estén poniendo en peligro la salud o la pervivencia del territorio en sí; adicionalmente que de conformidad con el artículo 332 de la Constitución El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes; el despacho procederá a levantar tales suspensiones.

No obstante, se ordenará a la Agencia Nacional de Minería abstenerse de otorgar sobre dicho territorio más permisos de exploración y explotación, concesiones y licencias para el aprovechamiento de los recursos naturales. Lo anterior en aras de proteger a la comunidad reclamante su derecho, en especial sus derechos y garantías derivados de su condición de víctima y garantizar el interés social de la actuación estatal.

Lo anterior, implica un tratamiento especial en relación con los usos permitidos de los predios; no obstante, estas afectaciones no riñen con el derecho de las víctimas del conflicto armado para ser restituidas, pues no existe prohibición para que estas áreas sean habitadas y explotadas económicamente, toda vez que pueden desarrollarse proyectos productivos de la mano con la UAEGRTD, que estén ligados a la protección ambiental que recae sobre el territorio.

Resuelto lo anterior, corresponde establecer la relación jurídica de la comunidad reclamante con el territorio solicitado.

7.4. Relación jurídica del sujeto colectivo solicitante con el territorio.

Expresa el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, que son titulares del derecho a la restitución de tierras *“las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de éstas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas”* por las violaciones contempladas en el artículo 3 ibídem (Subrayas extratexto).

Expresa el artículo 109, que las comunidades enunciadas en el artículo 205 de la Ley 1448 de 2011 (Pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras), son titulares de la acción regulada por el Decreto Ley 4635 de 2011, las comunidades negras que hubieran sido sujeto de las afectaciones territoriales a que hace referencia el título V del *ejusdem*, por lo que podrán presentar las respectivas solicitudes de restitución en su calidad de sujetos de derechos territoriales colectivos los siguientes: el representante legal del Consejo Comunitario; las juntas de los Consejos Comunitarios o sus integrantes, de acuerdo las normas especiales que regulan la materia; organizaciones de

víctimas del territorio afectado; cualquier miembro de la comunidad del territorio afectado; la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas de oficio y la Defensoría del Pueblo.

Valga tener en cuenta que las medidas de restitución establecidas en el Decreto Ley 4635 del 2011, aplican a las afectaciones territoriales de las comunidades ocurridas a partir del 1º de enero de 1991 y el término de su vigencia, (norma prorrogada por la Ley 2078 de 2021, que amplió su vigencia hasta el 10 de junio de 2031).

Así entonces, el señor Arístides Santos Díaz está legitimado por activa para promover la presente solicitud, en calidad de representante legal de Consejo Comunitario por la Identidad Cultural de Mandé, frente al territorio ubicado en los municipios de Urrao y Frontino (Ant), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 011-7669 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino (Antioquia), cédulas catastrales Nos. 284-2-003-000-0011-00002-0000-00000, 847-2-002-000-0009-00021-0000-00000, 847-2-002-000-0009-00007-0000-00000 y 847-2-002-000-0009-00020-0000-00000 y fichas prediales Nos. 21392895, 23704448, 23704457 y 23704470, respectivamente, objeto de estudio en el presente trámite; teniendo en cuenta que los hechos que dieron lugar a las afectaciones territoriales ocurrieron dentro del marco temporal del que tratan los artículo 3 y 108 del Decreto Ley 4635 del 2011.

Es menester señalar, que si bien el territorio reclamado no ha salido del dominio jurídico de la comunidad reclamante, quedó acreditado que esta sufrió los vejámenes de la guerra en el territorio de Mandé, que no estaba en la obligación de soportar, siendo obligados los miembros de la comunidad a abandonar el territorio algunos de ellos y a padecer diferentes tipos de afectaciones territoriales sin la posibilidad de explotar el territorio colectivo libre y voluntariamente, impidiendo su pleno goce y disposición; por tanto, se encuentra legitimada la comunidad en la acción por los artículos 3 y 109 del Decreto Ley 4635 de 2011, para impetrar la acción, evidenciando la necesidad de la intervención del juez especializado en restitución de tierras, con el fin de que a través de los postulados de la justicia transicional se logre la restitución efectiva, es decir, no solo la restitución material del territorio, sino también las medidas complementarias previstas por el legislador en el Decreto ley 4635 de 2011, para lograr la reparación integral y garantía de no repetición, máxime que a la fecha no han recibido incentivos por parte del estado en su calidad de víctima colectiva para retomar la productividad de la tierra.

Así las cosas, se ordenará proteger el derecho fundamental a la restitución de derechos territoriales étnicos del Consejo Comunitario por la Identidad Cultural de Mandé, representada legalmente por el señor Arístides Santos Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.489.658.

7.5. Del conflicto interétnico.

El Decreto Ley 4635 de 2011, en su Capítulo IV prevé la resolución de controversias territoriales intra e interétnicos. El artículo 131 ídem hace referencia a los conflictos territoriales que se presentan en el marco de los procesos de restitución de tierras adelantados con ocasión del conflicto armado, y que surjan dentro de las mismas comunidades o entre comunidades diferentes; dichas diferencias serán resultas por las autoridades de acuerdo a sus normas y procedimiento propios; debido a ello es que el

procedimiento de estos conflictos debe ser establecido por las autoridades étnicas de cada comunidad, tratamiento que deberá ser coadyuvado por la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Desojadas, en el marco del proceso de caracterización de afectaciones.

En ese sentido, el artículo 132 *ibídem* señala que se podrá presentar ante el juez de restitución de tierras, el trámite incidental especial de conciliación junto con la demanda, la cual una vez sea aceptada por el juez, se procederá a citar a las partes involucradas en el conflicto a una audiencia con la finalidad de que en ella se resuelvan las diferencias en los siguientes casos: i) cuando se hayan agotado o no sea posible adelantar los trámites internos para la solución de controversias al interior de la una comunidad o de un mismo pueblo y ii) cuando se hayan agotado o no sea posible adelantar los trámites internos, para la solución de controversias entre varios pueblos o comunidades pertenecientes a diferentes pueblos o grupos étnicos.

Valga resaltar que, el trámite incidental de conciliación para la resolución de conflicto intra o interétnicos se rige exclusivamente por lo dispuesto en el Decreto Ley 4635 de 2011, es decir que, no se aplican las normas generales que regulan la conciliación, en especial las leyes 446 de 1996, 1285 de 2009 y sus decretos reglamentarios, debido a que son trámites de diferente naturaleza.

Por su parte el artículo 134 *ibídem*, dispone la oportunidad procesal para llevarse a cabo el mecanismo de resolución de conflictos, para lo cual deben tenerse en cuenta las siguientes reglas: i) si estos conflictos son identificados durante el trámite de la caracterización territorial que efectúa la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, está tendrá que propiciar de oficio la resolución extraprocesal de los conflictos identificados y ii) una vez el Consejo Interétnico de Conciliación y Justicia ad hoc resuelva dicho conflicto y levante la respectiva acta del mismo, esta se tendrá que remitir a la UAEGRTD, para que la misma se anexada al expediente que se presentara ante el juez de conocimiento junto con la solicitud de restitución.

Así entonces, en el caso que nos ocupa se tiene que desde la presentación de la solicitud de restitución de derechos étnicos territoriales, se puso en conocimiento de esta agencia judicial que el Consejo Comunitario por la Identidad Cultural de Mandé, presenta un conflicto interétnico con los Resguardos Indígenas Majoré – Amburá y Valle de Perdidas, sobre una fracción de terreno que les fue adjudicada a los indígenas que los de la Comunidad de Mandé arguyen poseer desde tiempos ancestrales y por tal motivo en dicha franja de terreno, se encuentran asentadas ocho familias pertenecientes al Consejo Comunitario por la Identidad Cultural de Mandé.

Tomando en cuenta lo anterior, en el auto admisorio de la solicitud se dio apertura al incidente de conciliación judicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Decreto Ley 4635 del 2011, para lo cual se requirió a la apoderada judicial de la comunidad reclamante para que aportara los datos de contacto de los Gobernadores de los resguardos indígenas y del representante legal del Consejo Comunitario, para poder fijar fecha de audiencia de conciliación.

Una vez fueron aportados dichos datos, mediante auto interlocutorio No. 797 del 7 de diciembre de 2022, se fijó fecha de audiencia de conciliación para el día 16 de febrero de

2023; llegado el día de la diligencia esta se efectuó a cabalidad en donde se determinó que realmente las comunidades que presentan el conflicto son las del Consejo Comunitario por la Identidad Cultural de Mandé y el Resguardo Indígena Majoré – Amburá, y que la problemática central radica en que ocho familias pertenecientes al Consejo Comunitario, se encuentran ocupando parte del territorio del Resguardo Indígena Majoré – Amburá; situación que se generó debido a que el referido territorio ha pertenecido ancestralmente al Consejo Comunitario por la Identidad Cultural de Mandé, alrededor de cincuenta años atrás, sin embargo, el Instituto Colombiano para la Reforma Agraria (INCORA), incurrió en un error al titular esa parte del territorio al Resguardo Indígena Majoré – Amburá. Por lo que, pese a que el mismo fue titulado al Resguardo Indígena, la Comunidad Afro siguió ocupando y explotando esa parte del terreno; siendo respetados y reconocidos por el Resguardo Indígena.

De acuerdo con lo anterior, se invitó a los participantes a que propusieran fórmulas de arreglo para dirimir tal situación, frente a lo cual no se llegó a ningún arreglo; por lo cual, luego de debatidas todas las propuestas para resolver la problemática que generó el conflicto interétnico, se llegó a la conclusión que se debía suspender la audiencia de conciliación, con la finalidad de que se oficiara a la Agencia Nacional de Tierras, al Ministerio del Interior y al Sistema General de Participación (Entidad encargada de girar los recursos de los resguardos indígenas a las Alcaldías), para que informaran si disponen de los recursos y si dentro de sus competencias legales y constitucionales pueden pagarle al Resguardo Indígena Majoré – Amburá, las mejoras plantadas en el territorio del resguardo por estas ocho familias que pertenecen al Consejo Comunitario por la Identidad Cultural de Mandé. De ser ello posible, y de contar con los recursos y de estar dentro de sus competencias informando cual sería el plazo máximo para el desembolso de estos dineros. Para el efecto, se les concedió el término de quince (15) días. Así mismo, se fijó como fecha de continuación de la audiencia de conciliación el 24 de marzo de 2023.

Las entidades que fueron oficiadas en la audiencia del 16 de febrero de 2023, presentaron escritos en los consecutivos Nos. 51 y 52, indicando que no contaban con los recursos para efectuar el pago de las mejoras realizadas por el Consejo Comunitario por la Identidad Cultural de Mandé, en el área que ocupan las ocho familias dentro del territorio del resguardo Indígena Majoré – Amburá.

Así entonces, una vez llegado el día de la diligencia esta se efectuó a cabalidad; no obstante, al no existir una solución pronta para el conflicto interétnico que se presenta en el caso en concreto, se declaró fallida la conciliación; haciéndose la salvedad de que no fue posible llegar a un acuerdo no por falta de voluntad de las partes involucradas, sino porque es una situación que está por encima de sus competencias y posibilidades económicas.

De esta manera, tomando en cuenta que hasta el momento no se pudo dirimir tal conflicto, le corresponde al juez de conocimiento dar una solución al respecto. En ese sentido, se pasará a analizar la situación en comento.

En primer lugar, es importante poner de presente la buena actitud y las relaciones pacíficas que se tienen entre ambos pueblos o comunidades étnicas; pues a lo largo del trámite judicial se evidenció que las dos comunidades involucradas se respetan las unas a las otras y conviven armónicamente en sus territorios:

“(…) Preguntado: Usted nos venía diciendo que después de que ustedes se dieron cuenta de que ese territorio se lo habían titulado a los indígenas porque algunos de ellos empezaron a meterse a trabajar allá ¿ustedes han tenido diferencias o algún conflicto por eso con ellos, o cómo han manejado eso las familias que allí viven? --- Contestó: No hemos tenido problemas con ellos, porque son indígenas que nos conocen de tiempo atrás y hemos tenido buena convivencia lo único es que se le reclamó a los Cabildos que había unas personas de ellos que se estaban pasando al terreno de mi esposo, o que teníamos que hacer porque nosotros no teníamos conocimiento de la titulación de ellos. (…)”²³

“(…) Preguntado: Ustedes están en un territorio que se le tituló al resguardo indígena Majoré Amburá ¿ustedes han tenido problemas con ellos? --- Contestó: No señora, nosotros hemos tenido buena relación, mi esposo tiene varios trabajadores de ellos. (…)”²⁴

“(…) Preguntado: Dentro de la audiencia de conciliación, se dijo que ustedes no tenían problemas con los indígenas por ese territorio ¿usted ha tenido problemas con los indígenas? --- Contestó: Yo no he tenido problemas con ellos, nos hemos respetado todo este tiempo. (…)”²⁵

Lo anterior también es ratificado por los líderes del Resguardo Indígena Majoré Amburá:

“(…) Preguntado: En este juzgado se está tramitando una solicitud de restitución que promueve el Consejo Comunitario por la Identidad Cultural de Mandé, ustedes presentan un inconveniente respecto de una porción de terreno con el resguardo Indígena Majoré Amburá ¿usted que sabe al respecto? --- Contestó: Nosotros hemos hablado con los líderes del Consejo Comunitario con el señor Aristides y pues hasta el momento no hemos tenido ninguna inconveniencia con ellos porque ya hemos tocado el tema y hemos abordado de que no tenemos ningún problema con esta porción de terreno. (…)”²⁶

De igual manera, de los testimonios recepcionados en las diferentes diligencias que se llevaron a cabo en el juzgado con ambas comunidades, se logró establecer que la problemática radica en que el INCORA tituló erróneamente parte del territorio que era ocupado y explotado por el Consejo Comunitario por la Identidad Cultural de Mandé, y ello en virtud de que la entidad mencionada en su momento no recorrió la totalidad de los territorios lo que produjo que se hiciera una mala delimitación de los mismos.

“(…) Preguntado: Cuando el INCORA hace la medición del territorio tanto de la comunidad indígena como la del Consejo Comunitario ¿ustedes estaban en ese predio? --- Contestó: Sí. --- Preguntado: ¿Y ustedes explicaron que eso hacía parte del Consejo Comunitario y no del Resguardo? ¿o por qué razón termina el INCORA adjudicándole eso a los indígenas? --- Contestó: Mire mami ahí fue un problema del INCORA, porque nosotros ya estábamos ahí, el INCORA llegó y no recorrió el territorio, ellos no fueron predio por predio preguntando aquí quien vive. Ellos no hicieron esa claridad. Cuando ellos fueron nosotros ya estábamos allá. Avanzado el tiempo fue que nosotros nos estamos dando cuenta de este problema con el Resguardo de Majoré. Entonces algunos indígenas empezaron a pasarse el lindero de ellos y ya mi esposo les reclamó porque nosotros no teníamos ese conocimiento y los indígenas empezaron a explicar que eso estaba titulado al resguardo indígena que eso le pertenecía a los indígenas y ya nosotros empezamos a inquietarnos porque no sabíamos nada de eso

²³ Testimonio de la señora Yuli Emira Quejada (miembro de las ocho familias del Consejo Comunitario inmersas en el territorio de Majoré Amburá) audiencia del 2 de agosto de 2023, consecutivo No. 93.

²⁴ Testimonio de la señora Ángela Luz Cuesta Santos (miembro de las ocho familias del Consejo Comunitario inmersas en el territorio de Majoré Amburá) audiencia del 2 de agosto de 2023, consecutivo No. 93.

²⁵ Testimonio del señor Marco Antonio Santos Mosquera (miembro de las ocho familias del Consejo Comunitario inmersas en el territorio de Majoré Amburá) audiencia del 2 de agosto de 2023, consecutivo No. 93.

²⁶ Testimonio del Cabildo Mayor del municipio de Urao, señor Alian Sapia Bailarín, en audiencia del 1 de noviembre de 2023, consecutivo No. 114.

*inclusive a muchos indígenas que a veces salen por ahí le hemos dado trabajo con la limpieza de la manga y haciendo muchas cosas porque somos vecinos, pero no teníamos conocimiento de que eso le fue adjudicado a los indígenas. (...)*²⁷

*“(…) Preguntado: ¿Usted ha tenido la oportunidad de hablar con su hermano de la situación de que él vive en una parte del territorio que les fue titulada a los indígenas? --- Contestó: Es que eso es un problema del INCORA, ellos titularon mal eso a los indígenas. --- Preguntado: ¿y ha tenido la oportunidad de hablar con don Merejo de que solución se le puede dar a eso? --- Contestó: Pues el hecho es que por título les pertenece a los indígenas, pero de manera real el territorio le pertenece es al Consejo Comunitario, entonces el cree que se le puede ceder ese terreno a los negros. (...)*²⁸

*“(…) Preguntado: ¿Dónde vive actualmente? --- Contestó: En la comunidad de “Llamahacintos”. --- Preguntado: A usted lo citamos por el inconveniente de las ocho familias del Consejo Comunitario por la Identidad Cultural de Mandé que se encuentran en el territorio que les fue titulado a ustedes Majoré Amburá ¿usted para la época que el INCORA hizo la delimitación de esos territorios si ellos recorrieron esos territorios? --- Contestó: Yo estaba pequeño cuando hicieron eso, así que no me di cuenta. --- Preguntado: ¿Usted supo si hubo personas de ambas comunidades presentes cuando hicieron esa delimitación? --- Contestó: No, la verdad no sé porque eso fueron otros gobernantes. --- Preguntado: ¿ustedes hace cuanto se dieron cuenta de esa problemática? --- Contestó: Yo me di cuenta hace seis años por una resolución de eso. --- Preguntado: ¿Qué han considerado ustedes que ese territorio es de los indígenas o de los afros? --- Contestó: Mire nosotros en estos momentos venimos hablando con ellos que eso antes de dar a nosotros ese resguardo ellos viven allí de muchos años, entonces ese pedazo es de ellos. (...)*²⁹

Así mismo, del acervo probatorio obrante en el expediente se logró evidenciar que las ocho familias, que se encuentran asentadas en parte del territorio que les fue titulado al Resguardo Indígena Majoré Amburá, algunos no se encuentran dispuestos a ser reubicados por cuanto en sus parcelas de tierra cuentan con sus hogares y sus sembrados los cuales utilizan para su mismo autoconsumo y para comercializarlo con las otras comunidades que conforman el Consejo Comunitario; además de que todos concuerdan en que si son reubicados, no hay un espacio dentro del territorio colectivo en el que puedan ubicarse con las mismas condiciones en las que están actualmente.

*“(…) Preguntado: ¿Usted y su familia que han pensado para darle solución a esa situación? --- Contestó: Pues nosotros pensamos que estamos amañados en la finca y la compramos con el propósito de trabajarla y si salimos de allí no tendríamos otro lugar en donde vivir igual que allá. --- Preguntado: ¿O sea que ustedes no estarían interesados en una reubicación? --- Contestó: En el momento no. (...)*³⁰

*“(…) Preguntado: ¿Entonces usted estaría de acuerdo en que lo reubiquen en otro territorio del Consejo Comunitario? --- Contestó: Es que el problema es que cada quien (sic) ya tiene su pedazo en el Consejo Comunitario. --- Preguntado: ¿O sea que todo el territorio ya tiene un pedazo asignado para cada familia? --- Contestó: Sí. (...)*³¹

²⁷ Testimonio de la señora Yuli Emira Quejada (miembro de las ocho familias del Consejo Comunitario inmersas en el territorio de Majoré Amburá) audiencia del 2 de agosto de 2023, consecutivo No. 93.

²⁸ Testimonio del señor Julio Santos Mosquera (hermano de uno de los miembros de las ocho familias del consejo comunitario asentadas en el territorio de Majoré Amburá) audiencia del 2 de agosto de 2023, consecutivo no. 93.

²⁹ Testimonio del Gobernador del Resguardo Indígena Majoré Amburá, en audiencia del 3 de agosto de 2023, consecutivo No. 96.

³⁰ Testimonio de la señora Ángela Luz Cuesta Santos (miembro de las ocho familias del Consejo Comunitario inmersas en el territorio de Majoré Amburá) audiencia del 2 de agosto de 2023, consecutivo No. 93.

³¹ Testimonio del señor Marco Antonio Santos Mosquera (miembro de las ocho familias del Consejo Comunitario inmersas en el territorio de Majoré Amburá) audiencia del 2 de agosto de 2023, consecutivo No. 93.

“(…) Preguntado: ¿Y ha tenido la oportunidad de hablar con don Merejo de que solución se le puede dar a eso? --- Contestó: Pues el hecho es que por título les pertenece a los indígenas, pero de manera real el territorio le pertenece es al Consejo Comunitario, entonces el cree que se le puede ceder ese terreno a los negros. --- Preguntado: ¿Usted sabe si él estaría dispuesto a que lo reubicaran en otro terreno del Consejo Comunitario? --- Contestó: Pues no hemos hablado de eso, pero lo que yo veo es que como es un territorio con bastante grande y que cada quien (sic) ya tiene su pedazo de tierra y las familias cada vez van creciendo más pues por ese lado puede ser complicado. (...)”³²

“(…) Preguntado: ¿Usted cómo considera que se podría solucionar esta problemática? --- Contestó: Pues que, si esas tierras pertenecen al resguardo, que se vea la manera de corregir eso. --- Preguntado: ¿Usted ha tenido oportunidad de hablar con su hermana, sabe si ella está dispuesta a ser reubicada dentro de las tierras del Consejo Comunitario? --- Contestó: Pues que hay que esperar la propuesta de lo que se resuelve para este conflicto y ver que se puede hacer. (...)”³³

“(…) Preguntado: Usted ahora nos decía que dentro de su territorio había árboles maderables ¿Usted se ha dado cuenta si al interior del territorio que se les tituló a los indígenas ha habido personas que hagan una explotación indebida de estos recursos con la tala de árboles? --- Contestó: No señora, nosotros allá hasta ahora no, porque la tierra es de nosotros, pero se lo titularon a los indígenas y sabemos que no podemos explotar nada allá. Vivimos allí porque somos del Consejo Comunitario de Mandé, pero desde antes ya vivíamos ahí y no tenemos a dónde más irnos, no hay manera de que nos reubiquen en el Consejo Comunitario. --- Preguntado: ¿Por qué dicen ustedes que no hay facilidad para reubicarlos en el Consejo Comunitario? --- Contestó: Somos muchas familias y es muy difícil que nos acomoden. Por eso yo pienso mucho ese problema. (...)”³⁴

Aunado a lo anterior, se tiene que el Resguardo Indígena Majoré Amburá, reconoce que ese territorio les pertenece a la Comunidad de Mandé, ya que ellos llevan ocupándolo y explotándolo desde mucho tiempo atrás, inclusive antes de que se les formalizaran los territorios a ambos pueblos étnicos, por lo que están de acuerdo que el mismo les sea cedido al Consejo Comunitario por la Identidad Cultural de Mandé.

“(…) Preguntado: ¿Qué han considerado ustedes que ese territorio es de los indígenas o de los afros? --- Contestó: Mire nosotros en estos momentos venimos hablando con ellos que eso antes de dar a nosotros ese resguardo ellos viven allí de muchos años, entonces ese pedazo es de ellos. --- Preguntado: Hace poco tuvimos una conciliación sobre eso que no se pudo conciliar más que todo por cuestiones de dinero para poder pagársele las mejoras a esas ocho familias y que ellos no tienen dónde reubicarse ¿ustedes con las autoridades del Consejo Comunitario se han reunido para darle una solución a esto o ver que otra medida se puede aplicar para resolver la problemática? --- Contestó: Mire nosotros y el Consejo Comunitario nos hemos sentado con los líderes con los profesores con los ancianitos hemos venido conversando, que ellos siempre reclaman si nosotros vamos a dejar este territorio, si vamos a comprar las mejoras, pero nosotros de dónde vamos a sacar el dinero para eso. (...)”³⁵

“(…) Preguntado: En este juzgado se está tramitando una solicitud de restitución que promueve el Consejo Comunitario por la Identidad Cultural de Mandé, ustedes

³² Testimonio del señor Julio Santos Mosquera (hermano de uno de los miembros de las ocho familias del consejo comunitario asentadas en el territorio de Majoré Amburá) audiencia del 2 de agosto de 2023, consecutivo no. 93

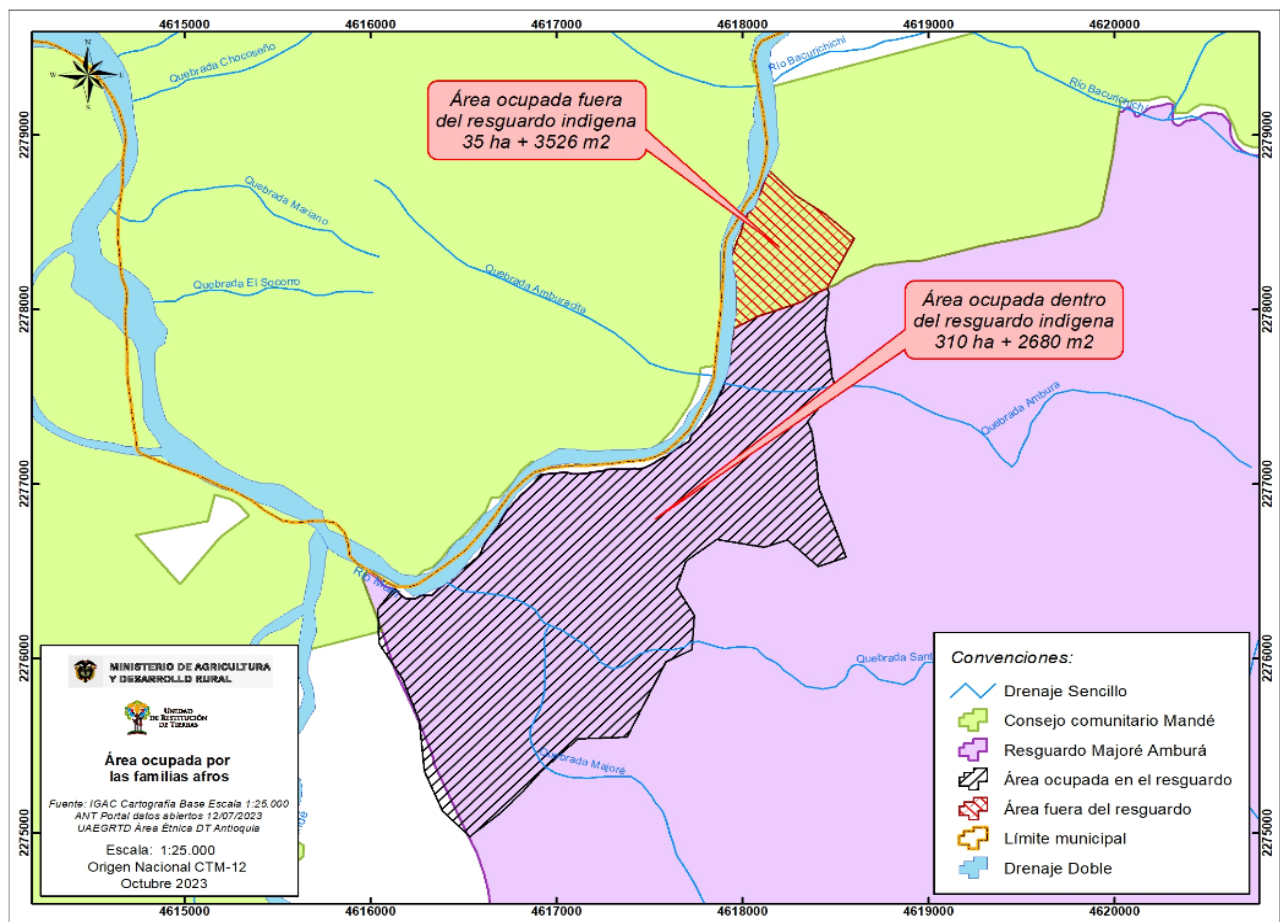
³³ Testimonio del señor Inocencio Quejada Medina (miembro de las ocho familias del Consejo Comunitario inmersas en el territorio de Majoré Amburá) audiencia del 2 de agosto de 2023, consecutivo No. 94.

³⁴ Testimonio de la señora María Ligia Quejada (miembro de las ocho familias del Consejo Comunitario inmersas en el territorio de Majoré Amburá) audiencia del 2 de agosto de 2023, consecutivo No. 94.

³⁵ Testimonio del Gobernador del Resguardo Indígena Majoré Amburá, en audiencia del 3 de agosto de 2023, consecutivo No. 96.

*presentan un inconveniente respecto de una porción de terreno con el resguardo Indígena Majoré Amburá ¿usted que sabe al respecto? --- Contestó: Nosotros hemos hablado con los líderes del consejo comunitario con el señor Aristides y pues hasta el momento no hemos tenido ninguna inconveniencia con ellos porque ya hemos tocado el tema y hemos abordado de que no tenemos ningún problema con esta porción de terreno. --- Preguntado: ¿Ustedes están dispuestos a ceder ese pedazo de terreno al Consejo Comunitario? --- Contestó: Claro que si Dra. --- Preguntado: Cuando ustedes llegaron a ese terreno ¿la comunidad de Mandé ya estaba ahí explotándola? --- Contestó: Si claro que sí, ya ellos habían avanzado ahí en el terreno antes de la titulación del resguardo. --- Preguntado: ¿Ustedes cuando se dieron cuenta de que ese terreno se les había adjudicado a ustedes? --- Contestó: Nosotros vimos que más antes de la resolución ese terreno ya lo tenían ellos y por eso dejamos el acuerdo de dejarlos ahí porque eso es les pertenece es ellos. (...)*³⁶

De otro lado, cabe mencionar que a través de auto interlocutorio No. 226 del 28 de abril de 2023, se ordenó al Área Catastral de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, que realizara la georreferenciación del área total que fue adjudicada a la Comunidad Indígena Majoré – Amburá, en donde se encuentran asentadas las ocho familias pertenecientes al Consejo Comunitario por la Identidad Cultural de Mandé. La cual fue remitida por la entidad en el consecutivo No. 113; en el informe aportado por la UAEGRTD, se estableció que el área total donde se encuentran asentadas estas ocho familias del Consejo Comunitario de Mandé, es de 345 has + 6.206 m² de las cuales 35 has +6206 m², están por fuera del título del Resguardo Indígena Majoré Amburá, mientras que el área que se encuentra en conflicto es la de **310 has + 2.680 m²**.



³⁶ Testimonio del Cabildo Mayor del municipio de Urrao, señor Alíán Sapia Bailarín, en audiencia del 1 de noviembre de 2023, consecutivo No. 114.

Sumando a lo anterior, valga resaltar que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 70 de 1993, se entienden como inadjudicables las tierras pertenecientes a las comunidades negras; por lo cual, el INCORA podrá revocar directamente las resoluciones de adjudicación que dicte con violación de lo establecido en el referido artículo.

De esta manera, tomando en cuenta todo lo dicho anteriormente, considera el despacho que la solución más acertada, para dirimir este conflicto interétnico que se suscita entre las comunidades del Consejo Comunitario por la Identidad Cultural de Mandé y el Resguardo Indígena Majoré Amburá; es que dicha porción (310 has +2680 m²) de terreno que le fue adjudicada erróneamente por el INCORA al resguardo indígena Majoré Amburá, les sea sustraída de su título colectivo (Resolución No. 14 de 19 del 24 de mayo de 1996) y en consecuencia esta le sea sumada al del Consejo Comunitario por la Identidad Cultural de Mandé (Resolución No. 02726 del 27 de diciembre de 2001); ya que, ambos grupos étnicos se encuentran de acuerdo en que esta porción de terreno le ha pertenecido y ha sido ocupada ancestralmente por la comunidad solicitante, incluso desde mucho antes de que se les formalizaran ambos territorios colectivos a las comunidades involucradas.

Por lo tanto, teniendo de presente que el INCORA se encuentra disuelto y actualmente quien ejerce el control y vigilancia de las actuaciones expedidas por la referida entidad es la Agencia Nacional de Tierras, se le ordenará que proceda a corregir ambos actos administrativos Resolución No. 14 de 19 del 24 de mayo de 1996 y Resolución No. 02726 del 27 de diciembre de 2001; con la finalidad que se sustraiga el área de 310 has + 2680 m² del título colectivo del Resguardo Indígena Majoré Amburá y proceda a ampliar el área correspondiente al título colectivo del Consejo Comunitario por la Identidad Cultural de Mandé.

7.6. De las órdenes de la sentencia.

Corolario de todo lo expuesto, es un deber inexcusable ofrecer garantías y medidas de protección adicionales y concretas, con criterios diferenciales que respondan a las particularidades y al grado de vulnerabilidad de cada víctima en particular; todo lo cual se encuentra pensado, para contribuir a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación, como trasfondo de las políticas de asistencia y reparación ejecutadas y adoptadas por parte del Estado. Este Despacho, plenamente comprometido con esta causa, dispondrá diversas medidas complementarias para el sujeto colectivo favorecido con la restitución a través de la presente sentencia.

No obstante, las medidas de atención, asistencia y reparación contempladas en el Decreto Ley 4635 de 2011, serán ofrecidas a quienes ostentan la calidad de víctima del conflicto armado dentro de la presente acción, y las medidas aplicadas directamente al territorio serán para los miembros pertenecientes al Consejo Comunitario por la Identidad Cultural de Mandé.

Se advierte, que todos los programas en los cuales se ordene la inclusión de la comunidad reclamante reconocida como víctima, están sometidos al consentimiento previo de los miembros que componen el Consejo Comunitario. Por ende, en aras de lo anterior, tendrá que impartirse una asesoría integral previa sobre las diferentes estrategias, consagradas en

el Decreto Ley 4635 de 2011 y demás normas concordantes. Esta asesoría no puede ser considerada como requisito de admisión para los programas aludidos, en el supuesto que la la comunidad reclamante solicite su inclusión por sus propios medios. Sobre la efectiva prestación de estas asesorías y la inclusión respectiva, se deberá informar a este Despacho oportunamente.

Finalmente, es necesario advertir que el amparo del derecho a la restitución y a la formalización de tierras, no se agota con el solo pronunciamiento formal consignado en la presente sentencia, razón por la cual el retorno, el uso y el aprovechamiento del territorio restituído, además de la superación de todas aquéllas condiciones de marginalización previas, concomitantes y posteriores a los hechos que dieron lugar a las diferentes afectaciones territoriales, exigen el acompañamiento y el apoyo de las autoridades estatales en el ámbito de sus competencias, quienes tendrán que aunar esfuerzos para la efectiva materialización de esta sentencia, y en el seguimiento post fallo que demande a esta judicatura, de conformidad con el artículo 102 de la Ley 1448 de 2011.

8. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito, Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental a la restitución de derechos étnicos territoriales en favor del **CONSEJO COMUNITARIO POR LA IDENTIDAD CULTURAL DE MANDÉ**, representado legalmente por el señor Arístides Santos Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.489.658; conforme lo motivado.

SEGUNDO: RESTITUIR jurídica y materialmente, conforme al artículo 12 del Decreto Ley 4635 de 2011, la relación jurídica de propietario al **CONSEJO COMUNITARIO POR LA IDENTIDAD CULTURAL DE MANDÉ**, representado legalmente por el señor Arístides Santos Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.489.658, respecto del territorio colectivo ubicado en los municipios de Urrao y Frontino, Antioquia, identificado con FMI No. 011-7669 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino (Antioquia), cédulas catastrales Nos. 284-2-003-000-0011-00002-0000-00000, 847-2-002-000-0009-00021-0000-00000, 847-2-002-000-0009-00007-0000-00000 y 847-2-002-000-0009-00020-0000-00000, fichas prediales Nos. 21392895, 23704448, 23704457 y 23704470 y con área georreferenciada por la UAEGRTD de 12.394 has 9.769 m² al cual corresponden los siguientes cuadros de coordenadas y colindancias:

2.1. ID 1071643

LINDEROS

NORTE:	<i>PUNTO DE PARTIDA. - Se tomó como tal el punto número 1 de coordenadas planas X=4610231m.N, Y=2289231m.E, situado en al noroeste donde concurren las colindancias del Resguardo Indígena Murri - Pantanos, Río Curbata al medio; Rafael Bailarín Domicó y el Globo a deslindar y colinda así:</i> <i>Del punto número 1 de coordenadas planas X=4610231 m.N, Y=2289231 m.E se sigue en sentido general sureste hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas X= 4612383 m.N, Y= 2288202 m.E, colindando con Rafael Bailarín Domicó en una distancia de 2.530 metros. Del punto número 2 se sigue en sentido general sureste hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas X= 4613084 m.N, Y=2286538 m.E, colindando con Rafael Bailarín Domicó en una distancia de 1823 metros. Del punto número 3 se sigue en sentido general suroeste hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas X=4612884 m.N, Y=2284113 m.E, colindando con Rafael Bailarín Domicó en una distancia de 2.450 metros. Del punto número 4 se sigue en sentido general sureste hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas X=4614978 m.N, Y=2281946 m.E colindando con Rafael Bailarín Domicó en una distancia de 3.050 metros. Del punto número 5 se sigue en sentido general sureste hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas X=4616088 m.N, Y=2279907 m.E colindando con Rafael Bailarín Domicó en una distancia de 2.351 metros. Del punto número 6 se sigue en sentido general noreste hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas X=4617289 m.N, Y=2283287 m.E colindando con Rafael Bailarín Domicó en una distancia de 3.630 metros. Del punto número 7 se sigue en sentido general noreste hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas X=4618310 m.N, Y=2284831 m.E colindando con Rafael Bailarín Domicó en una distancia de 1.886 metros. Del punto número 8 se sigue en sentido general noreste por toda la colindancia con el Resguardo Indígena Murri- 8 hasta encontrar sobre el río Murri el punto número 9 de coordenadas planas X=4622717 m.N, Y=2285628 m.E colindando con el Resguardo Indígena Murri - Pantanos, río Murri en parte al medio, en una distancia de 5.776 metros.</i>
ORIENTE:	<i>Del punto número 9 se sigue en sentido general sureste atravesando los afluentes del río Chichiridó hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas X=4623326 m.N, Y=2283781 m.E colindando con Baldíos Nacionales, en una distancia de 2.084 metros. Del punto número 10 se sigue en sentido general suroeste hasta encontrar el río Chichiridó sitio donde se localiza el punto número 11 de coordenadas planas X=4622997 m.N, Y=2282993 m.E colindando con Baldíos Nacionales en una distancia de 861 metros. Del punto número 11 se sigue en sentido general suroeste hasta encontrar la desembocadura de un drenaje en el río Bacurichichi sitio donde se localiza el punto número 12 de coordenadas planas X=4621503 m.N, Y=2278984 m.E colindando con Baldíos Nacionales, en una distancia de 4.4735 metros. Del punto número 12 se inicialmente aguas abajo por el río Bacurichichi y continuamos por todo el lindero con el Resguardo Indígena Majore Ambura, hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas planas X=4616061 m.N, Y=2276160 m.E colindando con el Resguardo Indígena Majore-Ambura, ríos Bacurichichi y Murri en partes al medio, en una distancia de 7.737 metros. Del punto número 13 se sigue en línea recta en sentido suroeste hasta encontrar el río Mandé sitio donde se localiza el punto número 14 de coordenadas planas X=4615381 m.N, Y=2275975 m.E colindando con Deogracia Zúñiga, en una distancia de 703 metros. Del punto número 14 se sigue en sentido general sureste aguas arriba por el río Mandé hasta encontrar el punto número 15 de coordenadas planas X=4615641 m.N, Y=2274928 m.E, colindando con Deogracia Zúñiga, en una distancia de 1.312 metros. Del punto número 15 se sigue en sentido general sur aguas arriba por el río Mandé hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas</i>

	planas X=4615838 m.N, Y=2273689 m.E colindando con Heliodoro Molina, en una distancia de 1,404 metros. Del punto número 16 se sigue en sentido general este colindando con Heliodoro Molina de hasta encontrar el punto número 17 de coordenadas planas X=4616621 m.N, Y=2273691 m.E, en una distancia de 828 metros. Del punto número 17 se sigue en sentido general sureste por todo el límite con el Resguardo Indígena Majore-Ambura hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas planas X=4619911 m.N, Y=2271071 m.E colindando con el Resguardo Indígena Majore-Ambura, en una distancia de 5.247 metros. Del punto número 18 se sigue en sentido general sureste hasta encontrar el punto número 19 de coordenadas planas X=4620560 m.N, Y=2269693 m.E colindando con Oscar Hernández, en una distancia de 1.151 metros. Del punto número 19 se sigue en sentido general suroeste atravesando el río Mandecito hasta encontrar el río Mandé sitio donde se localiza el punto número 20 de coordenadas planas X=4618559 m.N, Y=2268550 m.E colindando con Marta Rosa Molina, en una distancia de 2.492 metros. Del punto número 20 se sigue en sentido general sureste aguas arriba por el río Mandé hasta encontrar el punto número 21 de coordenadas planas X=4619308 m.N, Y=2268183 m.E colindando con Marta Rosa Molina, en una distancia de 862 metros. Del punto número 21 se sigue en sentido general suroeste atravesando la quebrada Amoladora hasta encontrar el punto número 22 de coordenadas planas X=4619090 m.N, Y=2267317 m.E colindando con Ricaurte de Jesús Flores Rúa, en una distancia de 893 metros. Del punto número 22 se sigue en sentido general sureste atravesando la quebrada Amoladora hasta encontrar el punto número 23 de coordenadas planas X=4619769 m.N, Y=2266346 m.E colindando con Ricaurte de Jesús Flores Rúa, en una distancia de 1.184 metros.
SUR:	Del punto número 23 se sigue en sentido general suroeste hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas X=4618944 m.N, Y=2266092 m.E colindando con Juan Muñoz, en una distancia de 875 metros. Del punto número 24 se sigue en sentido general noroeste hasta encontrar el punto número 25 de coordenadas planas X=4617290 m.N, Y=2267148 m.E colindando con Juan Muñoz, en una distancia de 1.977 metros. Del punto número 25 se sigue en sentido general noroeste hasta encontrar el río Turriquitadó sitio donde se localiza el punto número 26 de coordenadas planas X=4616644 m.N, Y=2267253 m.E colindando con Rafael Sepúlveda, en una distancia de 662 metros. Del punto número 26 se sigue en sentido general oeste atravesando el río Torriquitadó hasta encontrar el punto número 27 de coordenadas planas X=4615256 m.N, Y=2267312 m.E colindando con Rafael Sepúlveda, en una distancia de 1.414 metros. Del punto número 27 se sigue en sentido general noroeste hasta encontrar un drenaje mayor sitio donde se localiza el punto número 28 de coordenadas planas X=4614200 m.N, Y=2267988 m.E colindando con Rafael Sepúlveda, en una distancia de 1.258 metros. Del punto número 28 se sigue en sentido general noroeste atravesando este drenaje mayor hasta encontrar el río Quiparadocito sitio donde se localiza el punto número 29 de coordenadas planas X=4613582 m.N, Y=2268481 m.E colindando con Rafael Sepúlveda, en una distancia de 795 metros. Del punto número 29 se sigue en sentido general noroeste atravesando el río Quiparadocito hasta encontrar el punto número 30 de coordenadas planas X=4613099 m.N, Y=2268826 m.E colindando con Rafael Sepúlveda, en una distancia de 594 metros.

OCCIDENTE:	Del punto número 30 se sigue en sentido general norte hasta encontrar el punto número 31 de coordenadas planas X=4613231 m.N, Y=2271477 m.E colindando con César Hernández, en una distancia de 2.668 metros. Del punto número 31 se sigue en sentido general noroeste hasta encontrar el punto número 32 de coordenadas planas X=4612614 m.N, Y=2273861 m.E colindando con Jesús Posada, en una distancia de 2.487 metros. Del punto número 32 se sigue en sentido general noreste hasta encontrar el punto número 33 de coordenadas planas X=4611784 m.N, Y=2275182 m.E colindando con Juan Muñoz, en una distancia de 1.564 metros. Del punto número 33 se sigue en sentido general noroeste hasta encontrar el punto número 34 de coordenadas planas X=4611470 m.N, Y=2276371 m.E colindando con Jairo Medina, en una distancia de 1.239 metros. Del punto número 34 se sigue en sentido general noroeste hasta encontrar el punto número 35 de coordenadas planas X=4610314 m.N, Y=2277882 m.E colindando con Jairo Medina, en una distancia de 1.973 metros. Del punto número 35 se sigue en sentido general noreste hasta encontrar el punto número 36 de coordenadas planas X=4610127 m.N, Y=2279633 m.E colindando con Jairo Medina, en una distancia de 1,814 metros. Del punto número 36 se sigue en sentido general noroeste hasta encontrar el punto número 37 de coordenadas planas X=4609334 m.N, Y=2280982 m.E, colindando con Jairo Medina, en una distancia de 1.607 metros. Del
	punto número 37 se sigue en sentido general noroeste hasta encontrar el punto número 38 de coordenadas planas X=4609144 m.N, Y=2284050 m.E, colindando con Jairo Medina, en una distancia de 3,101 metros. Del punto número 38 se sigue en sentido general noreste por todo el lindero con el Resguardo Indígena Murri - Pantanos hasta encontrar el punto número 1, punto de partida, colindando con Resguardo Indígena Murri-Pantanos, drenajes y ríos Murri y Curbatá en partes al medio en una distancia de 8.238 metros y encierra.”

LINDEROS INTERNOS DEL TERRITORIO CORRESPONDIENTE A LOS DOCE
PREDIOS EXCLUIDOS

Del punto número 39 de coordenadas planas X= 4610752 m.N y Y= 2280359 m.E localizado en la desembocadura de la quebrada Bujios en el Río Quiparadó se sigue en dirección general oriente aguas abajo en parte del Río Quiparadó hasta encontrar el punto número 40 de coordenadas planas X= 4612133 m.N y Y= 2280202 m.E, colindando con Cristian Quejada Serna en una distancia de 1526 metros. Del punto número 40 se sigue en dirección general sur – oriente hasta encontrar el punto número 41 de coordenadas planas X= 4611818 m.N y Y= 2279878 m.E, colindando con Cristian Quejada Serna en una distancia de 451 metros. Del punto número 41 se sigue en dirección general occidente hasta encontrar el punto número 42 de coordenadas planas X= 4611206 m.N y Y= 2279821 m.E, localizado en el Río Quiparadó, colindando con Cristian Quejada Serna en una distancia de 615 metros. Del punto número 42 se sigue en dirección general nor – occidente aguas abajo del Río Quiparadó, hasta encontrar de nuevo el punto número 39, colindando con Cristian Quejada Serna, en una distancia de 724 metros. Del punto número 43 de coordenadas planas X= 4618584 m.N y Y= 2281694 m.E se sigue en dirección general nor - oriente aguas arriba del Río Murri hasta encontrar el punto número 44 de coordenadas planas X= 4619687 m.N y Y= 2282774 m.E, colindando con Marco Antonio Santos Mosquera en una distancia de 1.581 metros. Del punto número 44 se sigue en dirección general sur – oriente hasta encontrar el punto número 45 de coordenadas planas X= 4620100 m.N y Y= 2279830 m.E, colindando con Marco Antonio Santos Mosquera en una distancia de 3.084 metros. Del punto número 45 se sigue en dirección general sur - occidente hasta encontrar el punto número 46 de coordenadas planas X= 4618138 m.N y Y= 2279273 m.E, localizado en la margen izquierda del Río Murri, colindando con Marco Antonio Santos Mosquera en una distancia de 2.039 metros. Del punto número 46 se sigue en dirección general nor – occidente aguas arriba del Río Murri, hasta encontrar de nuevo el punto número 43, colindando con Marco Antonio Santos Mosquera, en una distancia de 2.902 metros. Del punto número 47 de coordenadas planas X= 4614738 m.N y Y= 2276709 m.E se sigue en dirección general nor - oriente hasta encontrar el punto número 48 de coordenadas planas X= 4615163 m.N y Y= 2276939 m.E, colindando con Feliciano Mena Perea en una distancia de 550 metros. Del punto número 48 se sigue en dirección general sur – oriente hasta encontrar el punto número 49 de coordenadas planas X= 4615348 m.N y Y= 2276818 m.E, colindando con Feliciano Mena Perea en una distancia de 227 metros. Del punto número 49 se sigue en dirección general sur - occidente hasta encontrar el punto número 50 de coordenadas planas X= 4614976 m.N y Y= 2276427 m.E, colindando con Feliciano Mena Perea en una distancia de 543 metros. Del punto número 50 se sigue en dirección general nor – occidente hasta encontrar de nuevo el punto número 47, colindando con Feliciano Mena Perea, en una distancia de 370 metros.
--

Del punto número 51 de coordenadas planas X= 4614760 m.N y Y= 2273676 m.E se sigue en dirección general nor - oriente hasta encontrar el punto número 52 de coordenadas planas X= 4615473 m.N y Y= 2273793 m.E, colindando con Iván Ramiro Díaz Quejada en una distancia de 742 metros. Del punto número 52 se sigue en dirección general sur – oriente hasta encontrar el punto número 53 de coordenadas planas X= 4615761 m.N y Y= 2273323 m.E, colindando con Iván Ramiro Díaz Quejada en una distancia de 571 metros. Del punto número 53 se sigue en dirección general sur - occidente hasta encontrar el punto número 54 de coordenadas planas X= 4615169 m.N y Y= 2273203 m.E, colindando con Iván Ramiro Díaz Quejada en una distancia de 604 metros. Del punto número 54 se sigue en dirección general nor – occidente hasta encontrar de nuevo el punto número 51, colindando con Iván Ramiro Díaz Quejada, en una distancia de 729 metros.

Del punto número 55 de coordenadas planas X= 4615653 m.N y Y= 2273231 m.E se sigue en dirección general oriente hasta encontrar el punto número 56 de coordenadas planas X= 4615937 m.N y Y=

2273329 m.E, colindando con el Lote No. 9 de Juan Bautista Santos en una distancia de 300 metros. Del punto número 56 se sigue en dirección general sur – oriente hasta encontrar el punto número 57 de coordenadas planas X= 4616029 m.N y Y= 2273148 m.E, colindando con el Lote No. 9 de Juan Bautista Santos en una distancia de 202 metros. Del punto número 57 se sigue en dirección general sur - occidente hasta encontrar el punto número 58 de coordenadas planas X= 4615717 m.N y Y= 2273071 m.E, colindando con el Lote No. 9 de Juan Bautista Santos en una distancia de 321 metros. Del punto número 58 se sigue en dirección general nor – occidente hasta encontrar de nuevo el punto número 55, colindando con el Lote No. 10 de Juan Bautista Santos, en una distancia de 172 metros.

Del punto número 59 de coordenadas planas X= 4615999 m.N y Y= 2273059 m.E se sigue en dirección general oriente hasta encontrar el punto número 60 de coordenadas planas X= 4616630 m.N y Y= 2273049 m.E, colindando con Valentina Santos en una distancia de 636 metros. Del punto número 60 se sigue en dirección general sur hasta encontrar el punto número 61 de coordenadas planas X= 4616557 m.N y Y= 2272823 m.E, colindando con Valentina Santos en una distancia de 238 metros. Del punto número 61 se sigue en dirección general occidente hasta encontrar el punto número 62 de coordenadas planas X= 4615974 m.N y Y= 2272685 m.E, colindando con Valentina Santos en una distancia de 625 metros. Del punto número 62 se sigue en dirección general norte hasta encontrar de nuevo el punto número 59, colindando con Valentina Santos, en una distancia de 386 metros.

Del punto número 63 de coordenadas planas X= 4616023 m.N y Y= 2272458 m.E se sigue en dirección general oriente hasta encontrar el punto número 64 de coordenadas planas X= 4616217 m.N y Y= 2272471 m.E, colindando con el Lote No. 10 de Juan Bautista Santos en una distancia de 194 metros. Del punto número 64 se sigue en dirección general sur hasta encontrar el punto número 65 de coordenadas planas X= 4616224 m.N y Y= 2272387 m.E, colindando con el Lote No. 10 de Juan Bautista Santos en una distancia de 84 metros. Del punto número 65 se sigue en dirección general occidente hasta encontrar el punto número 66 de coordenadas planas X= 4616033 m.N y Y= 2272371 m.E, colindando con el Lote No. 10 de Juan Bautista Santos en una distancia de 191 metros. Del punto número 66 se sigue en dirección general norte hasta encontrar de nuevo el punto número 63, colindando con el Lote No. 10 de Juan Bautista Santos, en una distancia de 88 metros.

Del punto número 67 de coordenadas planas X= 4615619 m.N y Y= 2272108 m.E se sigue en dirección general sur - oriente hasta encontrar el punto número 68 de coordenadas planas X= 4615911 m.N y Y= 2272051 m.E, colindando con Ceferino Quejada Palacio en una distancia de 315 metros. Del punto número 68 se sigue en dirección general sur – oriente hasta encontrar el punto número 69 de coordenadas planas X= 4616139 m.N y Y= 2271195 m.E, colindando con Ceferino Quejada Palacio en una distancia de 1.076 metros. Del punto número 69 se sigue en dirección general occidente hasta encontrar el punto número 70 de coordenadas planas X= 4615129 m.N y Y= 2271517 m.E, colindando con Ceferino Quejada Palacio en una distancia de 1.205 metros. Del punto número 70 se sigue en dirección general nor – oriente hasta encontrar de nuevo el punto número 67, colindando con Ceferino Quejada Palacio, en una distancia de 847 metros.

Del punto número 71 de coordenadas planas X= 4614462 m.N y Y= 2270905 m.E se sigue en dirección general nor - oriente hasta encontrar el punto número 72 de coordenadas planas X= 4614898 m.N y Y= 2271116 m.E, colindando con Graceliano Santos Perea en una distancia de 484 metros. Del punto número 72 en dirección general sur hasta encontrar el punto número 73 de coordenadas planas X= 4614799 m.N y Y= 2270323 m.E, localizado en cercanías de la quebrada Zuñiga, colindando con Graceliano Santos Perea en una distancia de 862 metros. Del punto número 73 se sigue en dirección general occidente hasta encontrar el punto número 74 de coordenadas planas X= 4613966 m.N y Y= 2270287 m.E, colindando con Graceliano Santos Perea en una distancia de 850 metros. Del punto número 74 se sigue en dirección general nor – oriente hasta encontrar de nuevo el punto número 71, colindando con Graceliano Santos Perea, en una distancia de 792 metros.

Del punto número 75 de coordenadas planas X= 4614700 m.N y Y= 2270117 m.E se sigue en dirección general nor - oriente hasta encontrar el punto número 76 de coordenadas planas X= 4615127 m.N y Y= 2270327 m.E, localizado a la margen izquierda del Río Mandé, colindando con Aurelina Perea Mena en una distancia de 476 metros. Del punto número 76 se sigue aguas arriba del Río Mandé en dirección general sur hasta encontrar el punto número 77 de coordenadas planas X= 4615196 m.N y Y= 2269912 m.E, colindando con Aurelina Perea Mena en una distancia de 433 metros. Del punto número 77 se sigue en dirección general sur – occidente hasta encontrar el punto número 78 de coordenadas planas X=

4614773 m.N y Y= 2269743 m.E, colindando con Aurelina Perea Mena en una distancia de 455 metros. Del punto número 78 se sigue en dirección general nor – occidente hasta encontrar de nuevo el punto número 75, colindando con Aurelina Perea Mena, en una distancia de 381 metros.

Del punto número 79 de coordenadas planas X= 4615207 m.N y Y= 2270646 m.E se sigue en dirección general sur - oriente por el trayecto del Río Mandecito hasta encontrar el punto número 80 de coordenadas planas X= 4617266 m.N y Y= 2270197 m.E, colindando con Juan Pablo Quejada Palma, María Trinidad Díaz Quejada y Pascual Perea Rentería en una distancia de 2.851 metros. Del punto número 80 se sigue en dirección general sur - oriente hasta encontrar el punto 81 de coordenadas planas X= 4618065 m.N y Y= 2269806 m.E, colindando con Pascual Perea Rentería en una distancia de 1.066 metros. Del punto 81 se sigue en dirección general sur hasta encontrar el punto 82 de coordenadas planas X= 4617788 m.N y Y= 2268940 m.E localizado el Río Pavarandó, colindando con Pascual Perea Rentería en una distancia de 1.075m. Del punto número 82 se sigue en dirección general nor – occidente por el curso del Río Pavarandó hasta encontrar el punto 83 de coordenadas planas X= 4615218 m.N y Y= 2270039 m.E localizado en la desembocadura del Río Pavarandó en el Río Mandé, colindando con Pascual Perea Rentería, María Trinidad Díaz Quejada y Juan Pablo Quejada Palma, en una distancia de 2.978 metros. Del punto número 83 se sigue en dirección general norte por el curso del Río Mandé hasta llegar de nuevo al punto 79, colindando con Juan Pablo Quejada Palma. en una distancia de 612 metros.

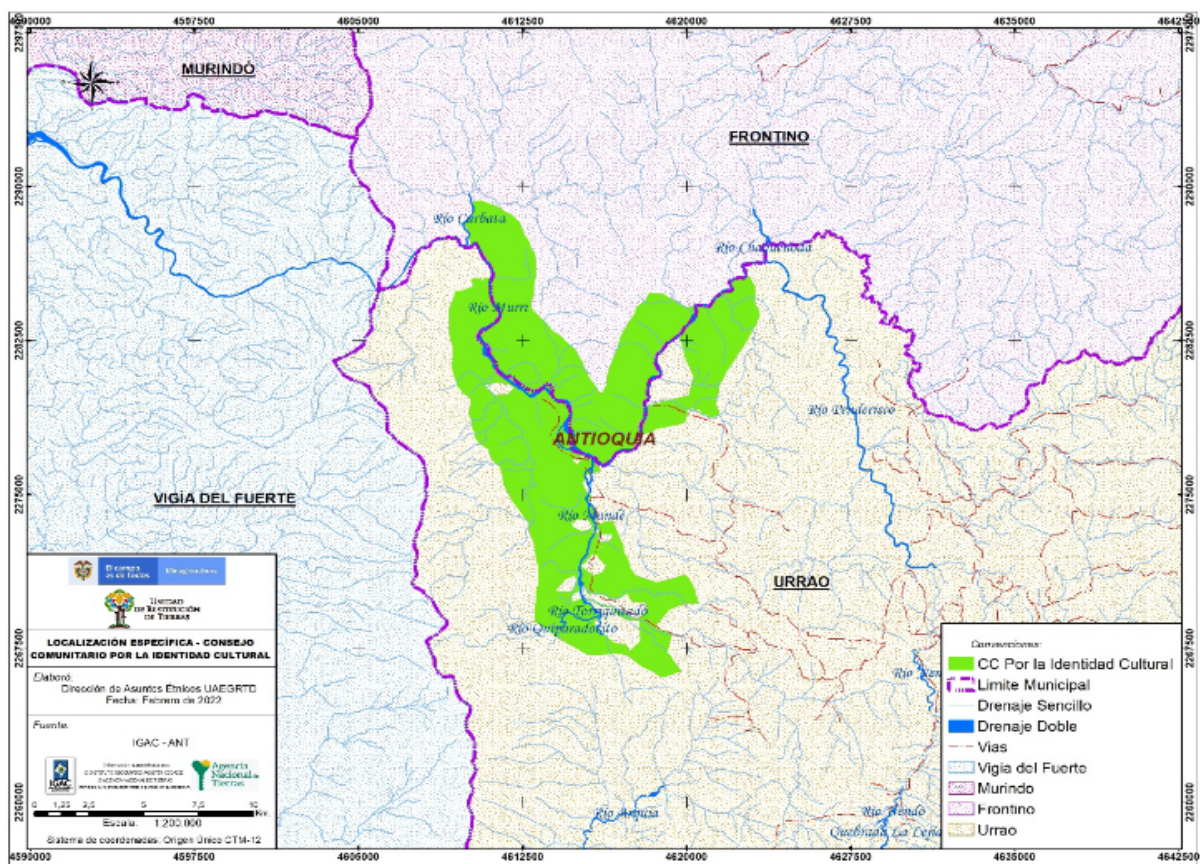
Del punto número 84 de coordenadas planas X= 4615339 m.N y Y= 2269846 m.E se sigue en dirección general sur - oriente por el costado sur del Río Pavarandó pasando por el punto número 85 de coordenadas planas X= 4616610 m.N y Y= 2269515 m.E hasta encontrar el punto número 86 de coordenadas planas X= 4617839 m.N y Y= 2268870 m.E, colindando con Aurelina Perea Mena, Nilsón García Mosquera y Fidelino Quejada Perea en una distancia de 2.881 metros. Del punto número 86 se sigue en dirección general sur hasta encontrar el punto número 87 de coordenadas planas X= 4617389 m.N y Y= 2267356 m.E, colindando con Fidelino Perea Quejada en una distancia de 1.738 metros. Del punto 87 se sigue en dirección general nor – occidente hasta encontrar el punto número 88 de coordenadas planas X= 4615840 m.N y Y= 2268523 m.E localizado en cercanías del Río Torriquitadó, colindando con Fidelino García Quejada en una distancia de 2.040 metros. Del punto número 88 se sigue en dirección general nor – occidente hasta llegar de nuevo al punto número 84, colindando con Nilsón García Mosquera y Aurelina Perea Mena en una distancia de 2.025 metros.

COORDENADAS

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA-SIRGAS		COORDENADAS PLANAS MAGNA ORIGEN BOGOTÁ	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
1	6° 36' 18,329" N	76° 31' 30,856" W	2289231	4610231
2	6° 35' 45,341" N	76° 30' 20,613" W	2288202	4612383
3	6° 34' 51,409" N	76° 29' 57,466" W	2286538	4613084
4	6° 33' 32,511" N	76° 30' 3,416" W	2284113	4612884
5	6° 32' 22,511" N	76° 28' 54,820" W	2281946	4614978
6	6° 31' 16,453" N	76° 28' 18,283" W	2279907	4616088
7	6° 33' 6,625" N	76° 27' 39,971" W	2283287	4617289
8	6° 33' 57,071" N	76° 27' 7,131" W	2284831	4618310
9	6° 34' 23,969" N	76° 24' 44,008" W	2285628	4622717
10	6° 33' 24,049" N	76° 24' 23,778" W	2283781	4623326
11	6° 32' 58,347" N	76° 24' 34,292" W	2282993	4622997
12	6° 30' 47,653" N	76° 25' 22,015" W	2278984	4621503
13	6° 29' 14,581" N	76° 28' 18,331" W	2276160	4616061
14	6° 29' 8,422" N	76° 28' 40,371" W	2275975	4615381
15	6° 28' 34,428" N	76° 28' 31,690" W	2274928	4615641
16	6° 27' 54,187" N	76° 28' 25,001" W	2273689	4615838
17	6° 27' 54,417" N	76° 27' 59,552" W	2273691	4616621
18	6° 26' 29,945" N	76° 26' 12,038" W	2271071	4619911
19	6° 25' 45,290" N	76° 25' 50,617" W	2269693	4620560
20	6° 25' 7,676" N	76° 26' 55,419" W	2268550	4618559
21	6° 24' 55,895" N	76° 26' 30,997" W	2268183	4619308
22	6° 24' 27,682" N	76° 26' 37,897" W	2267317	4619090
23	6° 23' 56,275" N	76° 26' 15,614" W	2266346	4619769
24	6° 23' 47,812" N	76° 26' 42,372" W	2266092	4618944
25	6° 24' 21,796" N	76° 27' 36,378" W	2267148	4617290
26	6° 24' 25,076" N	76° 27' 57,394" W	2267253	4616644
27	6° 24' 26,692" N	76° 28' 42,524" W	2267312	4615256
28	6° 24' 48,444" N	76° 29' 16,991" W	2267988	4614200
29	6° 25' 4,320" N	76° 29' 37,213" W	2268481	4613582
30	6° 25' 15,438" N	76° 29' 52,983" W	2268826	4613099
31	6° 26' 41,695" N	76° 29' 49,273" W	2271477	4613231
32	6° 27' 59,061" N	76° 30' 9,882" W	2273861	4612614
33	6° 28' 41,832" N	76° 30' 37,139" W	2275182	4611784
34	6° 29' 20,417" N	76° 30' 47,640" W	2276371	4611470
35	6° 30' 9,286" N	76° 31' 25,534" W	2277882	4610314
36	6° 31' 6,194" N	76° 31' 32,014" W	2279633	4610127
37	6° 31' 49,874" N	76° 31' 58,101" W	2280982	4609334

38	6° 33' 29,587" N	76° 32' 4,992" W	2284050	4609144
39	6° 31' 29,948" N	76° 31' 11,860" W	2280359	4610752
40	6° 31' 25,144" N	76° 30' 26,948" W	2280202	4612133
41	6° 31' 14,544" N	76° 30' 37,086" W	2279878	4611818
42	6° 31' 12,569" N	76° 30' 56,998" W	2279821	4611206
43	6° 32' 15,131" N	76° 26' 57,529" W	2281694	4618584
44	6° 32' 50,493" N	76° 26' 21,893" W	2282774	4619687
45	6° 31' 14,824" N	76° 26' 7,805" W	2279830	4620100
46	6° 30' 56,301" N	76° 27' 11,483" W	2279273	4618138
47	6° 29' 32,159" N	76° 29' 1,465" W	2276709	4614738
48	6° 29' 39,722" N	76° 28' 47,678" W	2276939	4615163
49	6° 29' 35,839" N	76° 28' 41,655" W	2276818	4615348
50	6° 29' 23,020" N	76° 28' 53,640" W	2276427	4614976
51	6° 27' 53,536" N	76° 29' 0,071" W	2273676	4614760
52	6° 27' 57,505" N	76° 28' 36,921" W	2273793	4615473
53	6° 27' 42,267" N	76° 28' 27,433" W	2273323	4615761
54	6° 27' 38,224" N	76° 28' 46,656" W	2273203	4615169
55	6° 27' 39,254" N	76° 28' 30,925" W	2273231	4615653
56	6° 27' 42,498" N	76° 28' 21,725" W	2273329	4615937
57	6° 27' 36,656" N	76° 28' 18,684" W	2273148	4616029
58	6° 27' 34,084" N	76° 28' 28,813" W	2273071	4615717
59	6° 27' 33,741" N	76° 28' 19,635" W	2273059	4615999
60	6° 27' 33,562" N	76° 27' 59,125" W	2273049	4616630
61	6° 27' 26,175" N	76° 28' 1,459" W	2272823	4616557
62	6° 27' 21,582" N	76° 28' 20,380" W	2272685	4615974
63	6° 27' 14,211" N	76° 28' 18,733" W	2272458	4616023
64	6° 27' 14,669" N	76° 28' 12,429" W	2272471	4616217
65	6° 27' 11,930" N	76° 28' 12,174" W	2272387	4616224
66	6° 27' 11,369" N	76° 28' 18,374" W	2272371	4616033
67	6° 27' 2,719" N	76° 28' 31,783" W	2272108	4615619
68	6° 27' 0,943" N	76° 28' 22,271" W	2272051	4615911
69	6° 26' 33,150" N	76° 28' 14,676" W	2271195	4616139
70	6° 26' 43,395" N	76° 28' 47,597" W	2271517	4615129
71	6° 26' 23,343" N	76° 29' 9,121" W	2270905	4614462
72	6° 26' 30,324" N	76° 28' 55,014" W	2271116	4614898
73	6° 26' 4,503" N	76° 28' 58,040" W	2270323	4614799
74	6° 26' 3,156" N	76° 29' 25,111" W	2270287	4613966
75	6° 25' 57,776" N	76° 29' 1,233" W	2270117	4614700
76	6° 26' 4,719" N	76° 28' 47,380" W	2270327	4615127
77	6° 25' 51,212" N	76° 28' 45,054" W	2269912	4615196
78	6° 25' 45,643" N	76° 28' 58,765" W	2269743	4614773
79	6° 26' 15,081" N	76° 28' 44,844" W	2270646	4615207
80	6° 26' 0,937" N	76° 27' 37,817" W	2270197	4617266
81	6° 25' 48,417" N	76° 27' 11,745" W	2269806	4618065
82	6° 25' 20,179" N	76° 27' 20,561" W	2268940	4617788
83	6° 25' 55,357" N	76° 28' 44,376" W	2270039	4615218
84	6° 25' 49,101" N	76° 28' 40,384" W	2269846	4615339
85	6° 25' 38,635" N	76° 27' 58,981" W	2269515	4616610
86	6° 25' 17,916" N	76° 27' 18,904" W	2268870	4617839
87	6° 24' 28,587" N	76° 27' 33,212" W	2267356	4617389
88	6° 25' 6,212" N	76° 28' 23,800" W	2268523	4615840

MAPA



TERCERO: ORDENAR al Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino (Antioquia), y conforme con lo anterior:

- 3.1.** El registro de esta sentencia de restitución de derechos étnicos territoriales en el folio de matrícula inmobiliaria No. 011-7669 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino, Antioquia de acuerdo con lo previsto en el ordinal SEGUNDO de esta providencia.
- 3.2.** Vincule las cédulas catastrales Nos. 847-2-002-000-0009-00007-0000-00000 y 847-2-002-000-0009-00007-0000-00000 al folio de matrícula inmobiliaria No. 011-7669 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino, Antioquia.
- 3.3.** La cancelación de las medidas cautelares de inscripción de la solicitud de restitución de derechos étnicos territoriales y de sustracción provisional del comercio, ordenadas por este despacho judicial sobre el territorio que fue objeto de esta solicitud, visibles en la anotación cuatro (4) del FMI 011-7669 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino, Antioquia.

Librese la comunicación u oficio pertinente, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino (Antioquia), la que ha de acompañarse con copia auténtica de esta providencia, con su correspondiente constancia de ejecutoria.

CUARTO: ORDENAR a la **Agencia Nacional de Tierras**, que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 70 de 1993, en el término de UN (1) MES proceda a corregir los actos administrativos Resolución No. 14 de 19 del 24 de mayo de 1996 y Resolución No. 02726

del 27 de diciembre de 2001; con la finalidad de que sustraiga el área de **310 has + 2680 m²** del título colectivo del Resguardo Indígena Majoré Amburá y proceda a ampliar el área correspondiente al título colectivo del Consejo Comunitario por la Identidad Cultural de Mandé. Conforme lo expuesto en la presente providencia. Para el efecto se le suministrará el informe técnico étnico obrante en los consecutivos Nos. 10 y 113.

Igualmente, la citada agencia deberá socializar con el resguardo indígena y la Comunidad de Mandé, los resultados de la delimitación y demarcación y hacer la entrega de los mapas correspondientes a los gobernadores de cada una de las comunidades.

QUINTO: ORDENAR a la **Gerencia de Catastro Departamental de Antioquia**, que en el perentorio término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a actualizar en sus registros cartográficos y alfanuméricos del territorio restituído en esta providencia, atendiendo la individualización e identificación del mismo realizada por la UAEGRTD. Para el efecto, se anexará copia del informe técnico étnico.

Para el cumplimiento de esta orden, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, tendrá que prestar la ayuda necesaria y brindar la información que se requiera para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el literal k) del artículo 130 del Decreto Ley 4635 de 2011.

Esta orden que se ejecutará una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino, acredite el cumplimiento de las disposiciones incorporadas en el ordinal tercero (3º) de la presente providencia.

SEXTO: ORDENAR la entrega del territorio, una vez se adelanten las diligencias indicadas en los ordinales anteriores, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino y la Gerencia de Catastro Departamental.

Esta entrega, se efectuará de manera simbólica, atendiendo las particularidades del territorio, a través de la representante judicial de la comunidad restituida; quien, una vez efectuada esta diligencia, allegará copia del acta o de la constancia de ello, a este despacho judicial.

SÉPTIMO: ORDENAR a la **Coordinación de Proyectos Productivos de la UAEGRTD**, la inclusión del **CONSEJO COMUNITARIO POR LA IDENTIDAD CULTURAL DE MANDÉ**, representado legalmente por el señor Arístides Santos Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.489.658, dentro de los programas de subsidio integral de tierras (subsidio para la adecuación de tierra, asistencia técnica agrícola, e inclusión en programas productivos). Se concede el término de SEIS (6) MESES contados a partir del recibo del respectivo oficio, para que la UAEGRTD proceda de conformidad.

OCTAVO: ORDENAR a la **Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV-** que de acuerdo con el artículo 75 del Decreto Ley 4635 de 2011, que en el término de SEIS (6) MESES proceda de manera concertada con el **CONSEJO COMUNITARIO POR LA IDENTIDAD CULTURAL DE MANDÉ**, a diseñar e implementar el Plan Integral de Reparación Colectiva –PIRC- en favor de la comunidad étnica asentada en dicho territorio; Para garantizar el cumplimiento de esta orden, habrá de vincularse a todas las demás entidades del orden nacional, departamental y municipal que en virtud de la

aplicación del principio de colaboración armónica que deban actuar o intervenir para garantizar la implementación de todas las medidas que haya lugar a reconocer en orden de garantizar los derechos de la comunidad. El PIRC, tendrá que contener como mínimo medidas tendientes a garantizar: programas de atención psicosocial y salud integral para los miembros del Consejo Comunitario y un plan de mejoramiento y construcción de vivienda.

8.1. ORDENAR a la UARIV que en el término de SEIS (6) MESES proceda a elaborar y poner en marcha el Plan de Retorno y/o Reubicación con acciones de corto, mediano y largo plazo para las comunidades negras víctimas de desplazamiento forzado, garantizando especialmente los principios de voluntariedad, seguridad y dignidad; en el marco de lo dispuesto por el artículo 71 y siguientes del Decreto Ley 4635 de 2011.

8.2. ORDENAR a la UARIV que en el término de SEIS (6) MESES proceda a realizar una jornada de inclusión colectiva en el Registro Único de Víctimas a los miembros del Consejo Comunitario por la Identidad Cultural de Mandé; y en consecuencia, realice la entrega de manera preferente a las víctimas y a sus grupos familiares, las ayudas humanitarias a las que haya lugar, o en su defecto la reparación administrativa, y brindar la atención y acompañamiento a que tengan derecho.

NOVENO: ORDENAR a la **Gobernación del Departamento de Antioquia**, así como también a las Alcaldía Municipales de Urrao y de Frontino, Antioquia, que procedan a la priorización del **CONSEJO COMUNITARIO POR LA IDENTIDAD CULTURAL DE MANDÉ**, en el Plan Integral de Prevención establecido en la sección II del Decreto 660 del 17 de abril de 2018 del Ministerio del Interior que crea y reglamenta el “Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los Territorios”, de manera concertada con las autoridades étnicas de la comunidad, asegurando la promoción, ejecución y financiación de acciones y medidas de prevención concretas y oportunas.

DÉCIMO: ORDENAR al **Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA**, a la **Agencia de Desarrollo Rural – ADR-** y al **Departamento para la Prosperidad Social –DPS-**, que realicen procesos formativos de emprendimiento, diseñen e implementen proyectos productivos comunitarios y asociativos con enfoque étnico; que propendan por fortalecer la seguridad alimentaria y el autosostenimiento del **CONSEJO COMUNITARIO POR LA IDENTIDAD CULTURAL DE MANDÉ**.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR al **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, que a través del programa Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico “Jhon Von Neumann” en el término de UN (1) MES se proceda a llevar a cabo una investigación para identificar, documentar y fortalecer las prácticas y procesos productivos tradicionales efectuados por el **CONSEJO COMUNITARIO POR LA IDENTIDAD CULTURAL DE MANDÉ**, que resultaron afectadas por el accionar de los grupos armados en marco del conflicto armado.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR al **Centro Nacional de Memoria Histórica –CNMH-** para que en el término de UN (1) MES proceda a documentar los hechos victimizantes padecidos por el **CONSEJO COMUNITARIO POR LA IDENTIDAD CULTURAL DE MANDÉ**, con ocasión del conflicto armado interno. Para lo cual se le remitirá el informe de caracterización de afectaciones territoriales obrante en el consecutivo No.1.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR al **Ministerio de Cultura, Ministerio del Interior y al Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH-** para que en el término de UN (1) MES en concertación con las autoridades del **CONSEJO COMUNITARIO POR LA IDENTIDAD CULTURAL DE MANDÉ**, proceda a realizar las acciones tendientes a la protección de los conocimientos, artes, música, rituales, danzas, fiestas y sitios sagrados descritos en el informe de caracterización de afectaciones territoriales, a efectuar un plan de salvaguardia como una estrategia para garantizar la pervivencia cultural del sujeto colectivo.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR a la **Consejería Presidencial para los Derechos Humanos** en concertación con las autoridades del **CONSEJO COMUNITARIO POR LA IDENTIDAD CULTURAL DE MANDÉ**, en el término de UN (1) MES coordine e implemente el diseño de los proyectos, planes, estrategias y políticas públicas de prevención de reclutamiento, utilización y violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes por parte de los grupos armados al margen de la ley.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR al **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-** que en concertación con las autoridades del **CONSEJO COMUNITARIO POR LA IDENTIDAD CULTURAL DE MANDÉ**, disponga de las medidas idóneas, oportunas y necesarias tendientes a garantizar, asegurar y restablecer los derechos y la atención requerida por los niños, niñas y adolescentes pertenecientes al Consejo Comunitario.

DÉCIMO SEXTO: ORDENAR a **CORPOURABÁ** el acompañamiento en el trámite y otorgamiento de los permisos ambientales que se requieran, para el aprovechamiento de los recursos naturales renovables, en el territorio que se restituye (concesión de aguas, permisos de vertimientos, y los demás que se requieran), a TITULO GRATUITO.

DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR a **Descontamina Colombia – Oficina del Alto Comisionado por la Paz**, para que en el término de TRES (3) MESES proceda a realizar las operaciones de desminado humanitario en la zona donde se encuentra asentado el territorio colectivo del **CONSEJO COMUNITARIO POR LA IDENTIDAD CULTURAL DE MANDÉ**.

DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR a la **Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia**, que proceda al levantamiento de la suspensión de los títulos y/o solicitudes: ILC-15481, ILC-15461, HIBJ-01, H6787005, B6778005, TEI-08461, 503512, 503461, SK1-08142, UDG-14061, KFP-08191, 502626, TL6-11331 y SJV-09031.

No obstante, se ordena a la Agencia Nacional de Minería abstenerse de conceder sobre dicho territorio más permisos de exploración y explotación, concesiones y licencias para el aprovechamiento de los recursos naturales. Lo anterior en aras de proteger a la comunidad reclamante su derecho, en especial sus derechos y garantías derivados de su condición de víctima y garantizar el interés social de la actuación estatal.

DÉCIMO NOVENO: ORDENAR a las **autoridades militares y policiales del departamento de Antioquia**, especialmente a los Comandos de la Cuarta Brigada del Ejército de Colombia, y a los Comandos de Policía de Urrao y Frontino, Antioquia, y del Departamento de Policía de Antioquia, quienes tienen jurisdicción en el lugar de ubicación del territorio restituido, para que en ejercicio de su misión institucional y constitucional, presten el apoyo que se requiera e igualmente para que coordinen las actividades y gestiones a su cargo, y así poder brindar

la seguridad que sea necesaria a fin de garantizar la materialización de lo dispuesto en esta sentencia.

VIGÉSIMO: LIBRENSE por secretaría los oficios o comunicaciones dirigidas a las entidades relacionadas con el cumplimiento de la sentencia. Del mismo modo, se **ADVIERTE** que la inclusión en los programas indicados tendrá que ser sometida al consentimiento de la comunidad restituida. En aras de lo anterior, se tendrá que impartir una asesoría integral previa sobre estas estrategias. Su efectiva prestación será responsabilidad, en igual medida, de la UAEGRTD y de cada una de las entidades competentes. Estas asesorías no podrán considerarse como requisito de admisión para los programas existentes, en el supuesto que los miembros del Consejo Comunitario soliciten su inclusión por sus propios medios. Asimismo, se advierte que sobre la efectiva prestación de estas asesorías y la inclusión respectiva tendrá que informarse oportunamente a este despacho.

VIGÉSIMO PRIMERO: CONCEDER a las entidades oficiadas, el término de diez (10) días, siguientes a la comunicación de la presente decisión, salvo a aquellas entidades que se les haya otorgado un término distinto, para dar cumplimiento a las órdenes impuestas.

Se les hace saber a las entidades oficiadas que, los datos de contacto de la apoderada judicial del reclamante, Dra. Grace Kelly Palacios Sánchez, son los siguientes: número telefónico: 601 3770300 y correo electrónico: grace.palacios@urt.gov.co.

VIGÉSIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la representante judicial de la comunidad restituida, que el cumplimiento oportuno de todas las órdenes proferidas en esta sentencia es responsabilidad de ella misma; quien tendrá que prestar oportuna colaboración al despacho para llevar a feliz término y en corto tiempo, el goce efectivo del derecho a la restitución de los miembros del Consejo Comunitario por la Identidad Cultural de Mandé.

VIGÉSIMO TERCERO: NOTIFICAR esta providencia personalmente a la comunidad solicitante por intermedio de su apoderada judicial, Dra. Grace Kelly Palacios Sánchez, adscrita a la UAEGRTD. Igualmente, a la Sra. Procuradora 37 Judicial I de Restitución de Tierras, Dra. Bibiana Milena Zuluaga Castrillón; a los Representantes Legales de los municipios de Urrao y Frontino, Antioquia y al Dr. Pablo Fernando Castro Pereira, apoderado del Resguardo Indígena Majoré - Amburá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
ALBA MARINA SANTOS GÓMEZ
JUEZA

Documento firmado electrónicamente con el siguiente código HASH, EL CUAL PUEDE VALIDAR DANDO CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE: <http://restitucionierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/validador.aspx>